CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2025-2-0215-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
SAN VICENTE - CAÑETE - LIMA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI: 2468668"

PERÍODO: 28 DE ABRIL DE 2022 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

28 DE NOVIEMBRE DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0272025202150 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 027-2025-2-0215-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO EN LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI: 2468668

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
I.1	Origen	3
I.2	Objetivos	3
I.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
I.4	De la entidad o dependencia	5
I.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
I.6	Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIONES	8

3.1 DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE", CUI: 2468668, LA ADMINISTRACIÓN APROBÓ SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO AL CONTRATISTA POR 252 DÍAS, DE LOS CUALES 43 DÍAS CARECEN DE SUSTENTO TÉCNICO; LO QUE PERMITIÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 544 755,82, CON LO CUAL LA ENTIDAD DEJÓ DE PERCIBIR INGRESOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR DICHO IMPORTE.

3.2 LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE EFECTUÓ PAGOS AL CONTRATISTA SUPERVISOR DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE", CUI: 2468668", POR SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN NO REALIZADOS POR S/ 33 416,92, Y POR DOS (2) AMPLIACIONES DE PLAZO, DE LAS CUALES 21 DÍAS CARECEN DE SUSTENTO TÉCNICO, POR S/ 18 867,49; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL A LA ENTIDAD DE S/ 52 284,41.

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	57
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	57
VI.	CONCLUSIONES	60
VII.	RECOMENDACIONES	61
VIII.	APÉNDICES	62

INFORME DE AUDITORÍA Nº 027-2025-2-0215-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO EN LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI: 2468668"

PERÍODO: 28 DE ABRIL DE 2022 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

I.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el número de Orden de Servicio 2-0215-2025-005, iniciado mediante oficio n.° 000072-2025-CG/OC0215 de 30 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022 y modificatoria.

I.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de formación profesional en Administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2468668", se efectuó de conformidad con la normativa de contrataciones y normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

Objetivo Específico 1

- Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de formación profesional en Administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2468668", se efectuó de conformidad con la normativa de contrataciones y normativa aplicable.

Objetivo Específico 2

- Establecer si la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento de los servicios de formación profesional en Administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2468668"; así como, de la supervisión, se efectuó de conformidad con la normativa de contrataciones y disposiciones contractuales aplicables.

I.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

La materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento está referida a la actuación de los órganos y/o unidades orgánicas responsables de la Universidad Nacional de Cañete, en adelante UNDC, en el marco de la contratación y ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Formación Profesional en Administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", con Código Único de Inversión n.° 2468668, comprendiendo:

3.1. Procedimiento de selección: Convocado mediante Licitación Pública n.° 001-2022-UNDC/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Formación Profesional en Administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", Código Único de Inversión: 2468668. El Comité de Selección otorgó la buena pro al postor "YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

3.2. Ejecución contractual: Iniciada con el perfeccionamiento del Contrato n.° 008-2022-UNDC de 26 de julio de 2022 entre la UNDC y la empresa YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y posterior ejecución contractual del mismo, por S/ 7 107 785,84 incluido IGV, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo el sistema de contratación de suma alzada.

Posteriormente, se tiene que la ejecución de obra inició el 18 de agosto de 2022, teniendo como fecha estimada de término el 14 de febrero de 2023; durante su ejecución la UNDC aprobó dos (02) prestaciones adicionales de obra

3.3. Ejecución contractual de la supervisión de la obra: (Respecto a su actuación en el otorgamiento de las prestaciones adicionales, deductivos y liquidación de la obra), se precisa que, la UNDC mediante Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2022-CS-UNDC-1 otorgó la buena pro al postor CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI, con quien suscribió el Contrato n.° 007-2022-UNDC de 04 de julio de 2022 por S/339 002,59 soles incluido IGV, con un plazo de ejecución de 210 días, de los cuales 180 días calendarios para la ejecución de la obra y 30 días para su liquidación.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de formación profesional en administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI n.° 2468668", con incidencia en las prestaciones del adicional de obra n.° 1 y del adicional de obra n.° 2, así como el pago de la liquidación a la empresa supervisora correspondiente al contrato n.° 007-2022-UNDC.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprendió el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2022 y 17 de diciembre de 2024, no obstante, para el logro de los objetivos establecidos se evaluó la ejecución contractual tanto de la ejecución como de la supervisión de la obra, y se realizó en las instalaciones del Local Académico Fundo Don Luis en el distrito de San Luis, el local administrativo central de la UNDC sito en Jr. San Agustín 124 y el local administrativo Hualcará

ambos en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, asimismo, en relación a la supervisión de la obra comprendió la revisión de su participación en la aprobación de los adicionales de obra y la liquidación de la obra.

I.4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Cañete – UNDC, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, adscrita al sector educación, orientada a la investigación y docencia, brinda una formación humanista, científica y tecnológica, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables.

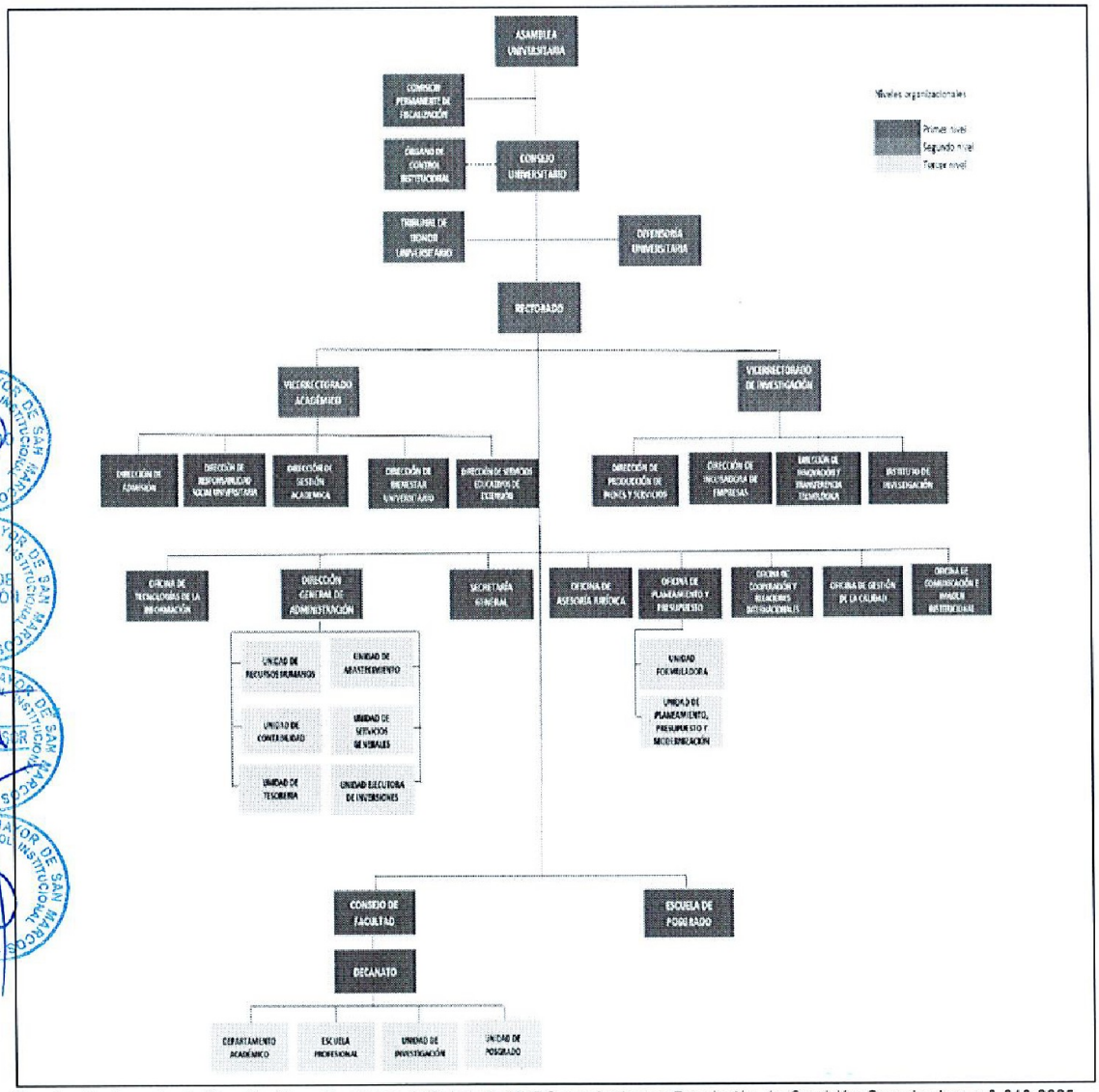
El ámbito territorial sobre el que ejerce sus competencias la UNDC, es la provincia de Cañete.

Las funciones de la UNDC son las siguientes:

A) Formación profesional
B) Investigación
C) Extensión cultural y proyección social.
D) Educación continua
E) Contribuir al desarrollo humano.
F) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de Cañete:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica vigente



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNDC aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 210-2025-UNDC/CO de 23 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

I.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y, considerando que la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG/DOC de 27 de octubre de 2025, se encuentra en proceso de adecuación, conforme a lo dispuesto en el Memorando Circular n.° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025, mediante el cual la Subgerencia de Gestión Documentaria de la CGR

dispuso la suspensión del uso del Sistema E-Casilla-CGR por un plazo de sesenta (60) días hábiles, las desviaciones de cumplimiento se comunicaron de manera física a un funcionario comprendido en los hechos, a fin que formule sus comentarios o aclaraciones y, a un tercero participe se le requirió información respecto a los hechos observados vía correo electrónico.

I.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron hechos, acciones o circunstancias que se desarrollan a continuación.

1. **La Administración de la Universidad Nacional de Cañete, mediante Resoluciones de Dirección General de Administración N°s 081 y 228-2023-DGA-UNDC, del 31 de marzo y 03 de agosto de 2023, respectivamente, aprobó los adicionales de obra 1 y 2, por S/ 519 270,73 Y S/ 544 283,04, respectivamente, por los cuales no suscribió las Adendas correspondientes, afectando la legalidad y la correcta gestión de la contratación pública.**

La Universidad Nacional de Cañete, suscribió el contrato n.° 008-2022-UNDC, de 26 de julio de 2022 por la suma de S/ 7 107 785,84 para la ejecución de la obra: *"Ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de Formación Profesional en Administración de la Universidad Nacional de Cañete, Distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", con Código Único de Inversiones n.° 2468668"*, con la empresa Yaromac Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC n.° [redacted], para ser ejecutado en un plazo de 180 días calendario. Asimismo, durante la ejecución, la entidad aprobó dos adicionales de obra según: adicional n.° 1 por S/ 519 270,73 y adicional n.° 2 por S/ 544 283,04, cifras que fueron canceladas en su integridad; sin embargo, se ha establecido que, por dichos adicionales, la entidad no suscribió las Adendas pertinentes, hecho que es confirmado por la entidad, mediante Informe N° 1498-2025-UNDC/DGA/UA, de 10 de setiembre de 2025, donde se precisa:
(…)
"Al respecto se realizó la búsqueda correspondiente del acervo documentario tanto en físico como digitales, no encontrándose adendas al contrato N° 008-2022-UNDC, referente a los adicionales N° 01 y 02 de la obra ***"Mejoramiento de los servicios de formación profesional en administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis Provincia de Cañete, departamento de Lima", CUI: 2468668".***

En el hecho comentado, no se habría observado lo dispuesto por:

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF

Artículo 160. Modificaciones al contrato.
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
"(…)
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. …"
Artículo 34. Modificaciones al contrato.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de

plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
El hecho comentado afecta la legalidad y la correcta gestión de la contratación pública, debido a que los responsables del área encargada de las contrataciones, omitió la suscripción de adendas que sustenten las obligaciones asumidas por la entidad, exponiendo a un innecesario riesgo ante la realización de pagos que carezcan de sustento legal.

2. **La Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Cañete, viene aprobando adicionales de obra y ampliaciones de plazo, con deficiencias técnicas, situación que se generaría debido a la falta de capacidad operativa, afectando el cumplimiento de las funciones y metas asignadas a dicha unidad orgánica.**

Como resultado de la auditoría, se identificó dos desviaciones de cumplimiento, las mismas que fueron comunicadas al Ing. Miguel Noa Gonzales – Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNDC, quien en su respuesta formulada con Informe N° 001-2020/MNG, recepcionado por la comisión auditora el 20 de noviembre de 2025, en sus comentarios manifiesta que las deficiencias advertidas por la comisión de auditoría, se debe a que en su rol institucional, realiza la revisión de los expedientes técnicos y verifica que las ampliaciones de plazo solicitadas cuenten con la documentación sustentatoria correspondiente, así como con la aprobación de los responsables técnicos de la obra. La evaluación detallada de los rendimientos específicos de cada partida, el análisis de costos unitarios, la cantidad de cuadrillas y la secuencia de ejecución corresponde exclusivamente al personal de la Supervisión de Obra contratado para tal efecto.

Precisa que la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI tiene limitaciones operativas, siendo que, como funcionario de la UEI, cumplió múltiples funciones de coordinación, supervisión administrativa y validación documental de los proyectos, sin que ello implique una revisión detallada de la programación interna de cada partida ni del análisis de costos unitarios a nivel de cuadrilla.

De acuerdo a lo manifestado, el funcionario justifica el incumplimiento de sus funciones previstas en el ROF, a las múltiples labores técnicas y de gestión que tiene que realizar, situación que vendría afectando la calidad de los actos técnicos y de gestión que corresponden realizarse en dicha unidad orgánica.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que la sociedad de auditoría Cámac Morales Sociedad Civil, realizó la Auditoría a la Información Financiera y a la Información presupuestaria del ejercicio 2024 de la Universidad Nacional de Cañete, la cual consideró aspectos relacionados con la materia de control, cuyos resultados se revelaron en la Carta de Control Interno del informe de Auditoria a los Estados Financieros periodo 2024 n.° 017-2025-3-0266-DF , la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, se ha determinado las observaciones siguientes:

3.1 DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE", CUI: 2468668, LA ADMINISTRACIÓN APROBÓ SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO AL CONTRATISTA POR 252 DÍAS, DE LOS CUALES 43 DÍAS CARECEN DE SUSTENTO TÉCNICO; LO QUE PERMITIÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 544 755,82, CON LO CUAL LA ENTIDAD DEJÓ DE PERCIBIR INGRESOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR DICHO IMPORTE.

La Universidad Nacional de Cañete (en adelante "la Entidad"), a través de la plataforma electrónica del SEACE, el 28 de abril de 2022 convocó la Licitación Pública n.° 001-2022-UNDC/CS para la Contratación de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Formación Profesional en Administración de la Universidad Nacional de Cañete, Distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", con Código Único de Inversiones n.° 2468668 con Sistema de Contratación "A Suma Alzada", con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; como resultado de dicho procedimiento de selección, se otorgó la buena pro al postor Yaromac Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con quien se suscribió el contrato n .° 008-2022-UNDC, de 26 de julio de 2022 por la suma de S/ 7 107 785,84 **(Apéndice n.° 04)**.

Posteriormente, inobservando los numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142 "Plazo de ejecución contractual" relacionados con la suspensión del plazo de ejecución contractual, los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198 "Procedimiento de ampliación de plazo" referido al plazo formulado por el supervisor de obra y el numeral 205.4 del artículo 205 (Prestaciones adicionales ≤ 15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, no advirtiendo que el plazo proyectado en el cronograma para la ejecución de los adicionales 1 y 2 no se condice con el plazo que realmente se requería, toda vez que excede al plazo determinado por la comisión de auditoría[1], sin embargo, la administración aprobó diversas suspensiones y ampliaciones de plazo por 252 días, de las cuales 43 días carecen de sustento técnico, permitiendo la inaplicación de penalidades al contratista ejecutor, en contravención del artículo 162 "Penalidad por mora" del mencionado Reglamento y de la Cláusula Décima Quinta (Penalidades) del Contrato n.° 008-2022-UNDC. Ello privó a la Entidad de percibir ingresos por S/ 544 755,82, tal como se desarrolla en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA, de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 05)**, generando un perjuicio económico por dicho monto.

A continuación, se desarrolla el tema expuesto:

Mediante la plataforma electrónica del SEACE el 28 de abril de 2022, se convocó la Licitación Pública n.° 001-2022-UNDC/CS para la Contratación de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de Formación Profesional en Administración de la Universidad Nacional de Cañete, Distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", con Código Único de Inversiones n.° 2468668, cuyo Expediente de Contratación fue aprobado mediante el Acta n.° 011-2022-UNDC-OEC de 29 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 09)**, con Sistema de Contratación "A Suma Alzada", con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, y con un valor referencial de S/ 7 897 539,82, con los límites S/ 7 107 785,84 y S/ 8 687 293,80, inferior y superior, respectivamente.

[1] Resultado de dividir el "metrado" entre el "rendimiento" de las partidas tomando como referencia los datos que figuran en los capítulos "Presupuesto del adicional "y "análisis de costos unitarios" de los expedientes de los adicionales 1 y 2 **(Apéndice n.° 06)**, aprobados mediante Resoluciones de Dirección General de Administración n.° 081 y 228-2023-DGA-UNDC. **(Apéndices n.° 07 y 08)**

Dicho procedimiento fue conducido por un Comité de Selección designado mediante Resolución de Dirección de Administración n.º 045-2022-DGA-UNDC de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, que reconformó al designado previamente mediante la Resolución de Dirección de Administración n.º 042-2022-DGA-UNDC de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; en el que nueve (9) postores el 31 de mayo de 2022 presentaron su oferta electrónica, de los cuales el Comité de Selección declaró no admitido a siete (7) de ellos, por no cumplir con los Requisitos de Admisión, y de los dos (2) admitidos, uno fue declarado que no cumple con los Requisitos de Calificación, por lo que finalmente se otorgó la buena pro al postor Yaromac Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, según el Acta n.° 008-2022-UNDC-CS de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, por el monto de S/ 7 107 785,84, la cual quedó consentida el 1 de julio de 2022.

Consecuentemente, se suscribió el contrato n.° 008-2022-UNDC, de 26 de julio de 2022 por la suma de S/ 7 107 785,84 **(Apéndice n.° 04)** "*Ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de Formación Profesional en Administración de la Universidad Nacional de Cañete, Distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", con Código Único de Inversiones n.° 2468668*", entre la Universidad Nacional de Cañete y la empresa Yaromac Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC n.° [redacted] (en adelante el "Contratista Ejecutor") para ser ejecutado en un plazo de 180 días calendario. Asimismo, se aprobaron dos (2) adicionales de obra según: adicional n.° 1 por S/ 519 270,73 y adicional n.° 2 por S/ 544 283,04, cifras que fueron canceladas en su integridad. Los principales datos referidos a la ejecución de la obra se resumen en la ficha técnica de obra que se adjunta como **(Apéndice n.° 12)**.

Análisis.

De la revisión al acervo documentario relacionado con las suspensiones de obra, ampliaciones de plazo n.° 01 y los adicionales de obra n°s 1 y 2, se advierte que la Supervisión de Obra y el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Cañete, (en adelante UEI), aprobaron mayores plazos de ejecución de obra pese a NO contar con el sustento técnico, extendiendo la ejecución de obra en 43 días calendario, lo que permitió la inaplicación de penalidades al Contratista Ejecutor ascendente a Quinientos cuarentaicuatro mil setecientos cincuenta y cinco con 82/100 soles (S/ 544 755,82). La cuantificación del plazo excedente se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 1
Resumen de ampliaciones de plazo sin sustento técnico

N°	Motivo	Días en Exceso
1	Cronograma de obra correspondiente al expediente de adicional deductivo de obra n.° 01, excede en doce (12) días calendario en la cuantificación de los plazos de ejecución respecto al cálculo efectuado por la Comisión Auditora, debido a la discrepancia con los rendimientos establecidos en su análisis de precios unitarios.	12
2	La suspensión de plazo n.° 2[2] desde el 23 de febrero hasta el 3 de abril de 2023 (40 días calendario), se ha determinado que en los cinco (5) primeros días de suspendida, se ejecutaron labores contractuales, lo que invalida parte del periodo de suspensión.	5
3	Ejecución del adicional de obra n.° 01, inició el 13.04.2023, y la aprobación, cuantifica desde el 24 de abril de 2023, permitiendo que se extendieran los plazos por once (11) días calendario.	11
4	Suspensión de plazo n.° 3[3], por (25 días calendario), pese a que, por la falta de pronunciamiento de la Entidad, la ampliación de plazo n.° 01 había quedado consentida el 10 de mayo de 2023; por lo tanto, la suspensión de plazo por seis (6) días calendario, computados desde el 11 al 16 de mayo de 2023, no corresponden.	6

[2] Acta de suspensión de obra n.° 02 de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**
Acta de reinicio de obra n.° 02 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**
[3] Acta de suspensión de plazo n.° 03 de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**

5	Cronograma de obra correspondiente al expediente de adicional de obra n.° 02, excede en nueve (9) días, calendario en la cuantificación de los plazos de ejecución respecto al cálculo efectuado por la comisión auditoria, debido a la discrepancia con los rendimientos establecidos en su análisis de precios unitarios	9
	TOTAL DÍAS EN EXCESO	**43**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 05)**.
Elaborado: Comisión de auditoría

Ahora bien, durante la ejecución de obra, mediante asientos nos. 01 y 02 del cuaderno de obra digital, ambos de 19 de agosto de 2022, suscritos por el Residente y Supervisor de Obra, respectivamente, se advierte que el inicio del plazo contractual fue el 18 de agosto de 2022, las imágenes de los referidos asientos se muestran a continuación:

Imagenes n.os 2 y 3
Asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra digital

Número de asiento: 01
Título: APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL
Fecha y Hora: 19/08/2022 16:17
Usuario: MATIAS CIPRIANO, JULIO CESAR
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL
Descripción: El día de hoy habiendo superado los problemas con la línea de telefonía e internet suscitado el día de ayer 18/08/2022, se realiza la apertura del cuaderno de obra digital, dando inicio de esta manera a la ejecución de la obra, cabe mencionar que el día 17/08/2022 se realizo la entrega de terreno y el día 18/08/2022 se realizo los actos protocolares de puesta de primera piedra y la ceremonia respectiva, indicar también que se dio inicio al plazo contractual de ejecución de la obra y los trabajos correspondientes.

Número de asiento: 02
Título: APERTURA DE CUADERNO DIGITAL DE OBRA
Fecha y Hora: 19/08/2022 16:36
Usuario: FLORES SULCA, TEOFILO
Rol: SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
Descripción: TENIENDO EN CONOCIMIENTO DE LO SOLICITADO DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, EFECTIVAMENTE EN EL LUGAR DE LA OBRA NO HUBO SEÑAL E INTERNET EN LOS SIGUIENTES OPERADORES COMO CLARO, MOVISTAR, BITEL Y ENTEL, POR ELLO NO SE REALIZO LA APERTURA DE CUADERNO DE OBRA CON LA FECHA DE 18 DE AGOSTO, POR TAL RAZON EL DÍA DE HOY HABIENDO SUPERADO LOS PROBLEMAS CON LA LINEA DE TELEFONÍA E INTERNET SUSCITADO SE APERTURA EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL CON LA FECHA DE 19 DE AGOSTO, EL DIA DE AYER 18/08/2022, SE REALIZA LA APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL, DANDO INICIO DE ESTA MANERA LA EJECUCIÓN DE OBRA, CABE MENCIONAR QUE EL DÍA 17/08/2022 SE REALIZO LA ENTREGA DE TERRENO Y EL DÍA 18/08/2022 SE REALIZO LOS ACTOS PROTOCOLARES DE PUESTA DE PRIMERA PIEDRA Y LA CEREMONIA RESPECTIVA, INDICAR TAMBIEN QUE SE DIO INICIO AL PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA Y LOS TRABAJOS PRELIMINARES.

Fuente: Cuaderno de obra digital

Consecuentemente, considerando que el plazo contractual se estableció en 180 días calendario, el término de la obra estuvo previsto para el 13 de febrero de 2023.

Así también, el Residente de Obra a través del asiento n.° 183 de 16 de diciembre de 2022[4]

Acta de reinicio de plazo n.° 03 de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**

[4] Asiento n.° 183 del cuaderno de obra, del residente de obra, de 16 de diciembre de 2022: **(Apéndice n.° 14)** *"(...) ASIMISMO, SE ADVIERTE EL DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR PARTE DEL GOBIERNO DECERETADO EL DIA 14.12.2022, ASIMISMO LAS PROTESTAS Y LOS PROBLEMAS SOCIALES EN NUESTRO PAÍS ESTA DIFICULTANDO EL TRANSITO EN LAS VÍAS PRINCIPALES, MOTIVO DE LOS CUALES NOS VEMOS AFECTADO PARA EL ABSTECIMIENTO DE MATERIALES A OBRA.(...)".* (SIG)
(...) SEGÚN LA PROGRAMACION Y EN SU CONTINUACION SE EJECUTA LA CONSTRUCCION DE LA RAMPA DE ACCESO PARA LO CUAL SE REALIZO LA EXCAVACION DE LAS ZAPATAS DE CIMENTACION (...)
ASIMISMO, SE SOLICITA LA SUSPENSION Y DOCUMENTACION RESPECTIVA A LA CUAL SE TRAMITARA LO MAS ANTES PARA LOS FINES PERTINENTES
Asiento n.° 184 del Cuaderno de obra, del supervisor de obra de 16 de diciembre de 2022: "(...) Asimismo, se solicita la suspensión y documentación respectiva la cual será tramitada lo mas antes posible **(Apéndice n.° 14)**
Asiento n.° 185 del Cuaderno de obra, del supervisor de obra "(...) su paralización será desde hoy hasta el dia de su retiro de los conductores de energía solicitado. Por desabastecimiento de materiales" **(Apéndice n.° 14)**

(Apéndice n.° 14), solicitó la suspensión de plazo n.° 1[5] motivada por el estado de emergencia aprobada mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, iniciando el 17 de diciembre de 2022 y culminando el 13 de enero de 2023, tal como detalla el Supervisor de Obra en el asiento n.° 187 de 18 de enero de 2023[6] **(Apéndice n.° 14)**, cuantificando 28 días calendario de suspensión de plazo. **El plazo de ejecución se prolongó hasta el 13 de marzo de 2023**, dentro de dicho plazo se tramitó el adicional – deductivo de obra n.° 01.

Las suspensiones y ampliaciones de plazo concedidas, carentes de sustento técnico se exponen a continuación:

1. **En el cronograma de obra correspondiente al expediente técnico del adicional-deductivo de obra n.° 01, se evidencia un excedente de doce (12) días calendario en la cuantificación de los plazos de ejecución**.

Mediante Carta n.° 051-2022-YAROMAC S.C.R.L. recibida por la supervisión de obra Consorcio Supervisión Shaddai el 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el contratista requiere la inmediata reubicación de buzones de pase, cables y tuberías eléctricas existentes, con energía activa, los que interfieren con las metas propuestas en el expediente técnico aprobado (rampa de acceso y construcción del parque).

Seguidamente, la supervisión de obra, con Carta n.° 082-2022-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/RC de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** , solicitó a la Entidad para que ésta se pronuncie respecto a las interferencias descritas en el párrafo anterior; posteriormente, mediante Carta n.° 017-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el encargado de la UEI, remitió al Proyectista del Expediente Técnico, las consultas de las interferencias antes mencionadas; sin embargo, el mencionado proyectista no se pronunció al respecto.

Así también, con Carta n.° 012-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, la Supervisión de Obra, solicitó nuevamente a la Entidad que se efectué la consulta al proyectista del expediente técnico, ahora, respecto a la necesidad de realizar la prestación de adicionales y deductivos vinculantes, cuya justificación técnica se encuentra motivada en las deficiencias del expediente técnico según lo siguiente:

"SUSTENTO DE LA DEFICIENCIA DEL EXP. TECNICO DE OBRA
Se solicita la consulta al proyectista a través de la entidad por que ***NO se consideró e íntegro el sistema de Linea de Emisor, Construcción de Buzones, Construcción de Tanque Elevado, Construcción de Escaleras a Tercer Nivel, Reubicación de Buzones y Cables eléctricos existentes, construcción de Nuevos Buzones y Instalación de Tuberías PVC para alimentación del Sub Estación A, Construcción de Muretes en la Biblioteca para colocar Tomas Corrientes, Construcción de Muretes en Sala de Computo para Tomacorrientes como se aprecia en el diseño inicial"*** (SIG). (El énfasis es agregado).

Asimismo, en dicho documento de solicitud, estableció los siguientes trabajos necesarios para

[5] Acta de suspensión de plazo suscrita el 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Acta de reinicio de obra de 14 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**

[6] Asiento n.° 187 del cuaderno de obra *"SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 CON FECHA 13 DE ENERO DEL 2023, LA ENTIDAD COMUNICA FORMALMENTE A LA SUPERVISIÓN SU REINICIO DE OBRA INMEDIATAMENTE., CON LAS MISMAS SE NOTIFICA CON LA ACTA DE REINICIO DE OBRA AL CONTRATISTA Y AL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA PARA QUE PUEDA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.*
POR MOTIVO DE FLUIDO Y SISTEMA DE INTERNET EL DIA SABADO 14, LUNES 16 Y MARTES 17 DE ENERO DE 2023, NO SE REGISTRO LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL CUADRENO DE OBRA DIGITAL Y TAMPOCO PUDIMOS SUBIR LA ACTA DE REINICIO DE OBRA, (...)". **(Apéndice n.° 14)**

ser ejecutadas a través del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 01:

*"**Adicionales**. - se viene solicitando las siguientes partidas como adicional de obra*

- *Sistema de alcantarillado de la Línea de emisor no ésta considerado en el Expediente Técnico inicial, si mientras no se considera la Línea de Emisor no funcionará el Servicios Higiénicos considerados.*
- *También no está considerado de construcción de Buzones de Línea de emisores es necesario construir nuevas Buzones.*
- *Asimismo, no se consideró en el Expediente Técnico la escalera al tercer nivel en donde en el proyecto se considera como uso de azotea (...).*
- *Asimismo, en la Biblioteca en el Bloque 4 en el Expediente Técnico se considera netamente para uso de bibliotecas en la parte posterior se considera ubicación de Computadoras de 7 unidades, pero no consideran tomacorrientes para ello se requiere murete de 0.80cm de altura para poder colocar tomacorriente para cada Computadora para mejor funcionabilidad.*
- *Asimismo, no se considera en el Expediente Técnico la Construcción de Tanque elevado, es necesario considerar un Tanque Elevado de un Volumen de 18.00m3 de acuerdo de la Demanda de la Población Estudiantil de la Universidad Nacional de cañete.*
- *Reubicación de Buzones de la Alimentación de Instalación Eléctrica de la Sub-Estación A se reubicarán con todas las tuberías de PVC, Cables de 120mm y Buzones Existente que están dentro de área de construcción de obras civiles como Rampa, Piletas en Parque obstaculiza el trabajo en el Expediente Técnico no consideró para reubicación de los mencionados.*
- *Construcción de Buzones para el pase de cables de 185mm que no está considerado en el Expediente Técnico solo se consideró compra de cables de 185mm no se considera construcción de Buzones, Excavación de Zanjas, Perfilado de Base, Cama de Apoyo de Tuberías y Alimentación de Cables de la Sub Estación A hacia el Tablero General".*

***Deductivos**. - se viene solicitando como deductivo las siguientes partidas.*

- *(...) el Componente y sus partidas del Parasol, en el expediente técnico está considerado de concreto a un no son funcional por motivo de que esta considera de 8 metros de altura no va soportar la carga con su propia carga se desplumaría.*
- *(...) un nuevo diseño con material liviano para que pueda tenga mejor funcionabilidad arquitectónica y estético, el expediente técnico carece de deficiencia diseño de parasoles."* (SIG).

Consecuentemente, mediante Carta n.° 024-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el jefe de la UEI, remitió al proyectista del expediente técnico, la consulta relacionada con la ejecución del adicional y deductivo vinculante n.° 01, para que esta sea absuelta en el plazo de 2 días hábiles. Al no tener respuesta por parte del proyectista, el jefe de la UEI, a través de la Carta n.° 030-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, dirigida a la supervisión de obra, en su cuarto párrafo solicitó *"(...) en coordinación con la Contratista realizar su propuesta de Adicional y Deductivos vinculantes con todo el contenido necesario y bajo la normativa que amerita"*; sin embargo, previo a dicho documento, el Contratista Ejecutor, a través de la Carta n.° 061-2023-YAROMAC S.C.R.L. de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, había presentado a la supervisión de obra el expediente de adicional deductivo n.° 01 para su evaluación y trámite con la Entidad. sustentado en el informe n.° 015-2023-JCMC/ING-RO-YAROMAC de la misma fecha, **(Apéndice n.° 19)** elaborado por el Residente de Obra, al cual adjunta el *"Informe de prestaciones adicionales y deductivo vinculante n.° 01"*.

Dicho expediente de adicional deductivo vinculante n.° 01, a través de la Carta n.° 019-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC recibida por la Entidad el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, la Supervisión de Obra remitió para que sea atendido por el Ing. Miguel Noa Gonzales, jefe de la UEI, para su respectiva aprobación. Cabe señalar que dicho adicional –

deductivo vinculante n.° 01 consideró un presupuesto neto ascendente a S/ 530 125,33, que representa el 7.46% del monto contractual.

En respuesta, mediante Carta n.° 044-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 3 de marzo del 2023, **(Apéndice n.° 20)**, el encargado de la UEI de la Entidad, indicó a la Supervisión de Obra que los adicionales y deductivos deben de contar con sus respectivos informes técnicos de su plantel profesional clave, conforme a su especialidad, a fin de validar el referido expediente de adicional – deductivo vinculante n.° 01.

Seguidamente, la Supervisión de Obra, mediante Carta n.° 025-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC de 10 de marzo del 2023 **(Apéndice n.° 21)**, remitió la absolución de las observaciones del expediente de prestación del adicional - deductivo vinculante n.° 01, relacionadas a los informes técnicos del plantel profesional; posteriormente a través de la Carta n.° 027-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC **(Apéndice n.° 22)** de 17 de marzo del 2023, remite la aprobación del expediente de prestaciones del adicional – deductivo vinculante n.° 01, con un presupuesto neto ascendente a **S/ 519 270,73**[7].

Con lo anteriormente descrito, el Ing. Miguel Noa Gonzales, jefe de la UEI, mediante Informe n.° 124-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, remitió al director General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, la evaluación técnica del expediente de prestación de adicional – deductivo vinculante n.° 01, considerando entre otros, lo siguiente:

> *"(...) informar que mediante documento de las referencias* ***la Supervisión de Obra*** *CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI* ***remite la aprobación del EXPEDIENTE DE PRESTACIONES DEL ADICIONAL N° 01 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01****, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nª 24686668"., presentado por la empresa ejecutora YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SCRL con INFORME N°015-2023-JCMC/ING-RO-YAROMAC,* ***el mismo que cuenta con los informes de los especialistas de la Supervisión de Obra y contratista de obra****.*
>
> *(...)"*
>
> ***7. PLAZO DE EJECUCION:***
>
> *El tiempo de ejecución del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01,* ***se ha programado en 75 días calendarios****.*
>
> ***8. CONCLUSIONES:***
>
> *(...)*
>
> - *El monto del presupuesto de Prestaciones de Adicional de obra N° 01 asciende a S/ 711,017.93 (SETECIENTOS ONCE MIL DIECISIETE CON 93/100 soles) que representa el 10.00% en diferencia al contrato de ejecución de obra principal; el monto del presupuesto Deductivo vinculante de obra N° 01 asciende a S/ 191,747.20 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 20/100 soles) que representa el 2.70% en diferencia al contrato de ejecución de obra principal.*
> - *En resumen,* ***el presupuesto de Prestaciones de Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N° 01 neto asciende a S/ 519,270.73*** *(QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 33/100 soles) representado un incremento de 7.31% con respecto al presupuesto contractual.*

[7] Adicional de obra: S/ 711,017.93
Deductivo: S/ 191,747.20
Adicional neto: S/ 519,270.73

- ***Se recomienda realizar los trámites ante la Oficina de Planeamiento y presupuesto respecto a certificación del crédito presupuestal para que proceda la ejecución de la prestación adicional de obra, previa opinión de Asesoría Legal y la Unidad de Abastecimiento****, conforme* ***al Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%),*** *cumplido los trámites, se deberá emitir la resolución de aprobación del adicional de obra y notificar al Contratista YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SCRL, antes del 04/04/2023.".* (El énfasis es agregado).

Con lo cual, mediante Informe n.° 0234-2023-UNDC/DGA/U.A/ENH de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye *"(...) que se debe proseguir con dicho trámite esto en cumplimiento al principio de Eficacia y Eficiencia, ya que persiste dicha necesidad para el cumplimiento de la meta de la Obra Principal y sobre todo la satisfacción del interés Público y en referencia a la aclaración y mejor ilustración que se hace en la OPINIÓN N° 038-2022/DTN"* ; asimismo indica *"(...) que los cálculos realizados para la obtención del monto del adicional de la obra son materia netamente técnica (área usuaria) y son responsables de su conformidad esto en cumplimiento al artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

Asimismo, mediante Informe Legal n.° 129-2023-UNDC/OAJ–ERS de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Cañete, , recomienda remitir el expediente a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que emita la asignación presupuestal - Certificación del crédito presupuestario para el adicional – deductivo vinculante n° 01, por el monto de quinientos diecinueve mil doscientos setenta con 73/100 soles (S/ 519 270,73), y **únicamente** en caso de ser otorgada la referida asignación presupuestal, recomienda la aprobación del adicional n° 01 – deductivo vinculante n° 01.

Consecuentemente, mediante Informe n.° 223-2023-JUPPM/OPP/UNDC de 31 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 23)** el jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remitió al jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto la asignación presupuestal para el adicional - deductivo n.° 01, por el monto ascendente a (quinientos diecinueve mil doscientos setenta con 73/100 soles (S/ 519 270,73) y este a su vez, mediante informe n.° 143-2023-OPP/UNDC de 31 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 23)**, informó al director General de Administración, para su trámite respectivo.

Es así que, mediante Resolución de Dirección General de Administración n.° 081-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 07)**, el director General de Administración, aprobó el Adicional – Deductivo vinculante n.° 01, por el monto ascendente a S/ 519 270,73 (Adicional: S/ 711 017,93 – Deductivo vinculante: S/ 191 747,20) que representa un incremento del 7.31% respecto al presupuesto contractual, para ser ejecutado en un plazo de 75 días calendario, conforme lo establecido por el jefe de la UEI de la Entidad. Cabe precisar que este plazo fue sobreestimado en doce (12) días, situación que se detalla a continuación:

- **Exceso de doce (12) días en el Adicional – deductivo vinculante de obra n.° 01**

De la revisión al expediente de adicional – deductivo n.° 01, se advierte que éste, consideró en el adicional de obra, la ejecución de diversas partidas, según lo descrito en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 02
Estructura del presupuesto de adicional de obra n° 01

Ítem	Detalle	Presupuesto S/
1	Escalera	45 508,77
2	Tanque elevado	107 675,28
3	Red de abastecimiento de agua	27 104,15
4	Red emisor de desagüe	15 573,08
5	Acondicionamiento red eléctrica	105 638,57
6	Sistema de comunicaciones	27 852,94
7	Obras exteriores	240 183,68
	Total costo directo (S/)	**569 536,47**
	Gastos Generales 5.79%	32 958,39
	Utilidad 0.01%	62,71
	Sub total	**602 557,57**
	IGV 18%	108 460,36
	Total	**711 017,93**

Fuente: Expediente de adicional – deductivo n.° 01 aprobado con Resolución de Dirección General de Administración n.° 081-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, en el cronograma de ejecución del adicional de obra n.° 01, se advierte que la ruta crítica se estableció en torno a la ejecución de las partidas relacionadas al tanque elevado (Ítem 2 del cuadro anterior), por lo que se aprobó un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, validado por la supervisión de obra mediante la Carta n.° 035-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TF/IC, que adjuntó el Informe n.° 024-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI – TFS de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, en el cual el supervisor de obra incluye el calendario de avance, el cronograma de valorización y la programación de ejecución de obra bajo metodología CPM, documentos que sustentan y formalizan la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 por setenta y cinco (75) días calendario.

En esa línea, para corroborar el plazo de ejecución ascendente a setenta y cinco (75) días calendario[8]., se requiere 2 factores, el rendimiento considerado en la Sección Análisis de precios unitarios del presupuesto de obra del adicional y el metrado de las partidas involucradas; con ambos factores, se procede a efectuar la cuantificación de los plazos necesarios para la ejecución de cada una de las partidas involucradas para su culminación, éstas, por cuadrilla unitaria (análisis de precios unitarios), a través de la operación aritmética siguiente:

(Metrado) / (Rendimiento de una cuadrilla) = Número de días necesarios (por cuadrilla unitaria en función del análisis de precios unitarios del presupuesto de obra)

En este caso particular, el proceso de cuantificación se desarrolla en las partidas correspondientes al tanque elevado, secuencia de la ejecución de obra donde se consideró la ruta crítica del cronograma de ejecución del adicional de obra n.° 01 la cual se muestra a continuación:

[8] Aprobado mediante Carta n.° 035-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TF/IC, **(Apéndice n.° 24)** el cual adjunta el Informe n.° 024-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI – TFS de 18 de abril de 2023, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI remitió la APROBACIÓN del calendario de avance de obra, cronograma de valorización de ejecución de obra y programación de ejecución de obra (CPM) al inicio del plazo de ejecución de la obra adicional y aprueba la ampliación de plazo n.° 01 por 75 días calendario.

Cuadro n° 03

Cálculo del plazo de ejecución del adicional de obra n.° 01 en la ruta crítica (metrado y rendimiento)

ITEM	DETALLE	EXPEDIENTE ADICIONAL – DEDUCTIVO N.° 1			CÁLCULO DE LA COMISIÓN		CRONOGRAMA DE OBRA APROBADO POR LA ENTIDAD (PLAZO EN DIAS (E)
		UND.	METRADO (A)	RENDIMIENTO SEGÚN ACU[9] (B)	PLAZO EN DÍAS (C)=(A)/(B)	PLAZO EN DÍAS REDONDEO (D)	
01	OBRAS PROVICIONALES						
1.01	**TRANSPORTE DE MATERIALES A LA OBRA**	**Glb.**	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**2.00 (***)**
01	TANQUE ELEVADO						
01.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO						
01.01.01	COLUMNAS						
01.01.01.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 C/CEMENTO TIPO I, EN COLUMNAS	M3	2.08	12.00	0.17	1.00	1.00 (*)
01.01.01.02	**CONCRETO F'C=210 KG/CM2 C/CEMENTO TIPO I, EN COLUMNAS**	m3	7.02	21.80	0.32	1.00	1.00 (*)
01.01.01.03	**ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS**	M2	90.70	8.00	11.34	12.00	7.00 (**)
01.01.01.04	**ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 EN COLUMNAS**	KG	2,808.68	300.00	9.36	10.00	6.00 (**)
01.01.02	VIGAS						
01.01.02.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 C/CEMENTO TIPO I, EN VIGAS (Inc Winche)	M3	0.72	17.50	0.04	1.00	1.00 (*)
01.01.02.02	**CONCRETO PREMEZCLADO F'C= 210 KG/CM2 EN VIGAS**	M3	6.14	21.80	0.28	1.00	1.00 (*)
01.01.02.03	**ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS**	m2	50.64	9.00	5.63	6.00	5.00 (**)
01.01.02.04	**ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 EN VIGAS**	kg	860.00	300.00	2.87	3.00	3.00 (*)
01.01.03	LOSAS MACIZAS						
01.01.03.01	**CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210 KG/CM2 CEMENTO TIPO MS (Impermeabilizado) EN LOSA MACIZA**	m3	3.80	21.50	0.18	1.00	1.00 (*)
01.01.03.02	**ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA MACIZA**	m2	19.81	10.00	1.98	2.00	3.00 (***)
01.01.03.03	**ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 EN LOSA MACIZA**	KG	321.80	300.00	1.07	1.00	4.00 (***)
01.01.04	MUROS DE TANQUE ELEVADO						
01.01.04.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 C/CEMENTO TIPO MS (impermeabilizado),EN MURO DE TANQUE ELEVADO	m3	6.96	21.50	0.32	1.00	1.00 (*)
01.01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS DE TANQUE	m2	54.85	9.00	6.09	7.00	6.00 (**)
01.01.04.03	ACERO DE REFUERZO FY= 4200 KG/CM2 EN MUROS DE TANQUE ELEVADO	kg	626.25	300.00	2.09	3.00	5.00 (***)
01.02	ARQUITECTURA						
01.02.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA						
01.02.01.01	**MURO DE LADRILLO KK TIPO SOGA M: 1 1:4 E=15 cm**	m2	62.00	8.00	7.75	8.00	7.00 (**)
01.02.01.02	MURO DE LADRILLO KK TIPO CABEZA M: 1 1:4 E=15 cm	m2	43.76	6.00	7.29	8.00	8.00 (*)
01.02.02	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS						
01.02.02.01	TARRAJEO EN MUROS INTERIORES	m2	180.97	12.00	15.08	16.00	16.00 (*)
01.02.02.02	TARRAJEO DE PARAPETOS	m2	30.54	10.00	3.05	4.00	4.00 (*)
01.02.02.03	**TARRAJEO DE COLUMNAS Y PLACAS**	m2	118.23	9.00	13.14	14.00	11.00 (**)
01.02.02.04	TARRAJEO DE VIGAS	m2	39.80	6.50	6.12	7.00	5.00 (**)
01.02.02.05	VESTIDURA DE DERRAMES	m	25.56	12.00	2.13	3.00	3.00 (*)
01.02.02.06	TARRAJEO IMPERMEABILIZADO EN TANQUE	m2	35.25	9.50	3.71	4.00	4.00 (*)
01.02.03	PINTURA						
01.02.03.01	**PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES Y TABIQUERIA DE DRYWALL-DOS (02) MANOS**	m2	95.30	30.00	3.18	4.00	3.00 (**)
01.02.03.02	**PINTURA LATEX C/ADITIVO UV, HIDROREPELENTE EN MUROS EXTERIORES, DOS (02) MANOS**	m2	154.28	28.00	5.51	6.00	5.00 (**)
01.02.03.03	PINTURA LATEX EN VIGAS	m2	25.72	28.00	0.92	1.00	1.00 (*)
01.02.03.04	PINTURA LATEX EN COLUMNAS	m2	44.64	22.00	2.03	3.00	3.00 (*)
01.02.04	OTROS						
01.02.04.01	ESCALERA DE GATO CON ANILLO DE PROTECCIÓN	GLB	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00 (*)

[9] ACU: Análisis de costos unitarios, son estudios técnicos y económicos que permiten determinar el costo por unidad de medida de una partida o actividad especifica dentro de un proyecto de construcción o ingeniería. Son fundamentales para elaborar presupuestos, valorizaciones, licitaciones y control de obra.

ITEM	DETALLE	EXPEDIENTE ADICIONAL – DEDUCTIVO N.° 1			CÁLCULO DE LA COMISIÓN		CRONOGRAMA DE OBRA APROBADO POR LA ENTIDAD (PLAZO EN DIAS (E)
		UND.	METRADO (A)	RENDIMIENTO SEGÚN ACU[a] (B)	PLAZO EN DÍAS (C)=(A)/(B)	PLAZO EN DÍAS REDONDEO (D)	
01.02.04.02	ESCALERA GATO DE FIERRO (ANCHO = 0.55 M) TIPO 2	GLB	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00 (*)
01.03	INSTALACIONES SANITARIAS						
01.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES						
01.03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	m	8.35	250.00	0.03	1.00	1.00 (*)
01.03.01.02	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	m	8.35	80.00	0.10	1.00	1.00 (*)
01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
01.03.02.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA TENDIDO DE TUBERIA	m	6.20	20.00	0.31	1.00	1.00 (*)
01.03.02.02	CAMA DE APOYO DE ARENA DE 4"	m	6.20	20.00	0.31	1.00	1.00 (*)
01.03.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO.	m	6.20	125.00	0.05	1.00	1.00 (*)
01.03.03	TUBERIAS DE PVC SAP						
01.03.03.01	TUB. PVC CLASE 10 NTP399.166:2008 P/AGUA FRIA D=2"	m	6.20	25.00	0.25	1.00	1.00 (*)
01.03.03.02	TUBERIA PVC CLASE PESADA NTP 399.003 PARA DESAGUE DN=2", INC. ACCESORIOS.	m	2.15	20.00	0.11	1.00	1.00 (*)
01.03.03.03	**TUB. MONTANTES DE PVC CLASE 10 NTP399.166:2008 P/AGUA FRIA D=2"**	**m**	**46.30**	**16.00**	**2.89**	**3.00**	**3.00 (*)**
01.03.03.04	ABRAZADERA DE F°G° P/TUBERIA Ø 2"	und	21.00	30.00	0.70	1.00	1.00 (*)
01.03.04	REGISTROS, ACCESORIOS Y VARIOS						
01.03.04.01	BUZÓN DE BAYPASS 0.60 mx0.60mx0.80m (INTERIOR)	und	1.00	3.00	0.33	1.00	1.00 (*)
01.03.04.02	VALVULA COMPUERTA PESADA DE BRONCE CROMADO DE 2"	und	3.00	5.00	0.60	1.00	1.00 (*)
01.03.04.03	CODO 90°x2" PVC SAP C-10 (Sum.e inst.)	und	8.00	12.00	0.67	1.00	1.00 (*)
01.03.04.04	TEE Ø2" PVC SAP C-10 (Sum.e inst.)	und	3.00	12.00	0.25	1.00	1.00 (*)
01.03.04.05	TUBO DE VENTILACIÓN DE F°G° DE Ø 4"	und	2.00	6.00	0.33	1.00	1.00 (*)
01.03.04.06	**INSTALACIONES EN TANQUE ELEVADO**	**est**	**1.00**	**2.00**	**0.50**	**1.00**	**4.00 (***)**
01.03.05	CARPINTERIA METALICA						
01.03.05.01	**TAPA METÁLICA DE 0.60x0.60m C/SEGURO PLN. ESTRIADA e=3/16".**	**und**	**1.00**	**4.00**	**0.25**	**1.00**	**2.00 (***)**
01.03.06	OTRAS INSTALACIONES						
01.03.06.01	FALSA COLUMNA CON PLACA DE YESO STANDARD 1/2" PERFIL 89.	m2	14.60	10.00	1.46	2.00	2.00 (*)
01.03.06.02	**SISTEMA AUTOMATICO DE ARRANQUE DE MOTOBOMBA**	**GLB**	**1.00**	**1.50**	**0.67**	**1.00**	**3.00 (***)**
01.04	INSTALACIONES ELECTRICAS						
01.04.01	SALIDAS						
01.04.01.01	SALIDA PARA CENTRO DE LUZ(ADOSADO)	und	2.00	6.00	0.33	1.00	1.00 (*)
01.04.01.02	SALIDA PARA LUZ DE EMERGENCIA (ADOSADO).	und	2.00	6.00	0.33	1.00	1.00 (*)
01.04.02	CAJAS METÁLICAS						
01.04.02.01	CAJA DE PASE 100 x 100 x 50 mm (INC. TAPA Y ACCESORIOS DE FIJACIÓN)	und	1.00	20.00	0.05	1.00	1.00 (*)
01.04.03	ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN						
01.04.03.01	SUMINISTRO Y INSTALACION LUMINARIA BILAMPARA HERMETICA TIPO LED ADOSADA, 21W APROX., 220V, 60H	und	2.00	4.00	0.50	1.00	1.00 (*)
01.04.03.02	SUMINISTRO Y INSTALACION LUMINARIA DE EMERGENCIA TIPO 24 LED ADOSADA , 6.5W, 220V, 60Hz, 1F. AUT	und	2.00	4.00	0.50	1.00	1.00 (*)

(*) Partidas previstas su ejecución con 1 (una) cuadrilla.
(**) Partidas previstas su ejecución con 2 (dos) cuadrillas.
(***) Partidas previstas su ejecución **con menos** de 1 (una) cuadrilla.

	Ruta crítica

Fuente: Expediente de adicional – deductivo vinculante n.° 01 aprobado con RDGA n.° 081-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo de 2023.
Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 05)**.
Elaborado por: Comisión de auditoría

De la revisión al expediente técnico de adicional de obra n.° 01 y de lo plasmado en el cuadro anterior, se verificó el capítulo de "Presupuesto del adicional", siendo estos, los mismos que se

detallan en la columna "A"; asimismo, de la revisión al capítulo de "Análisis de Precios Unitarios"[10] se constataron los rendimientos de todas las partidas involucradas, siendo entre otras, las que se detallan en la columna "B"; sin embargo, estos rendimientos no condicen con lo programado en su **cronograma de obra**, descritos en la columna "E".

En base al cuadro anterior, la Comisión Auditora realizó la siguiente operación:

- ✓ Dividir la columna de "metrado" (A) entre la columna de "Rendimiento según el análisis de precios unitarios" (B), con lo cual se obtienen como resultado la columna (C), y este último a través de la columna (D), se procede al redondeo de cada uno de los valores en todas las partidas
- ✓ La columna (E), es la cuantificación de los plazos considerados en el cronograma aprobado que forma parte del expediente de adicional – deductivo de obra.

Como resultado, se verificó que existen 52 partidas, de ellas 36 fueron consideradas para ejecutar con 1 cuadrilla, es decir con el mínimo necesario de mano de obra, 9 partidas con 2 cuadrillas y 7 partidas con menos de una, pese que el análisis de costos unitarios corresponde como mínimo a una cuadrilla; situación que extienden innecesariamente los plazos para su ejecución. Cabe señalar que las partidas pueden ser ejecutadas con más de 1 cuadrilla.

Asimismo, se advierten 18 partidas que conforman la ruta crítica (sombreadas en el **cuadro n.° 03)**, en ellas se puede visualizar que entre las columnas (D) y (E), calculadas por la Comisión Auditora y el Contratista respectivamente, existe una diferencia en exceso en 6 partidas respecto a los plazos previstos en el cronograma del adicional n.° 01 aprobado, los cuales se reflejan en las siguientes partidas:

Cuadro n.° 4
Días de exceso en la ejecución de partidas de la ruta crítica y con holgura del adicional n.°1

Ítem	Partidas	Días en exceso		Total
		Ruta crítica	Partidas con holgura	
1	Transporte de materiales a la obra	1		1
2	Encofrado y desencofrado en losa maciza	1		1
3	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 en losa maciza	3		3
4	Instalaciones en tanque elevado	3		3
5	Tapa metálica de 0.60x0.60m c/seguro pln. estriada e=3/16"	1		1
6	Sistema automático de arranque de motobomba	2		2
7	(01.03.04.05 Tubo de ventilación de f°g° de ø 4"; 01.03.06.01 Falsa columna con placa de yeso standard ½" perfil 89).		1	1
Total		11	1	12

Fuente: Expediente de adicional – deductivo vinculante n.° 01 aprobado con RDGA n.° 081-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo de 2023. Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 05)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo que, se procedió a realizar el cronograma GANTT con la misma secuencia lógica de las partidas predecesoras y sucesoras, empleando la cantidad de cuadrillas en su mayoría 1 cuadrilla- consideradas en el cronograma de adicional de obra n.° 01 aprobado con el expediente técnico; pese a ello, el plazo real debería haber sido de sesenta y tres (63 días), tal como se muestra en el anexo 1 del Informe N° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA **(Apéndice n.° 05)** y no los setenta y cinco (75) días calendario aprobados, **por lo que existe un excedente injustificado de 12 días de diferencia a favor del contratista ejecutor,** los cuales carecen de sustento técnico.

[10] Sección Análisis de Costos Unitarios (adicional) del expediente técnico del adicional n.° 1 deductivo vinculante n.° 1

Siendo necesario señalar que existen once (11) días calendario que corresponden a partidas de la ruta crítica, mientras que 1 día calendario (23 de junio de 2023) corresponde a partidas con holgura (*01.03.04.05 Tubo de ventilación de f°g° de ø 4"; 01.03.06.01 Falsa columna con placa de yeso standard 1/2" perfil 89.*) revelada en el cuadro 3; por lo tanto, se advierte que en base a la Carta n.° 027-2023-CONSORCIO SUPERVISION SHADDAI-TFS/IC de 17 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 22)** suscrita por el Supervisor de Obra, el Ing. Miguel Noa Gonzales, jefe de la UEI emitió el informe n.° 124-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, ambos sin advertir deficiencias en el cronograma de obra lo cual conllevaron que la Entidad apruebe mediante Resolución de Dirección General de Administración n.° 081-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 07)** el expediente técnico que incluye el cronograma de obra del adicional de obra n.° 1 con doce (12) días en exceso, desde el día 64 al día 75), tal como se puede visualizar en el **cuadro n.° 03**, antes comentado. Calculados según datos que figuran en las secciones "Presupuesto del adicional y "Análisis de Costos Unitarios" del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 06).**

El adicional de obra n.° 1 fue aprobado según el siguiente detalle:

Con Carta n.° 027-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC **(Apéndice n.° 22)** de 17 de marzo del 2023, el supervisor remite la aprobación del expediente de prestaciones del adicional – deductivo vinculante n.° 01, con un presupuesto neto ascendente a S/ 519 270,73[11].

Con lo anteriormente descrito, el Ing. Miguel Noa Gonzales, jefe de la UEI, mediante Informe n.° 124-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, remitió al director General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, la evaluación técnica del expediente de prestación de adicional – deductivo vinculante n.° 01, considerando entre otros, lo siguiente:

"*Se recomienda realizar los trámites ante la Oficina de Planeamiento y presupuesto respecto a certificación del crédito presupuestal para que proceda la ejecución de la prestación adicional de obra, previa opinión de Asesoría Legal y la Unidad de Abastecimiento, conforme al Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), cumplido los trámites, se deberá emitir la resolución de aprobación del adicional de obra y notificar al Contratista YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SCRL, antes del 04/04/2023*".

De lo cual se ha determinado que el supervisor de obra remitió la aprobación del expediente de prestaciones del adicional deductivo vinculante n.° 1 y, el jefe de la UEI recomendó realizar los trámites y se emita la Resolución de aprobación del adicional de obra.

Este hecho irregular ha ocasionado que el contratista ejecutor pueda cumplir con la entrega de la obra dentro del plazo de ejecución contractual caso contrario hubiese sido pasible del cobro de penalidad por mora en este punto de doce (12) días calendario.

El cálculo de la programación efectuada concordante con los rendimientos de los análisis de precios unitarios y la secuencia lógica de partidas predecesoras y sucesoras se aprecia en el **(Cuadro n.° 03)**

[11] Adicional de obra: S/ 711,017.93
Deductivo: S/ 191,747.20
Adicional neto: S/ 519,270.73

2. **En la suspensión de plazo n.° 02, desde el 23 de febrero hasta el 3 de abril de 2023 (40 días calendario), se constató que, durante los cinco (5) primeros días de suspendida, se ejecutaron labores contractuales**.

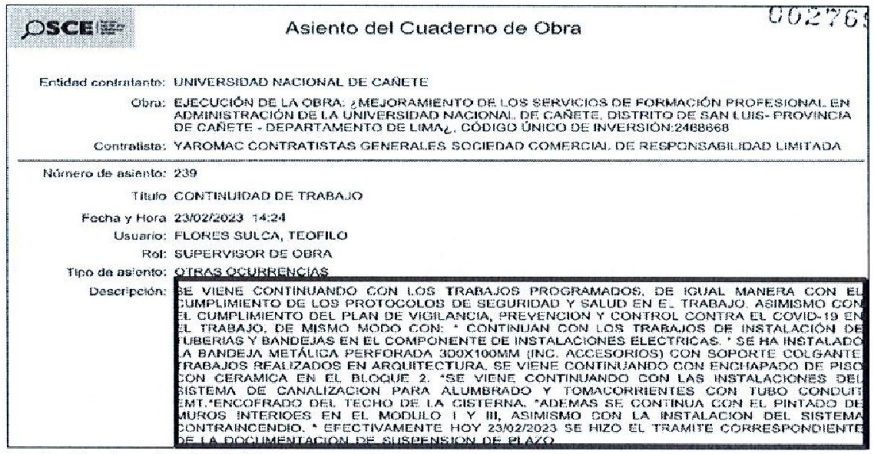
De la revisión al acervo documentario, se advierte que durante la ejecución de la obra el plazo contractual fue suspendido por segunda vez[12], en esta oportunidad por cuarenta (40) días calendario, desde el 23 de febrero hasta el 3 de abril de 2023, situación que fue pactada a través del Acta de Suspensión de obra n.° 2 *"Mejoramiento de los Servicios de Formación Profesional en Administración de la Universidad Nacional de cañete, Distrito de San Luis –Provincia de Cañete Departamento de Lima" –Contrato n.° 008-2022-UNDC* , suscrita el 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 04)** entre el Contratista Ejecutor[13], la Supervisión de obra[14], y la Entidad[15]; donde llegaron a los siguientes acuerdos:

*"**Primero:** La Entidad y el Contratista de mutuo acuerdo establecen, que **a partir de la fecha 23/02/2023 se realiza la suspensión temporal del plazo de ejecución del CONTRATO N° 008-2022-UNDC**, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de formación profesional en administración de Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", hasta culminar con los impases PRESENTADOS Y LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 y será comunicado al Contratista por la Entidad, una vez culminada la causal de la suspensión temporal del plazo de ejecución".* (El énfasis es agregado)

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra se advierte que la ejecución contractual continuó con normalidad durante los días 23 al 27 de febrero de 2023, es decir, el Supervisor de obra y la Entidad a través del jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Miguel Noa Gonzales, permitieron el otorgamiento injustificado de ampliación de plazo contractual de cinco (5) días calendario dado que se, advierte que en ese periodo la ejecución de obra se mantuvo activa, tal como se visualiza en los asientos del Cuaderno de Obra nºs. 239, 241 y 242; asimismo, cabe señalar que el Asiento n.° 240 de 25 de febrero de 2025, se consignó entre otros *"(...) de manera que hasta la fecha no hubo respuesta se comunica al contratista que la ejecución del plazo contractual sigue en marcha hasta que salga una resolución o acta de suspensión del plazo de ejecución n° 2"* las imágenes de los citados asientos se muestran a continuación:

[12] Acta de suspensión de obra n.° 02 de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**
Acta de reinicio de obra n.° 02 de 4 de abril de 2023
[13] Residente de obra: Ing. Julio Cesar Matias Cipriano
Gerente General: Alberto Matias Ramos
[14] Supervisor de obra: Ing. Teófilo Flores Sulca
Representante común: Ing. Teófilo Flores Sulca
[15] Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI): Ing. Miguel Noa Gonzales

Imagen n° 04
Asiento del cuaderno de obra n.° 239



Asiento del Cuaderno de Obra

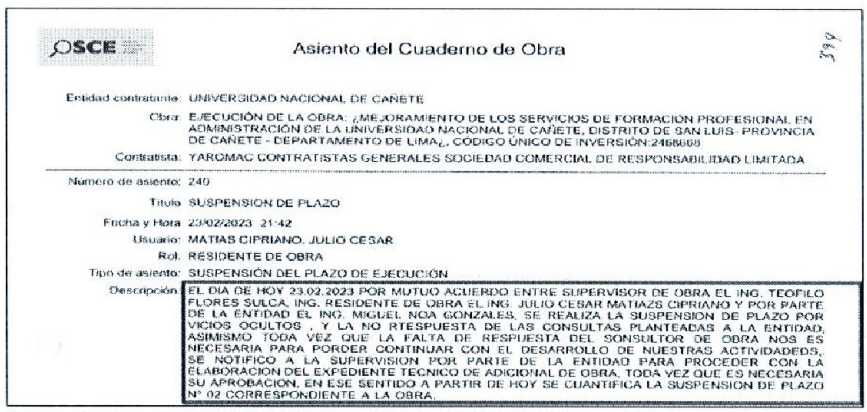
002761

Entidad contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
Obra: EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS- PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN:2468868
Contratista: YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Número de asiento: 239
Título: CONTINUIDAD DE TRABAJO
Fecha y Hora: 23/02/2023 14:24
Usuario: FLORES SULCA, TEOFILO
Rol: SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: SE VIENE CONTINUANDO CON LOS TRABAJOS PROGRAMADOS, DE IGUAL MANERA CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN E_ TRABAJO. ASIMISMO CON EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL CONTRA EL COVID-19 EN EL TRABAJO. DE MISMO MODO CON: * CONTINUAN CON LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE TUBERIAS Y BANDEJAS EN EL COMPONENTE DE INSTALACIONES ELECTRICAS. * SE HA INSTALADO LA BANDEJA METÁLICA PERFORADA 300X100MM (INC. ACCESORIOS) CON SOPORTE COLGANTE. TRABAJOS REALIZADOS EN ARQUITECTURA. SE VIENE CONTINUANDO CON ENCHAPADO DE PISO CON CERAMICA EN EL BLOQUE 2. *SE VIENE CONTINUANDO CON LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE CANALIZACION PARA ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES CON TUBO CONDUIT EMT.*ENCOFRADO DEL TECHO DE LA CISTERNA. *ADEMAS SE CONTINUA CON EL PINTADO DE MUROS INTERIORES EN EL MODULO I Y III, ASIMISMO CON LA INSTALACION DEL SISTEMA CONTRAINCENDIO. * EFECTIVAMENTE HOY 23/02/2023 SE HIZO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE DE LA DOCUMENTACION DE SUSPENSION DE PLAZO

Fuente: Cuaderno de obra digital

Imagen n° 05
Asiento del cuaderno de obra n.° 240



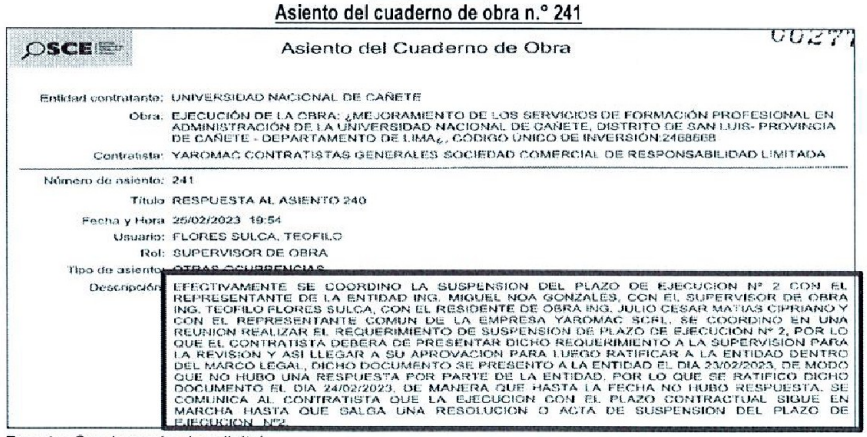
Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
Obra: EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACION PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS- PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN:2468868
Contratista: YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Número de asiento: 240
Título: SUSPENSION DE PLAZO
Fecha y Hora: 23/02/2023 21:42
Usuario: MATIAS CIPRIANO, JULIO CESAR
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN
Descripción: EL DIA DE HOY 23.02.2023 POR MUTUO ACUERDO ENTRE SUPERVISOR DE OBRA EL ING. TEOFILO FLORES SULCA, ING. RESIDENTE DE OBRA EL ING. JULIO CESAR MATIAZS CIPRIANO Y POR PARTE DE LA ENTIDAD EL ING. MIGUEL NOA GONZALES, SE REALIZA LA SUSPENSION DE PLAZO POR VICIOS OCULTOS , Y LA NO RTESPUESTA DE LAS CONSULTAS PLANTEADAS A LA ENTIDAD, ASIMISMO TODA VEZ QUE LA FALTA DE RESPUESTA DEL SONSULTOR DE OBRA NOS ES NECESARIA PARA PORDER CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE NUESTRAS ACTIVIDADEDS, SE NOTIFICO A LA SUPERVISION POR PARTE DE LA ENTIDAD PARA PROCEDER CON LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA, TODA VEZ QUE ES NECESARIA SU APROBACION, EN ESE SENTIDO A PARTIR DE HOY SE CUANTIFICA LA SUSPENSION DE PLAZO N° 02 CORRESPONDIENTE A LA OBRA.

Fuente: Cuaderno de obra digital

Imagen n° 06
Asiento del cuaderno de obra n.° 241



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
Obra: EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS- PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN:2468868
Contratista: YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Número de asiento: 241
Título: RESPUESTA AL ASIENTO 240
Fecha y Hora: 25/02/2023 19:54
Usuario: FLORES SULCA, TEOFILO
Rol: SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: EFECTIVAMENTE SE COORDINO LA SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION N° 2 CON EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD ING. MIGUEL NOA GONZALES, CON EL SUPERVISOR DE OBRA ING. TEOFILO FLORES SULCA, CON EL RESIDENTE DE OBRA ING. JULIO CESAR MATIAS CIPRIANO Y CON EL REPRESENTANTE COMUN DE LA EMPRESA YAROMAC SCRL, SE COORDINO EN UNA REUNION REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION N° 2, POR LO QUE EL CONTRATISTA DEBERA DE PRESENTAR DICHO REQUERIMIENTO A LA SUPERVISION PARA LA REVISION Y ASI LLEGAR A SU APROVACION PARA LUEGO RATIFICAR A LA ENTIDAD DENTRO DEL MARCO LEGAL, DICHO DOCUMENTO SE PRESENTO A LA ENTIDAD EL DIA 24/02/2023, DE MODO QUE NO HUBO UNA RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD, POR LO QUE SE RATIFICO DICHO DOCUMENTO EL DIA 24/02/2023, DE MANERA QUE HASTA LA FECHA NO HUBO RESPUESTA, SE COMUNICA AL CONTRATISTA QUE LA EJECUCION CON EL PLAZO CONTRACTUAL SIGUE EN MARCHA HASTA QUE SALGA UNA RESOLUCION O ACTA DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION N°2.

Fuente: Cuaderno de obra digital

Imagen n° 07
Asiento del cuaderno de obra n° 242

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

00277

Entidad contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Obra: EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS- PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN:2468668

Contratista: YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Número de asiento: 242

Título: CONTINUIDAD DE TRABAJO

Fecha y Hora: 27/02/2023 19:52

Usuario: FLORES SULCA, TEOFILO

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: SE VIENE CONTINUANDO CON LOS TRABAJOS PROGRAMADOS, DE IGUAL MANERA CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. ASIMISMO CON EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL CONTRA EL COVID-19 EN EL TRABAJO. DE MISMO MODO CON: * CONTINUAN CON LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE TUBERIAS Y BANDEJAS EN EL COMPONENTE DE INSTALACIONES ELECTRICAS. * SE HA INSTALADO LA BANDEJA METÁLICA PERFORADA 300X100MM (INC. ACCESORIOS) CON SOPORTE COLGANTE. TRABAJOS REALIZADOS EN ARQUITECTURA, SE VIENE CONTINUANDO CON ENCHAPADO DE PISO CON CERAMICA EN EL BLOQUE 2. *SE VIENE CONTINUANDO CON LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE CANALIZACION PARA ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES CON TUBO CONDUIT EMT. *ADEMAS SE CONTINUA CON EL PINTADO DE MUROS INTERIOES EN EL BLOQUE 2, ASIMISMO CON LA INSTALACION DEL SISTEMA CONTRAINCENDIO.

Fuente: Cuaderno de obra digital

De lo expuesto, se verifica que cinco (5) días del período de la suspensión de plazo n.° 02 (23 al 27 de febrero de 2023) carecen de validez, pues el contratista ejecutó partidas de obra durante dicho período, conforme consta en los asientos n.os 239, 241 y 242 del cuaderno de obra (imágenes 04,06 y 07). No obstante, ello no fue advertido por el Ing. Miguel Noa Gonzales, Jefe de la UEI, quien suscribió el Acta de Suspensión, inobservando el artículo 142 "Plazo de ejecución contractual" y el numeral 198.1 del artículo 198 "Procedimiento de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 344-2018-EF y D.S. n.° 377-2019-EF). Dicho marco exige, para la procedencia de una ampliación de plazo, que el contratista, por intermedio del residente, registre en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que, a su juicio, la determinen, y, de ser el caso, detalle el riesgo no previsto, su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Asimismo, lo señalado en el asiento n.° 240 (imagen n.° 05) y la imagen n.° 07 correspondiente al 27 de febrero de 2023 y el asiento n.° 242, consignada por el Supervisor, corrobora la continuidad de labores, descartando la procedencia de la ampliación por cinco (5) días calendario lo cual permitió que el contratista pueda cumplir con la ejecución de la obra dentro del plazo contractual sin que se le aplique la penalidad correspondiente.

3. **<u>La ejecución del adicional de obra n.° 01 inició el 13 de abril de 2023, mientras que el acto aprobatorio fijó el inicio del cómputo desde el 24 de abril de 2023; ello extendió los plazos en once (11) días calendario.</u>**

La Entidad mediante Resolución de Dirección General de Administración n° 81-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 07**), aprobó el adicional deductivo vinculante n.° 1 "Mejoramiento de los Servicios de Formación Profesional en Administración de la Universidad Nacional de cañete, Distrito de San Luis –Provincia de Cañete Departamento de Lima con código de inversiones n.° 2468668".

Ahora bien una vez aprobado el adicional – deductivo vinculante n.° 01, correspondía al Contratista Ejecutor tramitar la ampliación de plazo n.° 1, según los procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198° "Procedimiento de Ampliación de Plazo" del citado reglamento establece "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo*

establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio ***y el final de las circunstancias*** *que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (…)".*

Es así que, mediante Carta n.° 077-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la UEI notificó a la Supervisión de Obra la Resolución de Dirección General de Administración n.° 081-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 07)**, que aprobó el adicional – deductivo vinculante n.° 01, con lo cual se estableció el final de las circunstancias para *la cuantificación de la ampliación de plazo n.° 01, lo que corresponderían estrictamente a la* ejecución de las obras adicionales.

Al respecto, el segundo párrafo del numeral 198.1 Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".*

En ese contexto, habiendo culminado la causal para cuantificar la ampliación de plazo el día 4 de abril de 2023, el Contratista en virtud del numeral del citado Reglamento tuvo 15 días para presentar su solicitud de ampliación de plazo es decir hasta el 19 de abril de 2023; por lo que, en cumplimiento del marco normativo, el Gerente General del Contratista Ejecutor, a través de la Carta n.° 071-2023-YAROMAC S.C.R.L de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, dentro del plazo establecido, solicitó a la supervisión de obra, la ampliación de plazo n.° 01. Asimismo, adjuntó el Informe n.° 021-2023-JCMC/RO. de 12 de abril de 2023 del residente de Obra **(Apéndice n.° 26)**, donde estableció que el plazo de ejecución del adicional – deductivo n.° 01 culminaría el 7 de julio de 2023; por lo tanto, considerando que el plazo de ejecución es de 75 días calendario, el inicio programado para la ejecución del adicional n.° 01 fue el 24 de abril de 2023, sobre el particular respecto al plazo para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo por parte de la entidad el numeral 198.2 del acotado Reglamento señala lo siguiente:

"*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno" dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."*

En ese sentido, considerando que la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, fue realizado por el Contratista Ejecutor el 13 de abril de 2023, la Supervisión de Obra en concordancia con el marco normativo contaba con cinco (5) días hábiles es decir hasta el hasta 20 de abril de 2023 para evaluar y subsecuentemente derivárselo a la Entidad.

Es así que, en cumplimiento de los procedimientos establecidos por el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, la supervisión de obra, a través de su representante común, Ing. Teófilo Flores Sulca, remitió al director General de Administración con copia al Ing. Miguel Noa González jefe de la UEI de la Universidad Nacional de Cañete, la Carta n.° 035-2023-CONSORCIO SUPERVISION SHADDAI-TFS/IC el 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, donde en su primer párrafo refiere:

(…)

"Por lo tanto, Supervisor de obra ***APRUEBA*** *la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 y el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA, CRONOGRAMA VALORIZADO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA (CPM) AL REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA según su solicitud del Ejecutor de Obra y así mismo se Ratifica a la Entidad para su aprobación bajo* ***la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL*** *Administrativa, considerando el Inicio Vente y cuatro (24) de Abril del 2023 según su programación del calendario de Avance de Obra por el ejecutor de Obra como la fecha de Inicio del Plazo de Ejecución de Obra."*

Con lo cual, el jefe de la UEI de la Universidad Nacional de Cañete, Ing. Miguel Noa Gonzales, a través del informe n.° 160-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, a 2 días de vencerse el plazo para su aprobación automática por falta de pronunciamiento remitió al director General de Administración, el Informe Técnico sobre la ampliación de plazo n.° 01, por el adicional n.° 1, donde concluye:

"(...)

- ***Según el cálculo y evaluación técnica de esta UEI, le corresponde la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°01 y la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN DE OBRA amplía por 75 días calendarios. que va desde el 24 de abril de 2023., teniendo como nueva fecha de término contractual el 07 de julio de 2023."***

Asimismo, recomienda lo siguiente:

- *"Por lo expuesto,* ***la UEI*** *en consideración a lo manifestado,* ***recomienda la APROBACIÓN de la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01, por 75 días calendario****.*
- *Asimismo* ***se recomienda APROBACIÓN de la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, por 75 días calendarios, por estar directamente vinculado al contrato principal de la Obra****., conforme al 158.4. y 199.7. del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)"

Posteriormente, la Entidad mediante Resolución de Dirección General de Administración n.° 113-2023–DGA–UNDC de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 01, señalando lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por 75 días calendarios y la Ampliación de Plazo de Supervisión de obra por **75 días calendarios** de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 24686668, por estar directamente vinculado al contrato principal, que va **desde el 24 de abril de 2023, teniendo como nueva fecha de término contractual el 07 de julio de 2023**, de conformidad con los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

De lo actuado, se advierte que la Entidad aprobó la ampliación de plazo N.° 01 por setenta y cinco (75) días calendario, con inicio el 24 de abril de 2023 y culminación prevista para el 7 de julio de 2023, según lo dispuesto en la Resolución de Dirección General de Administración N.° 113-2023-DGA-UNDC de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28).**

No obstante, de la revisión al cuaderno de obra digital se constata que los trabajos vinculados al adicional de obra n.° 01, también se ejecutaron entre el 13 y el 23 de abril de 2023, esto es, once (11) días antes del inicio formal autorizado, conforme se aprecia en los asientos N.° 251, 252, 276, 277 y 278, y las imágenes n.° 07, 08, 09, 10 y 11, del cuaderno de obra digital que se muestran a continuación:

Imágenes n.os 08 y 09
Asiento de obra n.° 251 y 252 – del supervisor de obra

Número de asiento:	251
Título	CONTINUIDAD DE TRABAJOS
Fecha y Hora	13/04/2023 22:33
Usuario:	FLORES SULCA, TEOFILO
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	SE CONTINUA LOS TRABAJOS PROGRAMADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. DE IGUAL MANERA, CON EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL CONTRA EL COVID-19 EN EL TRABAJO. * ABASTECIMIENTO DE MATERIALES. *REACONDICIONAMIENTO DE LAS ZONAS DE TRABAJO. *ASIMISMO CON LA CONSTRUCCION DE LOS SARDINELES DEL PARQUE Y EL ABASTECIMIENTO DE LOS ADOQUINES DE CONCRETO. * PERFILADO Y COMPACTADO EN SUB RASANTE CON MATERIAL AFIRMADO EN EL PASO DE CIRCULACIÓN PARA COLOCADO DE ADUQUINES EN EL PARQUE * CONTINUAN CON LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE TUBERIAS Y BANDEJAS EN EL COMPONENTE DE INSTALACIONES ELECTRICAS. * COLOCACIÓN DE TUBERÍA CONDUIT EMT, Ø=1" (INC. ACCESORIOS), PARA AIRE ACONDICIONADO, Y EQUIPOS. * SE HA INSTALADO LA BANDEJA METÁLICA PERFORADA 300X100MM (INC. ACCESORIOS) CON SOPORTE COLGANTE. * EN CONFORMIDAD DE LA NOTIFICACIÓN POR EL JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERCIONES MEDIANTE LA CARTA N° 078-2023-UNDC/DGAUEI-MNG ADJUNTADO LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 081-2023-DGA–UNDC NOTIFICADO CON LA FECHA DE 4 DE ABRIL SE DIO REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL Y ADICIONAL N°01, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS LA SUPERVISIÓN AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE ADICIONAL N°01. SE DIO INICIO DE TRABAJOS DE ADICIONALES EN EL COMPONENTE DE CONSTRUCCIÓN DE ESCALERAS ABILITACIÓN DE ACERO. * ENCOFRADO DE FONDO DE LA ESCALERA ASIA TERCER NIVEL. * ENCOFRADO DE PASOS CONTRAPASOS. * ENCOFRADO DE FRIZOS EN ESCALERAS. * ASI MISMO TAMBIEN SE DIO INICIO DE HABILITACIÓN DE ACEROS PARA MUROS Y LOSA DEL TANQUE ELEVADO. * TEJIDO DE MALLAS EN LOS MUROS Y FONDO DEL TANQUE ELEVADO. *HABILITACIÓN DE MADERAS PARA ENCOFRADO DE MUROS DEL FONDO Y EXTERICRES DEL TANQUE ELEVADO. * ASI MISMO SE DIO INICIO DE ENCOFRADO Y VACIADO DE LA RAMPA DEL PRIMER TRAMO.VAN AL SIGUIENTE ASIENTO...

Fuente: Cuaderno de obra digital

Número de asiento:	252
Título	CONTINUIDAD DE TRABAJOS
Fecha y Hora	13/04/2023 22:35
Usuario:	FLORES SULCA, TEOFILO
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	...VIENE DEL ASIENTO ANTERIOR... SE NOTIFICA AL CONTRATISTA Y AL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA A LA FECHA NO PRESENTA SU CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO. CPM, GANTT Y PER ACTUALIZADO DEL CONTRATO CONTRACTUAL TAMBIÉN NO PRESENTA CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO. CPM, GANTT Y PER DEL ADICIONAL N° 01, TODO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS ES PARA EL INICIO Y REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA CUYO EFECTO DEBERÁ APRECIARSE LAS FORMALIDADES DEL ARTÍCULO 176.- INICIO Y REINIC O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TAMBIEN SE NOTIFICA QUE EMPLEMETE CON MAS CUADRILLAS DE MANO DE OBRA CALIFICADO PARA LOS TRABAJOS DE ACABADOS PARA CULMINAR DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. SE COMUNICA AL RESIDENTE DE OBRA QUE SOLECITE SU AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL SE VENCE DENTRO DE 19 D.C SERIA EL 22 DE ABRIL 2023 PARA QUE NO CAIGA EN PENALIDADES. ASIMISMO, SE RECOMIENDA AL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA QUE DEBE LLENAR EL CUADERNO DE OBRA DIARIAMENTE REALMENTE PARTIDAS EJECUTADAS DEL DIA SIN PROYECTAR LAS PARTIDAS QUE NO SE EJECUTARON DEL DIA, PERSISTE INCUMPLIMIENTO DE LLENADO DE CUADERNO DE OBRA POR PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA DEBERÍA LLENAR DIARIAMENTE TODO LOS AVANCES DEL DIA, SE COMUNICA A LA ENTIDAD HOY DIA NO HUBO SISTEMA EN LA OBRA DEL OPERADOR MOVISTAR PARA LLENADO DE CUADERNO DE OBRA RECIEN SE ESTABLECE LA RED OPERADORA DE MOVISTAR.

Fuente: Cuaderno de obra digital

Imágenes n.os 10, 11 y 12
Asiento de obra n.° 276, 277 y 278 – del supervisor de obra

Número de asiento:	276
Título	CONTINUIDAD DE TRABAJO
Fecha y Hora	22/04/2023 13:37
Usuario:	FLORES SULCA, TEOFILO
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	SE CONTINUA LOS TRABAJOS PROGRAMADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. DE IGUAL MANERA, CON EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL CONTRA EL COVID-19 EN EL TRABAJO. * ABASTECIMIENTO DE MATERIALES. *REACONDICIONAMIENTO DE LAS ZONAS DE TRABAJO. SE CONTINUA LOS TRABAJOS DE ADICIONAL N°01 Y CONTRACTUAL * CONTINUAN CON LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE TUBERIAS Y BANDEJAS EN EL COMPONENTE DE INSTALACIONES ELECTRICAS. * COLOCACIÓN DE TUBERÍA CONDUIT EMT, Ø=1" (INC. ACCESORIOS), PARA AIRE ACONDICIONADO, Y EQUIPOS. * SE HA INSTALADO LA BANDEJA METÁLICA PERFORADA 300X100MM (INC. ACCESORIOS) CON SOPORTE COLGANTE. * ASI MISMO SE CONTINUA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE CONSISTE EN ENCOFRADO EL TECHO DEL TANQUE ELEVADO, * VACIADO DE TECHO DEL TANQUE ELEVADO, * DESENCOFRADO DE MUROS INTERIORES Y EXTERIORES DEL TANQUE ELEVADO, * TARRAJEO DE MUROS INTERIORES Y EXTERIORES DEL TANQUE ELEVADO CON SIKA SELLADOR, * TARRAJEO DEL FONDO DE ESCALERAS ASIA LA ZOTEA, * ASENTADO DE PARAPETO EN ESCALERA PARA PASAMANO, * TARRAJEO DE PARAPETOS DE PASAMOS DE ESCALERA ASIA LA ZOTEA, * ASENTADO DE PARAPETOS EN EL TECHO DE LA ESCALERA ASIA LA ZOTEA, * TARRAJEO DE PARAPETOS TODO EL PERIMETRO DEL TECHO DE LA ESCALEA ASIA LA ZOTEA. * ASI MISMO SE CONTINUA CON LOS TRABAJOS DE COLOCADO DE BORDE COMO TAPA DE PROTECCIÓN DE BALDOZA CON MATERIAL DRAEWOOLD EN TODO EL PERIMETRO DEL BLOQUE – I, BLOQUE – II, BLOQUE – III Y BLOQUE - IV, * TAMBIEN SE CONTINUA CON LOS TRABAJOS DE COLOCADO DE BORDE COMO TAPA DE PROTECCIÓN DE BALDOZA EN LAS VENTAS INTERIORES CON MATERIAL DRAEWOOLD EN VENTAS DE LOS BLOQUES, BLOQUE – I, BLOQUE – II, BLOQUE – III Y BLOQUE – IV DEL PRIMER NIVEL SEGUNDA NIVEL. * TAMBIEN SI CONTINUA CON LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE ALUMINIOS EN LAS VENTAS SU SUPORTE DE LOS VIDRIOS. * INSTALACIÓN DE GABINETES DE EMERGENCIA EN EL PRIMER NIVEL Y SEGUNDO NIVEL DE LOS MODULOS SEGUN LOS PLANOS.. ...VANN...

Fuente: Cuaderno de obra digital

Número de asiento:	277
Título	CONTINUIDAD DE TRABAJO
Fecha y Hora	22/04/2023 13:39
Usuario:	FLORES SULCA, TEOFILO
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	...VIENE... * ASI MISMO TAMBIEN SE CONTINUA LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE PUERTAS EN LOS 4 BLOQUES BLOQUE – I, BLOQUE – II, BLOQUE – III Y BLOQUE – IV. * TAMBIEN SE CONTINUA CON LOS TRABAJOS DE EMPASTADO Y PINTURA DE DOS MANOS SEGÚN LOS ESPECIFICACIONES TECNICAS EN LOS MUROS EXTERIORES Y INTERIORES DE LOS MODULOS BLOQUE – I, BLOQUE – II, BLOQUE – III Y BLOQUE – IV DEL PRIMER NIVEL SEGUNDA NIVEL. * SE CONTINUA LOS TRABAJOS EN CONTRA INCENDIOS INSTALACIÓN DE BOMBAS DE 15 HP Y BOMBA JHOKE DE 3 HP INCLUYE ACCESORIOS, VALVULAS DE BRONCE DE 2", MEMOMETRO, PRESUSTATO, VALVULA DE CHECK DE BRONCE DE 2", VALVULA CON ACTIVADOR DE 0 A 300 PCI, VALVULA CHECK DE BRONCE DE 4", VALVULA DE BRONCE TIPO COMPUERTA DE 4", ELECTROBOMBA SUMERGIBLE, CAMARA DE BOMBAS EN TABLERO DE CONTRA INCENDIO, CAUDELIMETRO, TODO ESTO SON INSTALACIÓN EN CONTRA INCENDIO. * INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AGUA ASIA TANQUE ELEVADO, INSTA..ACIÓN DE BOMBA DE 3 HP INCLUYE ACCESORIOS, VALVULA DE COMPUERTA DE 2 ½", VALVULA DE CHECK DE BRONCE DE 2", VALVULA DE CONTROL DE BRONCE DE 2", VALVULA DE COMPUERTA DEL INGRESO DE SUBCIÓN DE 3", VALVULA DE CHECK DE BRONCE TIPO CANASTILLA VERTICAL PARA SUBCIÓN AL TANQUE ELEVADO, MANOMETRO DE 0 A 300 PCI, TABLERO PARA TANQUE ELEVADO EN LA CAMARA DE BOMBAS. SE RECOMIENDA AL RESIDENTE DE OBRA PARA LLENAR CUADERNO DE OBRA TENER CRETERIO MAS COMPROMETIDO EN LA OBRA PARA QUE PUEDA LLENAR TODAS LAS PARTIDAS EJECUTADAS DEL DIA A UN NO LLENA LAS PARTIDAS EJECUTADAS. ...VANN...

Fuente: Cuaderno de obra digital

Número de asiento:	278
Título	CONTINUIDAD DE TRABAJOS
Fecha y Hora	22/04/2023 13:40
Usuario:	FLORES SULCA, TEOFILO
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	...VIENE.... SE RECOMIENDA AL EJECUTOR DE OBRA Y AL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA QUE EMPLEMETE CON MAS CUADRILLAS DE MANO DE OBRA CALIFICADO PARA LOS TRABAJOS DE ACABADOS PARA CULMINAR DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SE COMUNICA AL RESIDENTE DE OBRA SU ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL NO ESTA ASIENDO NADA SE NOTIFICA AL RESIDENTE DE OBRA REALIZAR UNA LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE MEDIO AMBIENTE, LA SUPERVISIÓN NOTIFICARA FORMALMENTE CON LA CARTA AL EJECUTOR, SE RECOMIENDA AL RESIDENTE DE OBRA SEÑALIZAR CON CARTELES INFORMATIVAS, SIN CASO INCUMPLIMIENTO LA SUPERVISIÓN ESTARA FORMULANDO SUS PENALIDADES EN COMPLIMIENTO DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA ENTIDAD Y EL EJECUTOR A UN A LA FECHA PERSISTE TODO LO OBSERVADO. SE COMUNICA AL EJECUTOR DE OBRA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS, LA SUPERVISIÓN DECLARA IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN REALIZADO POR EL RESIDENTE DE OBRA MEDIANTE CUADERNO DE OBRA EN EL ASIENTO N° 275 CON LA FECHA 21/04/2023 POR FALTA DE SUSTENTO TÉCNICO DENTRO DEL MARCO LEGAL, SIN CASO DEJA DE EJECUTAR POR PARTE DEL EJECUTOR LA SUPERVISIÓN LEVANTARA LA ACTA POR ABANDONO DE OBRA, EL SUPERVISOR DE OBRA VARIAS OPORTUNIDADES COMUNICO MEDIANTE CUADERNO DE OBRA PARA QUE PUEDA SOLICITAR SU AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL EL EJECUTOR NI HA HECHO CASO ES SU RESPONSABILIDAD DEL RESIDENTE DE OBRA.

Fuente: Cuaderno de obra digital

En consecuencia, la Entidad terminó concediendo un plazo efectivo de ochenta y seis (86) días calendario, en lugar de los setenta y cinco (75) días aprobados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 344-2018-EF y modificatorias), que regulan las causales, condiciones y límites para el otorgamiento de ampliaciones de plazo.

Esta situación benefició indebidamente al contratista, al permitir la ampliación no justificada del plazo de ejecución contractual y la inaplicación de penalidades por mora por incumplimiento en el plazo de ejecución contraviniendo el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula decima quinta del Contrato n.° 008-2022-UNDC, configurando un hecho irregular atribuible a la Supervisión de Obra y al jefe de la UEI, al no haber advertido que el contratista ejecutó trabajos previstos en el adicional de obra N° 01 durante el periodo suspendido.

4. **Suspensión de plazo N.° 03 (25 días), a partir del 10 de mayo de 2023, al operar la Aprobación tácita de la Ampliación de Plazo n.° 01, por haber vencido el plazo sin pronunciamiento de la Entidad, generando que la extensión de la suspensión entre el 11 y el 16 de mayo de 2023 (6 días) carecía de sustento.**

De la documentación revisada se advierte que la obra fue suspendida por tercera vez del 22 de abril al 16 de mayo de 2023[16], alegándose la falta de aprobación de la ampliación de plazo n.° 01[17]. Sin embargo, conforme al numeral 198.2 "Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF y modificatorias, quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el informe del supervisor; de no hacerlo, se aprueba lo indicado por el supervisor (aprobación tácita).

En el presente caso, el cómputo transcurrió del 19 de abril al 10 de mayo de 2023, por lo que la ampliación quedó consentida el 10 de mayo de 2023, la Resolución de la Dirección General de Administración que aprueba la ampliación Resolución de Dirección General de Administración n.° 113-2023-DGA-UNDC **(Apéndice n.° 28),** recién se emitió el 16 de mayo de 2023; sin embargo, el plazo quedo consentido a partir del 11 de mayo de 2023.

En consecuencia, los seis (6) días comprendidos del 11 al 16 de mayo de 2023 incluidos en la suspensión n.° 03 carecen de sustento técnico-legal, pues, desde el 11 de mayo de 2023, correspondía el reinicio de la ejecución de la obra, en mérito a la aprobación tácita, tal como lo establece el numeral 198.2. del artículo 198 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, la suspensión de plazo, desde el día 11 al 16 de mayo 2023 (6 días calendario) no contó con sustento técnico que avale la suspensión de estos seis (6) días calendario considerados en la mencionada suspensión de plazo n.° 3, este hecho ocurrió debido a que el supervisor de obra y el Ing. Miguel Noa Gonzales, jefe de la UEI, no advirtieron que al no existir pronunciamiento de la Entidad el contratista debió reiniciar la ejecución de la obra el 11 de mayo de 2023, en cumplimiento del numeral 198.2. del articulo 198 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y modificatorias, hecho irregular que permitió al contratista ejecutor cumpla con la entrega de la obra dentro del plazo establecido en el contrato, de lo contrario hubiese sido pasible del cobro de una penalidad por mora en este caso de seis (6) días calendario.

5. **El cronograma de obra correspondiente al expediente técnico del adicional de obra n.° 02, refleja un exceso de nueve (9) días, considerando los rendimientos establecidos en su análisis de precios unitarios.**

Mediante Carta n.° 089-2023-YAROMAC S.C.R.L. recibida por la Supervisión de Obra el 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30),** el Contratista Ejecutor, presentó el expediente técnico del adicional n.° 02 para su evaluación y trámite con la Entidad, para lo cual adjuntó el Informe n.° 32-2023-JCMC/ING-RO-YAROMAC de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30),** del Residente de Obra el cual contiene el expediente técnico antes señalado.

[16] Asiento n.° 279 y 280 de 22 de abril de 2023, del supervisor de obra (Apéndice n.° 29)
Descripción: Suspensión del plazo de ejecución
(...)
EL SUPERVISOR DE OBRA RATIFICA A LA ENTIDAD EL PRONUNCIAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL N° 03, REQUERIDO POR EL EJECUTOR, LA SUPERVISIÓN APRUEBA Y DECLARA PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL N° 03, A CONTAR DESDE EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2023, (...)"

[17] Carta n.° 035-2023-CONSORCIO SUPERVISION SHADDAI-TFS/IC el 18 de abril de 2023 (Apéndice n.° 24)

Dicho expediente de adicional n.° 02, a través de la Carta n.° 068-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC recibida por la Entidad el 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, la Supervisión de Obra solicitó al jefe de la UEI, Ing. Miguel Noa Gonzales, la aprobación por la Entidad del expediente de prestaciones del adicional n.° 2. Cabe señalar que dicho adicional n.° 02 consideró un presupuesto neto ascendente a S/ 544 283,04, que representa el 7.66% del monto contractual de la obra principal.

En respuesta, mediante Informe n.° 341-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el jefe de la UEI, Ing. Miguel Noa Gonzales informó al director General de Administración que el adicional de obra n.° 02 surge por deficiencias en el Expediente Técnico, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"(...)

- ***El monto del presupuesto de Prestaciones de Adicional de obra N° 02 asciende a S/ 544,283.04*** *(QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 04/100 soles) que el 7.66% en diferencia al contrato de ejecución de obra principal, cuyo monto no supera el 15% del monto contractual del Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), aun considerando el adicional anterior.*

- ***Se recomienda realizar los trámites ante la Oficina de Planeamiento y presupuesto respecto a certificación del crédito presupuestal para que proceda la ejecución de la prestación adicional de obra****, previa opinión de Asesoría Legal y la Unidad de Abastecimiento, conforme al Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), cumplido los trámites, se deberá emitir la resolución de aprobación del adicional de obra y notificar al Contratista YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SCRL, y la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI antes del 02/08/2023."* (El énfasis es agregado).

Seguidamente, el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento en el subnumeral 4.1 del numeral IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES de su Informe n.° 0885-2023-UNDC/DGA/U.A/LVEA de 2 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 31)**, dirigido al director General de Administración señaló: "*(...) de acuerdo a los antecedentes expuestos en el informe del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y con la finalidad de alcanzar la ejecución contractual., ésa cumple con las formalidades y requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*"

Es así que, mediante Informe Legal n.° 327 - 2023-UNDC/OAJ–ERS de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Cañete, recomendó remitir el expediente a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a fin de que emita la asignación presupuestal - Certificación del Crédito Presupuestario para el adicional n.° 02, por el monto de Quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres con 04/100 soles (S/ 544 283,04) y **únicamente** en caso de ser otorgada la referida asignación presupuestal, se recomienda la aprobación del adicional n.° 02.

Cabe señalar que mediante Informe n.° 401-2023-JUPPM/OPP/UNDC, de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)** el jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remitió la asignación presupuestal para adicional de obra n.° 02; consecuentemente, a través de la Resolución de Dirección General de Administración n.° 228-2023–DGA–UNDC de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 08)**, el director General de Administración, aprobó el Adicional n.° 02, por el monto ascendente a Quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres con 04/100 soles (S/ 544 283,04) que representa un incremento del 7.66% respecto al presupuesto contractual, para ser ejecutado en un plazo de 60 días calendario, conforme lo establecido por el jefe de la UEI de la Entidad, Ing. Miguel Noa Gonzales.

5.1 Análisis del adicional n.° 02

De la revisión al expediente de adicional n.° 02, se advierte que éste, consideró en el adicional de obra, la ejecución de diversas partidas, según lo descrito en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 05
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N.° 02

Ítem	Detalle	Presupuesto S/
1	Pavimento semirrígido adoquinado	304 054,54
2	Caseta – Tablero de emergencia	102 555,22
3	Obras complementarias	29 369,47
Total costo directo		435 979,21

Fuente: Expediente de adicional – deductivo n.° 02 aprobado Resolución de dirección Gral. de administración n.° 228-2023–DGA–UNDC de 03/08/2023 **(Apéndice n.° 08)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, de la revisión al cronograma de ejecución del adicional de obra n.° 02, se advierte que la ruta crítica del proyecto se estructuró en torno a la ejecución de las partidas vinculadas al pavimento semirrígido adoquinado (Ítem 1 del cuadro anterior). En función de ello, se estableció y aprobó un plazo adicional de 60 días calendario, aprobado por la Supervisión de la Obra mediante Carta n.° 085-2023-CONSORCIO SUPERVISION SHADDAI-TFS/IC de 1 de setiembre de 2023, **(Apéndice n.° 32)** dirigida al director General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete con atención al Ing. Miguel Noa Gonzales, jefe de la UEI, este último en base a dicho documento emitió el Informe n.° 475-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 15 de setiembre de 2023, **(Apéndice n.° 33)** sustentando técnicamente la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 que entre otros concluyó y recomendó lo siguiente:

*"**5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***
(…)

- *Según el cálculo y evaluación técnica de esta UEI, **le corresponde la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°02 y la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN DE OBRA amplia por 60 días calendarios**."*

6. RECOMENDACIONES

- *Por lo expuesto, la UEI en consideración a lo manifestado, **recomienda la APROBACIÓN de la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 02, por 60 días calendarios."***

En consecuencia, mediante Resolución de Dirección General de Administración n.° 309-2023–DGA–UNDC de fecha 26 de setiembre de 2023, **(Apéndice n.° 33)** se aprobó formalmente la ampliación de plazo n.° 02, conforme a lo establecido en el informe técnico antes mencionado, señalando lo siguiente:

*"**RESUELVE:***
***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 por la causal de ejecución del ADICIONAL N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2468668", **por un periodo de 60 días calendarios**, (…)".* (El énfasis es agregado).

Ahora bien, para corroborar el plazo de ejecución ascendente a 60 días calendario, se efectuó la operación aritmética siguiente:

(Metrado) / (Rendimiento de una cuadrilla) = Número de días necesarios (por cuadrilla unitaria

en función del análisis de precios unitarios del presupuesto de obra) tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 06
Cálculo del plazo de ejecución del adicional de obra n.° 02 en la ruta crítica (metrado y rendimiento)

ITEM	DETALLE	EXPEDIENTE ADICIONAL – DEDUCTIVO N.° 1			CÁLCULO DE LA COMISIÓN		CRONOGRAMA DE OBRA APROBADOPOR LA ENTIDAD (PLAZO EN DIAS) (E)
		UND.	METRADO (A)	RENDIMIENTO SEGÚN ACU[18] (B)	PLAZO EN DÍAS (C)=(A)/(B)	PLAZO EN DÍAS REDONDEO (D)	
01	PAVIMENTO SEMIRÍGIDO ADOQUINADO						
1.01	TRABAJOS PRELIMINARES						
01.01.01	NIVELACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO C/ EQUIPO	M2	1267.07	500.00	2.53	3.00	3.00 (*)
1.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
01.02.01	EXCAVACION MASIVA CON EQUIPO	M3	264.90	450.00	0.59	1.00	6.00 (***)
01.02.02	NIVELACIÓN, REFINE Y COMPACTACIÓN DE TERRENO	M2	1267.07	2800.00	0.45	1.00	5.00 (***)
01.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	331.12	550.00	0.60	1.00	2.00 (***)
1.03	SARDINEL DE CONCRETO						
01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	306.20	10.00	30.62	31	7.00 (**)
01.03.02	SARDINEL DE CONCRETO F'C =210 kg/cm2. 0.15 x 0.40 m.	M	382.75	25.00	15.31	16.00	8.00 (**)
01.03.03	JUNTA ASFÁLTICA EN PISO, E=1/2"	M	51.60	12.00	4.30	5.00	3.00 (**)
1.04	PAVIMENTO SEMIRÍGIDO ADOQUINADO						
01.03.01	BASE GRANULAR DE 0.25 m, DE ESPESOR	M2	1209.66	12.00	100.80	101	6.00 (**)
01.03.02	CAMA DE ARENA PARA ADOQUIN DE 0.04m.	M2	1209.66	12.00	100.80	101	6.00 (**)
01.03.03	ADOQUINES DE CONCRETO 10X20X4 CM.COLOR GRIS	M2	1209.66	40.00	30.24	31	15.00 (**)
01.01.01.04	JUNTA DE ARENA FINA	M2	1209.66	40.00	30.24	31	4.00 (**)
1.04	OTRAS INSTALACIONES						
01.03.01	REUBICACION DE POSTES DE ALUMBRADO EXTERIOR	UND.	11.00	2.00	5.50	6.0	5.00 (**)

(*) Partidas previstas su ejecución con 1 (una) cuadrilla.
(**) Partidas previstas su ejecución con 2 (dos) o más cuadrillas.
(***) Partidas previstas su ejecución **con menos** de 1 (una) cuadrilla.

	Ruta crítica

Fuente: Expediente de adicional – deductivo n.° 02 aprobado con Resolución de dirección Gral. de administración n.° 228-2023–DGA– UNDC de 03/08/2023 **(Apéndice n.° 08)**.
Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 05)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión al expediente técnico de adicional de obra n.° 02 y de lo plasmado en el cuadro anterior, se verificó el capítulo de "metrados", siendo estos, los mismos que se detallan en la columna "A"; asimismo, de la revisión al capítulo de presupuestos de obra – "Análisis de Precios Unitarios"[19] se constataron los rendimientos de todas las partidas involucradas, siendo entre otras, las que se detallan en la columna "B"; sin embargo, estos rendimientos no se condicen con lo programado en su **cronograma de obra**, descritos en la columna "E".

En este caso particular, el proceso de cuantificación se desarrolla en las partidas correspondientes al pavimento semirrígido adoquinado, secuencia de la ejecución de obra donde se consideró la ruta crítica del cronograma de ejecución del adicional de obra n.° 02; para lo cual, se realizó lo siguiente:

- ✓ Dividir la columna de "metrado" (A) entre la columna de "Rendimiento según el análisis de precios unitarios" (B), con lo cual se obtienen como resultado la columna (C), y este

[18] ACU: Análisis de costos unitarios, son estudios técnicos y económicos que permiten determinar el costo por unidad de medida de una partida o actividad especifica dentro de un proyecto de construcción o ingeniería. Son fundamentales para elaborar presupuestos, valorizaciones, licitaciones y control de obra
[19] Sección Análisis de Costos Unitarios (adicional) del expediente técnico del adicional n.° 02

último a través de la columna (D), se procede al redondeo de cada uno de los valores en todas las partidas

- ✓ La columna (E), es la cuantificación de los plazos considerados en el cronograma aprobado que forma parte del expediente de adicional – deductivo de obra.

Del cuadro anterior se puede verificar que existen partidas 12 partidas, de ellos 1 partida fue considerada para ejecutar con 1 cuadrilla, es decir con el mínimo necesario de mano de obra, 8 partidas con 2 o más cuadrillas y 3 partidas con menos de una, pese que el análisis de costos unitarios corresponde como mínimo a una cuadrilla; situación que extiende innecesariamente los plazos para su ejecución.

Asimismo, se advierten 9 partidas que conforman la ruta crítica como se puede visualizar en el cuadro n.° 06, de ellos se puede visualizar que entre las columnas (D) y (E), calculadas por la comisión y el Contratista respectivamente, existen una diferencia en exceso en los plazos previstos en el cronograma del adicional n.° 02 aprobado, los cuales reflejan un exceso de 9 días calendario en las siguientes partidas:

Cuadro n° 7
Exceso de ejecución de partidas con exceso de plazo en días del adicional n.° 2

Ítem	Partidas	Cantidad de días
1	Excavación masiva con equipo	5
2	Nivelación, refine y compactación de terreno	4
	Total	9

Fuente: Expediente de adicional – deductivo n.° 02 aprobado con Resolución de dirección Gral. de administración n.° 228-2023–DGA-UNDC de 03/08/2023.
Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA de 29 de agosto de 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo que, se procedió a realizar el cronograma GANTT con la misma secuencia lógica de las partidas predecesoras y sucesoras, empleando la cantidad de cuadrillas consideradas en el cronograma de adicional de obra n.° 02 aprobado con el expediente técnico; pese a ello, el plazo real debería haber sido de cincuenta y uno (51) días, tal como se muestra en el anexo 2 del Informe N° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA **(Apéndice n.° 05)**, y no los sesenta (60) días calendario aprobados, **por lo que existe un excedente de 9 días de diferencia a favor del Contratista Ejecutor**, que no contaron con sustento técnico y, no fueron penalizados. Calculados según datos que figuran en las secciones "Presupuesto del adicional y "Análisis de Costos Unitarios" del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 06).**

El adicional de obra n.° 2 fue aprobado según el siguiente detalle:
Mediante Carta n.° 068-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC de la supervisión de obra, recibida por la Entidad el 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó al jefe de la UEI, Ing. Miguel Noa Gonzales, la aprobación por la Entidad del expediente de prestaciones del adicional n.° 2.

En respuesta, mediante Informe n.° 341-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el jefe de la UEI, Ing. Miguel Noa Gonzales informó al director General de Administración que el adicional de obra n.° 02, surge por deficiencias en el Expediente Técnico, recomendando entre otros, lo siguiente:

"Se recomienda realizar los trámites ante la Oficina de Planeamiento y presupuesto respecto a certificación del crédito presupuestal para que proceda la ejecución de la prestación adicional de obra, previa opinión de Asesoría Legal y la Unidad de Abastecimiento, conforme al Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), cumplido los trámites, se deberá

emitir la resolución de aprobación del adicional de obra y notificar al Contratista YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SCRL, y la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI antes del 02/08/2023.".

El cálculo de la programación efectuada concordante con los rendimientos de los análisis de precios unitarios y la secuencia lógica de partidas predecesoras y sucesoras se aprecia en el **Cuadro n.° 3.**

En ese contexto, se advierte que tanto el responsable de la supervisión de la obra y el Ing. Miguel Noa Gonzales, jefe de la UEI, recomendaron mediante la Carta n.° 085-2023-CONSORCIO SUPERVISION SHADDAI-TFS/IC **(Apéndice n.° 32)** y el Informe 475-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG **(Apéndice n.° 33)**, la ampliación de plazo de la obra por 60 días calendarios, sin advertir que existía un excedente de nueve (9) días a favor del contratista que extienden innecesariamente los plazos para su ejecución; este hecho irregular permitió que el contratista ejecutor cumpla con la entrega de la obra dentro del plazo establecido en el contrato, de lo contrario hubiese sido pasible del cobro de una penalidad por mora en este caso de nueve (9) días calendario.

En resumen y, de acuerdo con los hechos descritos anteriormente, se determinó que se otorgaron suspensiones y ampliaciones de plazo sin el debido sustento técnico, e inobservando la normativa relacionada con las contrataciones del Estado, y lo establecido en el contrato, por cuarenta y tres (43) días calendario, tal como se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 08
cálculo de otorgamientos de ampliaciones de plazo sin el debido sustento técnico

Ítem	Detalle	Ampliación y/o suspensión de plazo en exceso (Días calendario)	Detalle
1	Adicional de obra n.° 01	12	Calculo erróneo en la cuantificación del plazo del adicional 01.
2	Suspensión de plazo n.° 02	5	Ejecución de trabajos contractuales cuando la obra estuvo suspendida.
3	Adicional de obra n.° 01	11	Trabajos de obras adicionales se venían ejecutando previo a los plazos señalados en la Resolución de aprobación de la ampliación de plazo.
4	Ampliación de plazo n.° 01	6	Suspensión de plazo n.° 3 por falta de aprobación de la ampliación de plazo, pese haberse aprobado por falta de pronunciamiento
5	Adicional de obra n.° 02	9	Calculo erróneo en la cuantificación del plazo del adicional 02.
Total (Dias calendario)		43	

Fuente: Expediente de adicional – deductivo n.° 01 aprobado con Resolución de Dirección General de Administración n.° 081-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo de 2023. 2023 **(Apéndice n.° 07)**.
Expediente de ampliación de plazo n.01 aprobado con Resolución de Dirección General de Administración n.° 113-2023–DGA–UNDC de 16 de mayo de 20232023 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que el plazo vigente a la fecha de aprobación del adicional de obra n.° 02 fue el 21 de octubre de 2023, es decir se incrementó de 180 a 430 días es decir 252 días más, de los cuales 22 días corresponden a atrasos no justificados y al exceso de (21) días para ejecutar determinadas partidas de las rutas criticas consignado en el cronograma que no se condice con la cantidad de días que resulta de dividir el "metrado" con el "rendimiento", ítems incluidos en los capítulos "Presupuesto del adicional" y "análisis de precios unitarios, de los Expedientes Técnicos

de los adicionales de obra n.° 1 y 2 (**Apéndice n.° 06**), aprobados mediante Resoluciones de Dirección General de Administración n.° 081 y 228-2023-DGA-UNDC (**Apéndices n.°s 07 y 08**)

Este aspecto esta normado en el artículo 162 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y lo señalado en la CLAUSULA DECIMO QUINTO del Contrato 008-2022-UNDC, su incumplimiento genera la aplicación de penalidades al ejecutor de la obra por S/ 544 755,82, el cálculo de la penalidad se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}} = \frac{0.10 \times 8\,171\,339{,}61^{20}}{0.15 \times 430^{21}} = \text{S/ } 12\,668{,}74$$

Para obras: F= 0.15

Monto de la penalidad = Penalidad Diaria x cantidad de días
Monto de la penalidad = S/ 12 668,74 x 43 días
Monto de la penalidad = S/ 544 755,82

En consecuencia, la inaplicación de penalidades por mora es imputable a la Supervisión de Obra y al Jefe de la UEI, quienes permitieron y contribuyeron a la extensión indebida del plazo en cuarenta y tres (43) días calendario, al aprobar y/o convalidar suspensiones y ampliaciones sin sustento técnico y validar cronogramas con excesos en los adicionales n.° 1 y 2.

En particular, el Jefe de la UEI, quien tiene el deber funcional de **cautelar, administrar, supervisar y evaluar** la ejecución de las obras conforme a los documentos de gestión institucional (ROF) y su contrato- CAS, omitió verificar la consistencia técnica de las solicitudes y el cómputo de plazos, permitiendo y contribuyendo a que el contratista no incurra en mora y, por ende, a la inaplicación del cobro de penalidades.

Tales actuaciones contravienen los arts. 142.7 y 142.8 (suspensión del plazo), 198.1 y 198.2 (procedimiento y oportunidad de ampliaciones) y 162 (penalidad por mora) del Reglamento de la Ley n.° 30225 (D.S. n.° 344-2018-EF y modificatorias), así como la Cláusula Décima Quinta del Contrato n.° 008-2022-UNDC. Ello generó un perjuicio económico equivalente a la penalidad no cobrada por S/ 544 755,82.

Al respecto los hechos antes descritos manifiestan la inobservancia de las siguientes normativas:

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias**

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

[20] S/ 7,107,785.84 (Monto contractual) + S/ 519 270,73 (Adicional de obra n.° 1 – Monto neto) + S/ 544,283.04 (Adicional n.° 02).

[21] 180 días calendario (Plazo contractual) + 75 dc de ampliación de plazo n.° 01 + 28 días calendario suspensión de plazo n.° 1 + 40 días calendario suspensión de plazo n.° 2 + 25 días calendario suspensión de plazo n.° 3 + 60 dc de ampliación de plazo n ° 02 + 22 días calendario suspensión de plazo n.° 4.

(...)
*142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes **que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones**, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*
142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
B.2) Para obras: F = 0.15

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...)

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"

"Articulo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último".

- **Contrato N.° 008-2022-UNDC para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de formación profesional en administración de Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de cañete, departamento de Lima", de 26 de julio de 2022.**
 "CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.
(...)"

- **Expediente de Adicional n.° 1 de la obra Mejoramiento de los servicios de Formación Profesional en Administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", con Código Único de Inversiones n.° 2468668 aprobado con Resolución de Dirección General de Administración n.° 081-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 07)**

- **Expediente de Adicional n.° 2 de la obra Mejoramiento de los servicios de Formación Profesional en Administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", con Código Único de Inversiones n.° 2468668 aprobado con Resolución de Dirección General de Administración n.° 228-2023-DGA-UNDC de 3 de agosto de 2023. (Apéndice n.° 08)**

Las irregularidades antes comentadas, han generado perjuicio económico a la entidad, al dejar de percibir ingresos por S/ 544 755,82, como consecuencia de la no aplicación de penalidades.

Lo comentado se debió a la negligencia en el cumplimiento de sus funciones de los encargados de formular y aprobar las suspensiones y ampliaciones de plazo, que carecían de sustento técnico.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 47)**

Evaluación de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, cedula de notificación y la constancia de recepción forman parte del **(Apéndice n.° 47)** del informe de auditoría.

En tal sentido, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad

sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil al Ing. **Miguel Noa Gonzales**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones[22] de la Universidad Nacional de Cañete, Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.°017-UNDC-P-2027 de 1 de febrero de 2017, hasta el 1 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 48**) a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM de 11 de noviembre de 2025, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con informe n.° 001-2025/MNG recibido el 12 de noviembre de 2025.

Por su accionar, en calidad de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de la Universidad Nacional de Cañete, por aprobar, convalidar y permitir suspensiones y ampliaciones de plazo que totalizaron doscientos cincuenta y dos (252) días calendario, de los cuales cuarenta y tres (43) carecieron de sustento técnico. Asimismo, validó cronogramas de los Adicionales n.°S 01 y 02 con excesos de días respecto de los rendimientos y secuencias lógicas previstos, y admitió el cómputo de la ampliación desde una fecha posterior al inicio real del Adicional n.° 01, extendiendo indebidamente el plazo contractual. Con dichas actuaciones, inobservó su deber de cautela, administración, supervisión y evaluación de ejecución de las obras, lo que permitió que no se configure la mora del contratista ejecutor y contribuyó a la inaplicación del cobro de penalidades por S/ 544 755,82.

Toda vez que, en su condición de jefe de la Unidad de Ejecutora de Inversiones, emitió informes con recomendaciones favorables para la aprobación de adicionales de obra n.°S 1 y 2 sin advertir que algunas partidas de la ruta crítica extienden innecesariamente en veintiún (21) días el plazo para su ejecución conllevando que el cronograma de ejecución de la obra presente días en exceso a favor de él Contratista

Asimismo, por no advertir que el Contratista Ejecutor durante la suspensión del plazo n.° 2 de (40 días calendario) del 23 de febrero hasta el 3 de abril de 2023, en los primeros cinco (5) días de suspendida la obra se ejecutaron labores contractuales; a su vez la ejecución del adicional e obra n.° 1 se inició el 13 de abril de 2023; sin embargo, se cuantificó desde el 24 de abril de 2023, permitiendo así que se extendiera el plazo de ejecución de la obra por once (11) días calendario; finalmente en la suspensión de plazo n.° 3 (veinticinco (25) días calendario) por falta de pronunciamiento de la Entidad, la ampliación de plazo n.° 1 quedo consentida el 10 de mayo de 2023; por lo tanto, la suspensión de plazo de seis (6) días calendario computados del el 11 al 16 de mayo de 2023, no corresponden. Hechos que conllevaron que se otorgue al contratista indebidamente veintidós (22) días de ampliación de plazo.

Permitiendo de este modo ampliar innecesariamente los plazos de ejecución de la obra por cuarenta y tres (43) días, conllevando de esta manera la inaplicación de penalidades por mora al Contratista Ejecutor generando un perjuicio económico a la entidad al dejar de percibir ingresos por S/ 54 4755,82.

Por lo tanto, el Ing. **Miguel Noa Gonzales,** incumplió sus funciones establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-UNDC-P-2017 y adendas, que establece

[22] Fue contratado como jefe de la "Oficina de Infraestructura y Proyecto de Inversión", según contrato Administrativo de Servicios n.° 17-UNDC-P-2017 de 1 de febrero de 2017, sin embargo, mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 102-2018-UNDC de 10 de julio de 2018, se cambió la denominación de "Oficina de Infraestructura y Proyectos de Inversión" a "Unidad de Ejecutora de Inversiones", quien mediante Memorando n.° 0535-2025-UNDC/PCO/URRHH de la Unidad de recursos Humanos de 18 de setiembre de 2025, fue reubicado temporalmente con eficacia anticipada a partir de 2 de setiembre de 2025, como Especialista de La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNDC.

como parte de sus funciones: Administrar, supervisar y evaluar las actividades de ejecución de las obras de los proyectos de inversión pública que se lleven a cabo; supervisar el desarrollo integral de los proyectos y la ejecución de las obras aprobadas. Así como las funciones establecidas en el literal a) y g) del Artículo 57. Funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 183-2022-CO /UNDC de 12 de octubre de 2022, que establece como sus funciones la de: Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos y Ejecutar física y financieramente las inversiones.

Asimismo, incumplió El Literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: Desempeñar sus funciones (…) con probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y, Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público

También con sus actos ha incumplido la siguiente normativa:

Numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142 "Plazo de ejecución contractual", Artículo 162 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" y Numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198 "Procedimiento de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES del Contrato N.° 008-2022-UNDC, suscrito con él contratista ejecutor de la obra: "Mejoramiento de los servicios de formación profesional en administración de Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de cañete, departamento de Lima", de 26 de julio de 2022, en la cual se establece las causales y la fórmula para su aplicación.

Lo expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil por haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes; respectivamente.

3.2 LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE EFECTUÓ PAGOS AL CONTRATISTA SUPERVISOR DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE", CUI: 2468668", POR SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN NO REALIZADOS POR S/ 33 416,92, Y POR DOS (2) AMPLIACIONES DE PLAZO, DE LAS CUALES 21 DÍAS CARECEN DE SUSTENTO TÉCNICO, POR S/ 18 867,49; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL A LA ENTIDAD DE S/.52.284,41.

La Universidad Nacional de Cañete (en adelante, la Entidad), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-CS, otorgó la Buena Pro al Consorcio Supervisión Shaddai (en adelante, el Supervisor de Obra) y el 4 de julio de 2022 suscribió el Contrato n.° 007-2022-UNDC (**Apéndice n.° 34**) para la consultoría de supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de Formación Profesional en Administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", CUI n.° 2468668. El contrato fijó una contraprestación de S/ 339 002,59, del cual S/ 18 633,88[23] correspondían a la supervisión de la etapa de liquidación de la obra principal. Asimismo, se suscribieron dos (2) Órdenes de Servicios: N° 0000434 de 26 de julio de 2023 y N° 0000769 de

[23] Según estructura de costo de servicio supervisión y liquidación de la obra principal

14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 35**) por los adicionales 1 y 2 de supervisión de la obra por S/ 136 074,06[24], que incluyeron S/ 14 783,04[25] por supervisión de liquidación. Al respecto, la Entidad canceló el íntegro de los montos contratados, incluida la supervisión de la liquidación por S/ 33 416,92, sin que el Supervisor presentara el informe final ni efectuara la revisión y correcciones pertinentes de la liquidación elaborada por el contratista ejecutor, contraviniendo el artículo 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), y el subnumeral XXXII del numeral 7, "Funciones del Supervisor", de los Términos de Referencia[26] (**Apéndice n.° 36**) de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-CS, las cuales forman parte del contrato y resultan vinculantes.

Adicionalmente, durante la ejecución del servicio de supervisión, la Entidad aprobó y pagó dos (2) ampliaciones de plazo por un total de ciento treinta y cinco (135) días calendario. De ese total, veintiún (21) días carecieron de sustento técnico, generándose un pago en exceso a favor de la supervisión por S/ 18 867,49. Esta diferencia se verifica al contrastar los plazos programados en los cronogramas aprobados con los plazos efectivamente requeridos conforme al cálculo técnico de la comisión (metrado /rendimiento), elaborado a partir de los capítulos "Presupuesto del adicional"[27] y "Análisis de costos unitarios"[28] de los expedientes técnicos aprobados mediante Resolución de Dirección General de Administración n.° 081-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo de 2023 y n.° 228-2023-DGA-UNDC de 3 de agosto de 2023. Lo actuado contraviene los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198 del Reglamento, relativos al procedimiento, sustento técnico y oportunidad de las ampliaciones de plazo.

En conjunto, estos hechos ocasionaron que se cancelara al Supervisor de Obra la suma total de S/ 52 284,41, de los cuales S/ 33 416,92 corresponden a la etapa de liquidación no ejecutada y S/ 18 867,49 por ampliaciones de plazo sin sustento, generando perjuicio económico de la Entidad por dicho importe. A continuación, se presenta el cuadro resumen del pago irregular.

Cuadro n° 09
Resumen de los pagos irregulares realizados a el contratista responsable de la supervisión de la obra

Ítem	Concepto	Importe S/
a)	Pago para realizar la liquidación de la obra principal, sin embargo, esta labor NO fue realizada por el contratista Supervisor de la obra.	18 633,88
	Pago para realizar la liquidación de Adicionales 01 y 02, sin embargo, esta labor NO fue realizada por el contratista Supervisor de la obra.	14 783,04
	Subtotal	**33 416,92**
b)	Pago de veinte y uno (21) días de ampliación de plazo que no cuenta con sustento técnico.	18 867,49
TOTAL		**52 284,41**

Fuente: Contrato n.° 007-2022-UNDC de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**)
Informe técnico n° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA, de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 05**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

[24] De los cuales S/ 75 132,25 y S/ 60 941,81 corresponden a los montos aprobados para ejecutar los adicionales n.° 1 y 2, respectivamente.
[25] Según estructura de costos de los adicionales n.° 1 y 2 por concepto de servicio de supervisión de liquidación de obra corresponden por cada adicional el importe de S/ 7 391,52.
[26] 7. "Funciones del Supervisor (…) XXXII. Elaborar el informe final, revisar y efectuar las correcciones que estime pertinentes a la liquidación de obra presentada por el contratista. En caso necesario, elaborara la liquidación de obra"
[27] Metrado
[28] Rendimiento

a) **Pago al supervisor de la obra correspondiente a la presentación del informe final, así como la revisión y las correcciones a la liquidación de la obra presentada por el contratista ejecutor, a pesar que el contratista responsable de la supervisión de obra no realizó dicha labor, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 33 416,92.**

✓ **Liquidación del contrato Principal**

Mediante Acta n.° 007-2022-UNDC-CS de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 37**), la Entidad otorgó la Buena Pro al Consorcio Supervisión Shaddai, para el servicio de consultoría de la obra "Mejoramiento de los servicios de Formación Profesional en Administración de la Universidad Nacional de Cañete", CUI n.° 2468668, por S/ 339 002,59, con 210 días de plazo (**180** para la ejecución y **30** para la liquidación). Luego se suscribió el Contrato n.° 007-2022-UNDC de 04/07/2022 (**Apéndice n.° 34**) bajo los mismos términos.

De la revisión a la información proporcionada por la entidad, se constató que el íntegro del monto contractual primigenio, se canceló mediante 10 valorizaciones periódicas, incluyendo el componente de liquidación, sin contar con el informe final del supervisor ni con la revisión y correcciones a la liquidación presentada por el contratista. En consecuencia, el importe de S/ 18 633,88 pagado por la etapa de liquidación constituye un perjuicio económico a la Entidad. El detalle de las 10 valorizaciones se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 10
Resumen de: valorizaciones y pagos - supervisión de obra
Contrato n° 007-2022-undc de 04/07/2022 por s/ 339,002.59

Valorización / Carta				Facturas			Comprobante de Pago			
N°	Fecha	V. Neta S/	IGV S/	TOTAL S/	N°	Fecha	Importe S/	N°	Fecha	Importe S/
1	14.09.2022	9,968.97	1,794.41	11,763.38	E001-25	23.09.2022	11,763.38	1901	07.10.2022	3,390.26
	Carta N° 039							1902	07.10.2022	1,412.00
								1903	07.10.2022	6,961.12
02	07.10.2022	14,249.60	2,564.93	16,814.53	E001-26	14.10.2022	16,814.53	2053	20.10.2022	5,000.00
								2054	20.10.2022	2,018.00
								2055	20.10.2022	1,695.01
	Carta N° 045							2056	20.10.2022	8,101.52
03	04.11.2022	42,691.34	7,684.44	50,375.78	E001-28	07.11.2022	50,375.78	2215	08.11.2022	6,045.00
	Carta N° 064							2216	08.11.2022	15,510.00
								2217	08.11.2022	28,820.78
04	05.12.2022	64,209.39	11,557.69	75,767.08	E001-33	12.12.2022	21,046.31	2671	16.12.2022	10,000.00
	Carta N° 076							2672	16.12.2022	2,526.00
								2673	16.12.2022	8,520.31
					E001-34	12.12.2022	54,720.77	2674	16.12.2022	6,566.00
								2675	16.12.2022	48,154.77
05	29.12.2022	48,896.81	8,801.43	57,698.24	E001-38	29.12.2022	45,000.00	0167	10.01.2023	5,400.00
	Carta N° 082							0168	10.01.2023	39,600.00
					E001-40	14.02.2023	12,698.24	0372	20.02.2023	1,524.00
								0373	20.02.2023	11,174.24
06	03.01.2023	29,217.42	5,259.14	34,476.56	E001-39	14.02.2023	34,476.56	0390	24.02.2023	4,137.00
	Carta N° 009							0391	24.02.2023	30,339.56
07	06.03.2023	38,008.51	6,841.53	44,850.04	E001-41	09.03.2023	44,850.04	0570	16.03.2023	5,382.00
	Carta N° 023							0571	16.03.2023	39,468.04
08	29.05.2023	32,291.43	5,812.46	38,103.89	E001-43	29.05.2023	38,103.89	1204	31.05.2023	4,572.00
	Carta N° 049							1205	31.05.2023	33,531.89
09	11.09.2023	4,539.19	817.05	5,356.24	E001-53	18.09.2023	5,356.24	2449	05.10.2023	643.00
	Carta N° 090							2450	05.10.2023	4,713.24
10	06.11.2023	3,217.47	579.15	3,796.62	E001-67	12.12.2023	3,796.62	0014	03.01.2024	456.00
	Carta N° 125			0015	03.01.2024	3,340.62				
Totales		287,290.13	51,712.23	339,002.36			339,002.36			339,002.36

Fuente: Cartas de valorizaciones, Facturas y Comprobantes de Pago (Apéndice n.° 38)
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se advierte del cuadro precedente, la Entidad canceló la totalidad del monto contratado a la supervisión de obra; sin embargo, el Supervisor de Obra no presentó el informe final de liquidación, ni efectuó la revisión y correcciones a la liquidación elaborada por el contratista ejecutor. Pese a ese incumplimiento, se canceló **S/ 18 633,88**, monto previsto para la etapa de liquidación, según la estructura de costos del servicio inserto en el Contrato 007-2022-UNDC **(Apéndice n.° 34)**, generándose perjuicio económico por dicho importe. Las cartas de valorización, actas de conformidad, facturas, comprobantes de pago y transferencias bancarias, constan en el **(Apéndice n.° 38).**

La cancelación de ese concepto se viabilizó mediante las Actas de Conformidad de Servicios y los Informes de conformidad firmados digitalmente por el Jefe de la UEI, Ing. Miguel Noa Gonzales, otorgándose conformidad a 10 valorizaciones entre el 28 de setiembre de 2022 y el 28 de diciembre de 2023, sin verificar que el supervisor de obra presente su informe final de la liquidación de la obra, tal actuación contravino lo establecido en el subnumeral XXXII del numeral 7 "Funciones del Supervisor"[29] de los Términos de Referencia y el art. 209.1 del Reglamento de la Ley, que exigen que la liquidación de obra sea sustentada con los cálculos e informes correspondientes antes de su aprobación y pago, toda vez que autorizo el pago al supervisor de la obra del monto completo del contrato sin la presentación de dicha documentación.

A continuación, se presenta la estructura de costos del contrato principal de supervisión de obra y el importe de los servicios no prestados.

Cuadro n° 11
Estructura de costos del contrato principal de supervisión de obra

Rubro	Principal 1 (*) Importe S/	TOTAL PAGADO S/	SERVICIO NO PRESTADO S/
Costo Directo de Supervisión	251,387.87	251,387.87	0.00
Costo Global de Liquidación	14,621.69	14,621.69	**14,621.69**
Costo Total	**266,009.56**	**266,009.56**	**14,621.69**
Utilidad (8.00%) CD	21,280.77	21,280.77	1,169.73
Total Parcial	**287,290.33**	**287,290.33**	**15,791.43**
IGV (18%)	51,712.26	51,712.26	2,842.45
Presupuesto Supervisión de Obra	**339,002.59**	**339,002.59**	**18,633.88**

Fuente: Contrato n.° 007-2022-UNDC **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

✓ **Liquidación de los adicionales 01 y 02**

Como resultado de la evaluación de la documentación proporcionada por la administración de la Entidad sobre la ejecución contractual de la supervisión de la obra, la comisión auditora identificó que se aprobaron y pagaron dos (2) adicionales al contratista responsable de la supervisión por un total de S/ 136 074,06: el Adicional n.° 01 por S/ 75 132,25, aprobado mediante Resolución de Dirección General de Administración n.° 197-2023-DGA-UNDC, de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, y el Adicional n.° 02 por S/

[29] De la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-CS Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Formación Profesional en la Administración de la Universidad Nacional de Cañete, Distrito de San Luis – Provincia de Cañete Departamento de Lima" Código Único de Inversión 2468668.

60 941,81, aprobado mediante Resolución de Dirección General de Administración n.° 378-2023-DGA-UNDC, de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**. Ambos adicionales fueron formalizados mediante las Órdenes de Servicio n.° 0000434, de 26 de julio de 2023, y n.° 0000769, de 14 de noviembre de 2023, por S/ 75 132,25 y S/ 60 941,81, respectivamente **(Apéndice n.° 35)**.

De la revisión de las resoluciones citadas se advierte, además, que en su ARTÍCULO PRIMERO se aprueban los adicionales y se consigna la estructura de costos que los sustenta, la cual se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 12
Estructura de costos de los adicionales 01 y 02 de los servicios de supervisión de obra

Rubro	Adicionales N°		Total pagado adicionales 01 y 02	Servicio No Prestado
	1 (*)	2 (**)		
	S/	S/	S/	S/
Costo Directo de Supervisión	53 155,00	42 020,00	95 175,00	0,00
Costo Global de Liquidación	5 800,00	5 800,00	11 600,00	11 600,00
Costo Total	**58 955,00**	**47 820,00**	**106 775,00**	**11 600,00**
Utilidad (8.00%) CD	4 716,40	3 825,60	8 542,00	928,00
Total Parcial	**63 671,40**	**51 645,60**	**115 317,00**	**12 528,00**
IGV (18%)	11 460,85	9 296,21	20 757,06	2 255,04
Presupuesto Supervisión de Obra	**75 132,25**	**60 941,81**	**136 074,06**	**14 783,04**

Fuente: (*) Aprobado con RDGA N° 197-2023-DGA-UNDC de 25.10.2023 por S/ 75 132,25 **(Apéndice N° 39)**
(**) Aprobado con RDGA N° 378-2023-DGA-UNDC de 25.10.2023 por S/ 60 941,81 **(Apéndice N° 39)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Estando lo expuesto y tal como se puede apreciar en **el cuadro n.° 12**, los Adicionales 1 y 2 para el "Servicio de consultoría de obra de la supervisión de la Obra", por S/ 75 132,25 y S/ 60 941,81 incluyen en su estructura el rubro "Costo Global de Liquidación por S/ 5 800,00; cada una que, en conjunto suma S/ 11 600,00. A dicho importe se adiciona el porcentaje de utilidad 8% (S/ 928,00) e Impuesto General las Ventas (S/ 2 255,04), alcanzando un total de S/ 14 783,04.

Asimismo, conforme a los **Cuadros n.° 13 y n.° 14**, entre el 7 de agosto de 2023 y el 28 de noviembre de 2023 la Entidad canceló el íntegro de los Adicionales n.° 01 y n.° 02 al contratista responsable de la supervisión, sin que este presentara el informe final ni efectuara la revisión y correcciones pertinentes de la liquidación de la obra elaborada por el contratista ejecutor, en contravención de lo previsto en el subnumeral XXXII del numeral 7 ("Funciones del Supervisor") de los Términos de Referencia. Ello implicó pagar por un servicio no ejecutado el monto de **S/ 14 783,04**, en perjuicio de la Entidad.

El resumen de los pagos efectuados para la cancelación de los Adicionales n.° 01 y n.° 02 se muestra en los **Cuadros n.° 13 y n.° 14**; y las cartas de valorización, actas de conformidad, facturas, comprobantes de pago y constancias de transferencias bancarias se adjuntan como **(Apéndice n.° 40)**.

Cuadro n° 13

Resumen de: valorizaciones y pagos - supervisión de obra

Contrato n° 007.2022-undc de 04/07/2022 Importe s/ 339,002,59
Adicional n° 01 aprobado Importe s/ 75,132.25 Orden de servicio n° 0000434

Valorización/Carta					Facturas			Comprobantes de Pago		
N°	Fecha	V. Neta S/	IGV S/	TOTAL S/	N°	Fecha	Importe S/	N°	Fecha	Importe S/
01	08.06.2023	20,081.95	3,614.75	23,696.70	E001-47	27.07.2023	23,696.70	1584	07.08.2023	2,844.00
	Carta N° 056							1855	07.08.2023	20,852.70
02	19.06.2023	13,224.55	2,380.42	15,604.97	E001-48	27.07.2023	15,604.97	2023	22.08.2023	1,873.00
	Carta N° 058							2035	22.08.2023	13,731.97
03	12.07.2023	16,790.15	3,022.23	19,812.38	E001-49	27.07.2023	19,812.38	1852	07.08.2023	2,377.00
	Carta N° 067							1853	07.08.2023	17,435.38
04	07.08.2023	1,324.36	238.39	1,562.75	E001-51	25.08.2023	1,562.75	2166	08.09.2023	188.00
	Carta N° 075							2167	08.09.2023	1,374.75
05	11.09.2023	11,766.47	2,117.97	13,884.44	E001-52	18.19.2023	13,884.44	2447	05.10.2023	1,666.00
	Carta N° 092							2448	05.10.2023	12,218.44
06	06.10.2023	483.91	87.10	571.01	E001-61	14.11.2023	571.01	3191	27.11.2023	571.01
	Carta N° 108									
Totales		63,671.39	11,460.86	75,132.25			75,132.25			75,132.25

Fuente: Facturas y Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n° 14

Resumen de: valorizaciones y pagos - supervisión de obra

Contrato n° 007.2022-undc de 04/07/2022 importe s/ 339 002,59
Adicional n° 02 aprobado importe s/ 60,941.81 orden de servicio n° 0000769

Valorización/Carta					Facturas			Comprobantes de Pago		
N°	Fecha	V. Neta S/	IGV S/	TOTAL S/	N°	Fecha	Importe S/	N°	Fecha	Importe S/
1	11.09.2023	24,640.11	4,435.22	29,075.33	E001-63	21.11.2023	29,075.33	3223	28.11.2023	6,094.00
	Carta N° 094							3224	28.11.2023	3,489.00
								3225	28.11.2023	19,492.33
02	06.10.2023	20,172.77	3,631.10	23,803.87	E001-64	21.11.2023	23,803.87	3226	28.11.2023	2,856.00
	Carta N° 109							3227	28.11.2023	20,947.87
03	08.11.2023	6,832.72	1,229.89	8,062.61	E001-65	21.11.2023	8,062.61	3228	28.11.2023	968.00
	Carta N° 124							3229	28.11.2023	7,094.61
Totales		51,645.60	9,296.21	60,941.81			60,941.81			60,941.81

Fuente: Facturas y Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, cabe señalar que los pagos al Supervisor de Obra se efectuaron con base en Actas de Conformidad de Servicios, sustentadas en los Informes de Conformidad, ambos firmados digitalmente por el Jefe de la UEI, Ing. Miguel Noa Gonzales. Dichos documentos otorgaron conformidad a nueve "Valorizaciones de Supervisión" presentadas por el Supervisor; en consecuencia, al 28 de noviembre de 2023 se canceló la totalidad de

S/ 136 074,06[30] correspondientes a los adicionales N° 01 y 02, sin advertir que S/ 14 783,04 correspondían a la supervisión de la liquidación, cuyo pago solo procedía con la presentación del informe final y la revisión y correcciones a la liquidación de obra. Con ello, se infringió el artículo 209 del Reglamento y el subnumeral XXXII del numeral 7 "Funciones del Supervisor" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

En relación con los hechos antes expuestos, el contratista ejecutor remitió a la entidad con Carta n.° 139-2024-YAROMAC S.C.R.L., de 5 de marzo de 2024, la Liquidación Final de Obra en nueve tomos para su evaluación **(Apéndice n.° 41)**. A su vez, la Comisión Auditora, mediante Oficio n.° 039-2025-CG/OCI0215-AC, de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, solicitó al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, entre otros: *"informar las acciones efectuadas a fin de que el Consorcio Supervisor Shaddai cumpla con la presentación de su informe sobre la liquidación de la obra, conforme a los Términos de Referencia, adjuntando los documentos sustentatorios"*. En respuesta, mediante Oficio n.° 1692-2025-UNDC/CO/MJRH/P, de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, se remitió el Informe n.° 740-2025-UNDC/PCO/UEI, de la misma fecha **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, quien señaló lo siguiente:

(...)

1. *"Mediante Carta n.° 47-2024-UNDC/DGA/UEI-MMG de fecha 13 de marzo de 2024* **(Apéndice n.° 42)**, *se notificó vía correo electrónico al Consorcio Supervisor SHADDAI para que se pronuncie sobre la liquidación presentada por el contratista. Se le otorgó un plazo de 30 días calendario, de conformidad con la cláusula quinta del contrato n.° 007-2022-UNDC.*
2. *Ante la falta de pronunciamiento del supervisor dentro del plazo concedido esta entidad procedió a emitir un segundo requerimiento mediante carta n.° 111-2024-UNDC/DGA/UEI-JFET de fecha 4 de junio de 2024* **(Apéndice n.° 42)**, *instándole a tomar acciones correspondientes.*
3. *Al no obtener respuesta, la unidad en ejercicio de sus facultades, procedió a contratar el servicio de elaboración de la liquidación de la obra (...) dicha liquidación fue notificada al supervisor mediante carta n.° 131-2024-UNDC/DGA/UEI-JET de fecha 20 de junio de 2024"* **(Apéndice n.° 42)**.

(...)

En ese contexto, según lo informado por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, se advierte que el Supervisor de Obra **No** cumplió con presentar su informe de liquidación de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación de la escuela profesional en administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima CUI 2468668, no obstante haber sido solicitado y reiterado en su oportunidad. Ante este incumplimiento, la Entidad decidió realizar la liquidación de la obra, tal como se revela en la Carta N° 131-2024-UNDC/DGA/UEI-JFET, de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, mediante la cual la Universidad Nacional de Cañete, comunicó al contratista encargado de la supervisión de la obra, que: la entidad procedió a elaborar la liquidación del Contrato de Obra: "Mejoramiento de los servicios de Formación Profesional en Administración de la

[30] Según el **Cuadro n.° 12**

Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", CUI n.° 2468668, significando que se pagó al Supervisor de Obra un total de S/ 33 416,92, de los cuales, S/ 18 633,88 correspondiente a la obra principal y S/ 14 783,04 a los adicionales de obra n.° 01 y 02, por trabajos no realizados, generando un perjuicio económico a la entidad por dicho monto.

Si bien, al 15 de agosto de 2024, mediante el Informe n.° 616-2024-UNDC/DGA/UEI-MNG **(Apéndice n.° 43),** se aplicaron descuentos a la garantía por penalidades y otros conceptos, tales deducciones no guardan relación con la falta de presentación del informe de liquidación ni con la revisión y correcciones exigibles; por lo tanto, el perjuicio económico identificado de S/ 33 416,92, no varía.

b) **Aprobación y pago de dos (2) ampliaciones de plazo, por un total de ciento treinta y cinco (135) días calendario (producto de la aprobación de los Adicionales de obra n.° 01 y 02), de los cuales, veintiún (21) días carecieron de sustento técnico, originando un pago en exceso a favor del Supervisor de Obra por S/ 18 867,49.**

Como resultado de la evaluación de la documentación proporcionada por la administración de la Entidad, relativa a la ejecución contractual de la supervisión de la obra, la comisión de auditoría identificó que la Entidad aprobó y pagó dos (2) ampliaciones de plazo por un total de ciento treinta y cinco (135) días calendario, vinculadas a la ejecución de los Adicionales n.° 01 y 02. La contratación correspondiente a dichos adicionales se formalizó mediante dos (2) Órdenes de Servicio **(Apéndice n.° 35),** por un total de S/ 136 074,06, de los cuales S/ 75 132,25 corresponden al Adicional n.° 01 y S/ 60 941,81 al Adicional n.° 02.

Asimismo, se ha establecido que, de los 135 días, veintiún (21) días carecieron de sustento técnico, doce (12) del Adicional n.° 01 y nueve (9) del Adicional n.° 02, por sobreestimación de plazos en partidas de la ruta crítica y en actividades con holgura. Esta diferencia se determinó al contrastar los días programados en los cronogramas aprobados con los días efectivamente requeridos, conforme al cálculo técnico de la comisión (metrado y rendimiento) **cuadro 15 y cuadro 16,** sobre la base de los capítulos "Presupuesto del adicional" y "Análisis de costos unitarios" de los expedientes técnicos de los Adicionales N.° 01 y 02, **(Apéndice n.° 06).**

Con relación al adicional de obra n.° 1 fue aprobado según el siguiente detalle:

A través de la Carta n.° 027-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC **(Apéndice n.° 22)** de 17 de marzo del 2023, remite la aprobación del expediente de prestaciones del adicional – deductivo vinculante n.° 01, con un presupuesto neto ascendente a S/ 519 270,73[31].

Con lo anteriormente descrito, el Ing. Miguel Noa Gonzales, jefe de la UEI, mediante Informe n.° 124-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, remitió al director General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, la evaluación técnica

[31] Adicional de obra: S/ 711,017.93
Deductivo: S/ 191,747.20
Adicional neto: S/ 519,270.73

del expediente de prestación de adicional – deductivo vinculante n.° 01, considerando entre otros, lo siguiente:

"Se recomienda realizar los trámites ante la Oficina de Planeamiento y presupuesto respecto a certificación del crédito presupuestal para que proceda la ejecución de la prestación adicional de obra, previa opinión de Asesoría Legal y la Unidad de Abastecimiento, conforme al Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), cumplido los trámites, se deberá emitir la resolución de aprobación del adicional de obra y notificar al Contratista YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SCRL, antes del 04/04/2023".

Con relación al adicional de obra n.° 2 fue aprobado según el siguiente detalle:
Mediante la Carta n.° 068-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC, recibida por la Entidad el 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30),** el Supervisor de Obra solicitó al Jefe de la UEI, Ing. Miguel Noa Gonzales, la aprobación del expediente de prestaciones correspondiente al Adicional n.° 02.

En atención a ello, mediante el Informe n.° 341-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG, de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el Jefe de la UEI comunicó al Director General de Administración que el Adicional n.° 02 se origina por deficiencias del Expediente Técnico y, entre otros, recomendó lo siguiente:

"Se recomienda realizar los trámites ante la Oficina de Planeamiento y presupuesto respecto a certificación del crédito presupuestal para que proceda la ejecución de la prestación adicional de obra, previa opinión de Asesoría Legal y la Unidad de Abastecimiento, conforme al Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), cumplido los trámites, se deberá emitir la resolución de aprobación del adicional de obra y notificar al Contratista YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SCRL, y la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI antes del 02/08/2023.".

Finalmente, el adicional de obra n.° 1 fue aprobado mediante Resolución de Dirección General de Administración n.° 081-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 07)** y, el adicional de obra n.° 2 fue aprobado mediante Resolución de Dirección General de Administración n.° 228-2023-DGA-UNDC de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 08)**.

La determinación de los días aprobados en exceso, se detallan en los **cuadros N°s 15 y 16,** cuyo resumen se presentan en los **cuadros N° 17 y 18**.

Cuadro n° 15
Análisis de la ejecución del adicional de obra n.° 01 en la ruta crítica

ITEM	DETALLE	EXPEDIENTE ADICIONAL – DEDUCTIVO N.° 1			CÁLCULO DE LA COMISIÓN		CRONOGRAMA DE OBRA APROBADO POR LA ENTIDAD (PLAZO EN DIAS (E)
		UND.	METRADO (A)	RENDIMIENTO SEGÚN ACU[32] (B)	PLAZO EN DÍAS (C)=(A)/(B)	PLAZO EN DÍAS REDONDEO (D)	
01	OBRAS PROVICIONALES						
1.01	**TRANSPORTE DE MATERIALES A LA OBRA**	**Glb.**	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**2.00 (***)**
01	TANQUE ELEVADO						
01.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO						
01.01.01	COLUMNAS						

[32] ACU: Análisis de costos unitarios, son estudios técnicos y económicos que permiten determinar el costo por unidad de medida de una partida o actividad especifica dentro de un proyecto de construcción o ingeniería. Son fundamentales para elaborar presupuestos, valorizaciones, licitaciones y control de obra.

ITEM	DETALLE	EXPEDIENTE ADICIONAL – DEDUCTIVO N.° 1			CÁLCULO DE LA COMISIÓN		CRONOGRAMA DE OBRA APROBADO POR LA ENTIDAD (PLAZO EN DIAS (E)
		UND.	METRADO (A)	RENDIMIENTO SEGÚN ACU[32] (B)	PLAZO EN DÍAS (C)=(A)/(B)	PLAZO EN DÍAS REDONDEO (D)	
01.01.01.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 C/CEMENTO TIPO I, EN COLUMNAS	M3	2.08	12.00	0.17	1.00	1.00 (*)
01.01.01.02	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 C/CEMENTO TIPO I, EN COLUMNAS	m3	7.02	21.80	0.32	1.00	1.00 (*)
01.01.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS	M2	90.70	8.00	11.34	12.00	7.00 (**)
01.01.01.04	ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 EN COLUMNAS	KG	2,808.68	300.00	9.36	10.00	6.00 (**)
01.01.02	VIGAS						
01.01.02.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 C/CEMENTO TIPO I, EN VIGAS (Inc Winche)	M3	0.72	17.50	0.04	1.00	1.00 (*)
01.01.02.02	CONCRETO PREMEZCLADO F'C= 210 KG/CM2 EN VIGAS	M3	6.14	21.80	0.28	1.00	1.00 (*)
01.01.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	m2	50.64	9.00	5.63	6.00	5.00 (**)
01.01.02.04	ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 EN VIGAS	kg	860.00	300.00	2.87	3.00	3.00 (*)
01.01.03	LOSAS MACIZAS						
01.01.03.01	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210 KG/CM2 CEMENTO TIPO MS (Impermeabilizado) EN LOSA MACIZA	m3	3.80	21.50	0.18	1.00	1.00 (*)
01.01.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA MACIZA	m2	19.81	10.00	1.98	2.00	3.00 (***)
01.01.03.03	ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 EN LOSA MACIZA	KG	321.80	300.00	1.07	1.00	4.00 (***)
01.01.04	MUROS DE TANQUE ELEVADO						
01.01.04.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 C/CEMENTO TIPO MS (impermeabilizado),EN MURO DE TANQUE ELEVADO	m3	6.96	21.50	0.32	1.00	1.00 (*)
01.01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS DE TANQUE	m2	54.85	9.00	6.09	7.00	6.00 (**)
01.01.04.03	ACERO DE REFUERZO FY= 4200 KG/CM2 EN MUROS DE TANQUE ELEVADO	kg	626.25	300.00	2.09	3.00	5.00 (***)
01.02	ARQUITECTURA						
01.02.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA						
01.02.01.01	MURO DE LADRILLO KK TIPO SOGA M: 1 1:4 E=15 cm	m2	62.00	8.00	7.75	8.00	7.00 (**)
01.02.01.02	MURO DE LADRILLO KK TIPO CABEZA M: 1 1:4 E=15 cm	m2	43.76	6.00	7.29	8.00	8.00 (*)
01.02.02	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS						
01.02.02.01	TARRAJEO EN MUROS INTERIORES	m2	180.97	12.00	15.08	16.00	16.00 (*)
01.02.02.02	TARRAJEO DE PARAPETOS	m2	30.54	10.00	3.05	4.00	4.00 (*)
01.02.02.03	TARRAJEO DE COLUMNAS Y PLACAS	m2	118.23	9.00	13.14	14.00	11.00 (**)
01.02.02.04	TARRAJEO DE VIGAS	m2	39.80	6.50	6.12	7.00	5.00 (**)
01.02.02.05	VESTIDURA DE DERRAMES	m	25.56	12.00	2.13	3.00	3.00 (*)
01.02.02.06	TARRAJEO IMPERMEABILIZADO EN TANQUE	m2	35.25	9.50	3.71	4.00	4.00 (*)
01.02.03	PINTURA						
01.02.03.01	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES Y TABIQUERIA DE DRYWALL-DOS (02) MANOS	m2	95.30	30.00	3.18	4.00	3.00 (**)
01.02.03.02	PINTURA LATEX C/ADITIVO UV, HIDROREPELENTE EN MUROS EXTERIORES, DOS (02) MANOS	m2	154.28	28.00	5.51	6.00	5.00 (**)
01.02.03.03	PINTURA LATEX EN VIGAS	m2	25.72	28.00	0.92	1.00	1.00 (*)
01.02.03.04	PINTURA LATEX EN COLUMNAS	m2	44.64	22.00	2.03	3.00	3.00 (*)
01.02.04	OTROS						
01.02.04.01	ESCALERA DE GATO CON ANILLO DE PROTECCIÓN	GLB	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00 (*)
01.02.04.02	ESCALERA GATO DE FIERRO (ANCHO = 0.55 M) TIPO 2	GLB	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00 (*)
01.03	INSTALACIONES SANITARIAS						
01.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES						
01.03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	m	8.35	250.00	0.03	1.00	1.00 (*)
01.03.01.02	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	m	8.35	80.00	0.10	1.00	1.00 (*)
01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
01.03.02.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA TENDIDO DE TUBERIA	m	6.20	20.00	0.31	1.00	1.00 (*)
01.03.02.02	CAMA DE APOYO DE ARENA DE 4"	m	6.20	20.00	0.31	1.00	1.00 (*)
01.03.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m	6.20	125.00	0.05	1.00	1.00 (*)
01.03.03	TUBERIAS DE PVC SAP						
01.03.03.01	TUB. PVC CLASE 10 NTP399.166:2008 P/AGUA FRIA D=2"	m	6.20	25.00	0.25	1.00	1.00 (*)

ITEM	DETALLE	EXPEDIENTE ADICIONAL – DEDUCTIVO N.° 1			CÁLCULO DE LA COMISIÓN		CRONOGRAMA DE OBRA APROBADO POR LA ENTIDAD (PLAZO EN DIAS (E)
		UND.	METRADO (A)	RENDIMIENTO SEGÚN ACU[32] (B)	PLAZO EN DÍAS (C)=(A)/(B)	PLAZO EN DÍAS REDONDEO (D)	
01.03.03.02	TUBERIA PVC CLASE PESADA NTP 399.003 PARA DESAGUE DN=2", INC. ACCESORIOS.	m	2.15	20.00	0.11	1.00	1.00 (*)
01.03.03.03	**TUB. MONTANTES DE PVC CLASE 10 NTP399.166:2008 P/AGUA FRIA D=2"**	**m**	**46.30**	**16.00**	**2.89**	**3.00**	**3.00 (*)**
01.03.03.04	ABRAZADERA DE F°G° P/TUBERIA Ø 2'	und	21.00	30.00	0.70	1.00	1.00 (*)
01.03.04	REGISTROS, ACCESORIOS Y VARIOS						
01.03.04.01	BUZÓN DE BAYPASS 0.60 mx0.60mx0.80m (INTERIOR)	und	1.00	3.00	0.33	1.00	1.00 (*)
01.03.04.02	VALVULA COMPUERTA PESADA DE BRONCE CROMADO DE 2"	und	3.00	5.00	0.60	1.00	1.00 (*)
01.03.04.03	CODO 90°x2" PVC SAP C-10 (Sum.e inst.)	und	8.00	12.00	0.67	1.00	1.00 (*)
01.03.04.04	TEE Ø2" PVC SAP C-10 (Sum.e inst.)	und	3.00	12.00	0.25	1.00	1.00 (*)
01.03.04.05	TUBO DE VENTILACIÓN DE F°G° DE Ø 4"	und	2.00	6.00	0.33	1.00	1.00 (*)
01.03.04.06	**INSTALACIONES EN TANQUE ELEVADO**	**est**	**1.00**	**2.00**	**0.50**	**1.00**	**4.00 (***)**
01.03.05	CARPINTERIA METALICA						
01.03.05.01	**TAPA METÁLICA DE 0.60x0.60m C/SEGURO PLN. ESTRIADA e=3/16".**	**und**	**1.00**	**4.00**	**0.25**	**1.00**	**2.00 (***)**
01.03.06	OTRAS INSTALACIONES						
01.03.06.01	FALSA COLUMNA CON PLACA DE YESO STANDARD 1/2" PERFIL 89.	m2	14.60	10.00	1.46	2.00	2.00 (*)
01.03.06.02	**SISTEMA AUTOMATICO DE ARRANQUE DE MOTOBOMBA**	**GLB**	**1.00**	**1.50**	**0.67**	**1.00**	**3.00 (***)**
01.04	INSTALACIONES ELECTRICAS						
01.04.01	SALIDAS						
01.04.01.01	SALIDA PARA CENTRO DE LUZ(ADOSADO)	und	2.00	6.00	0.33	1.00	1.00 (*)
01.04.01.02	SALIDA PARA LUZ DE EMERGENCIA (ADOSADO).	und	2.00	6.00	0.33	1.00	1.00 (*)
01.04.02	CAJAS METÁLICAS						
01.04.02.01	CAJA DE PASE 100 x 100 x 50 mm (INC. TAPA Y ACCESORIOS DE FIJACIÓN)	und	1.00	20.00	0.05	1.00	1.00 (*)
01.04.03	ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN						
01.04.03.01	SUMINISTRO Y INSTALACION LUMINARIA BILAMPARA HERMETICA TIPO LED ADOSADA, 21W APROX., 220V, 60H	und	2.00	4.00	0.50	1.00	1.00 (*)
01.04.03.02	SUMINISTRO Y INSTALACION LUMINARIA DE EMERGENCIA TIPO 24 LED ADOSADA , 6.5W, 220V, 60Hz, 1F. AUT	und	2.00	4.00	0.50	1.00	1.00 (*)

(*) Partidas previstas su ejecución con 1 (una) cuadrilla.
(**) Partidas previstas su ejecución con 2 (dos) cuadrillas.
(***) Partidas previstas su ejecución con menos de 1 (una) cuadrilla.
uta crítica

Fuente: Expediente de adicional – deductivo vinculante n.° 01 aprobado con RDGA n.° 081-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo de 2023.
Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 05**).
Elaborado por: Comisión de auditoría

Cuadro n° 16
Análisis de la ejecución del adicional de obra n.° 02 en la ruta crítica

ITEM	DETALLE	EXPEDIENTE ADICIONAL – DEDUCTIVO N.° 1			CÁLCULO DE LA COMISIÓN		CRONOGRAMA DE OBRA APROBADOPOR LA ENTIDAD (PLAZO EN DIAS) (E)
		UND.	METRADO (A)	RENDIMIENTO SEGÚN ACU[33] (B)	PLAZO EN DÍAS (C)=(A)/(B)	PLAZO EN DÍAS REDONDEO (D)	
01	PAVIMENTO SEMIRÍGIDO ADOQUINADO						
1.01	TRABAJOS PRELIMINARES						
01.01.01	NIVELACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO C/ EQUIPO	M2	1267.07	500.00	2.53	3.00	3.00 (*)
1.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
01.02.01	EXCAVACION MASIVA CON EQUIPO	M3	264.90	450.00	0.59	1.00	6.00 (***)
01.02.02	NIVELACIÓN, REFINE Y COMPACTACIÓN DE TERRENO	M2	1267.07	2800.00	0.45	1.00	5.00 (***)

[33] ACU: Análisis de costos unitarios, son estudios técnicos y económicos que permiten determinar el costo por unidad de medida de una partida o actividad específica dentro de un proyecto de construcción o ingeniería. Son fundamentales para elaborar presupuestos, valorizaciones, licitaciones y control de obra

ITEM	DETALLE	EXPEDIENTE ADICIONAL – DEDUCTIVO N.° 1			CÁLCULO DE LA COMISIÓN		CRONOGRAMA DE OBRA APROBADOPOR LA ENTIDAD (PLAZO EN DIAS) (E)
		UND.	METRADO (A)	RENDIMIENTO SEGÚN ACU[33] (B)	PLAZO EN DÍAS (C)=(A)/(B)	PLAZO EN DÍAS REDONDEO (D)	
01.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	331.12	550.00	0.60	1.00	2.00 (***)
1.03	SARDINEL DE CONCRETO						
01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	306.20	10.00	30.62	31	7.00 (**)
01.03.02	SARDINEL DE CONCRETO F'C =210 kg/cm2. 0.15 x 0.40 m.	M	382.75	25.00	15.31	16.00	8.00 (**)
01.03.03	JUNTA ASFÁLTICA EN PISO, E=1/2"	M	51.60	12.00	4.30	5.00	3.00 (**)
1.04	PAVIMENTO SEMIRÍGIDO ADOQUINADO						
01.03.01	BASE GRANULAR DE 0.25 m, DE ESPESOR	M2	1209.66	12.00	100.80	101	6.00 (**)
01.03.02	CAMA DE ARENA PARA ADOQUIN DE 0.04m.	M2	1209.66	12.00	100.80	101	6.00 (**)
01.03.03	ADOQUINES DE CONCRETO 10X20X4 CM.COLOR GRIS	M2	1209.66	40.00	30.24	31	15.00 (**)
01.01.01.04	JUNTA DE ARENA FINA	M2	1209.66	40.00	30.24	31	4.00 (**)
1.04	OTRAS INSTALACIONES						
01.03.01	REUBICACION DE POSTES DE ALUMBRADO EXTERIOR	UND.	11.00	2.00	5.50	6.0	5.00 (**)

(*) Partidas previstas su ejecución con 1 (una) cuadrilla.
(**) Partidas previstas su ejecución con 2 (dos) o más cuadrillas.
(***) Partidas previstas su ejecución **con menos** de 1 (una) cuadrilla.

	Ruta crítica

Fuente: Expediente de adicional – deductivo n.° 02 aprobado con Resolución de dirección Gral. de administración n.° 228-2023–DGA– UNDC de 03/08/2023. **(Apéndice n.° 08)**
Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 05)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

A continuación, se presenta el resumen de los días observados:

Cuadro n.° 17
Días de exceso en la ejecución de partidas de la ruta crítica y con holgura del adicional n.°1

Ítem	Partidas	Días en exceso		Total
		Ruta crítica	Partidas con holgura	
1	Transporte de materiales a la obra	1		1
2	Encofrado y desencofrado en losa maciza	1		1
3	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 en losa maciza	3		3
4	Instalaciones en tanque elevado	3		3
5	Tapa metálica de 0.60x0.60m c/seguro pln. estriada e=3/16"	1		1
6	Sistema automático de arranque de motobomba	2		2
7	(01.03.04.05 Tubo de ventilación de f°g° de ø 4"; 01.03.06.01 Falsa columna con placa de yeso standard ½" perfil 89.).		1	1
Total		11	1	12

Fuente: Expediente de adicional – deductivo vinculante n.° 01 aprobado con RDGA n.° 081-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo de 2023.
Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 05)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n°18
Exceso de ejecución de partidas con exceso de plazo en días del adicional n.° 2

Ítem	Partidas	Cantidad de días
1	Excavación masiva con equipo	5
2	Nivelación, refine y compactación de terreno	4
	Total	9

Fuente: Expediente de adicional – deductivo n.° 02 aprobado con Resolución de dirección Gral. de administración n.° 228-2023–DGA-UNDC de 03/08/2023. **(Apéndice n.° 08)**
Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA de 29 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 05)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que, conforme al análisis del Informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA, de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 05)**, elaborado por el especialista en ingeniería

civil de la comisión auditora, la verificación del plazo proyectado en los cronogramas frente a los días efectivamente requeridos, calculados por la comisión con base en el método metrado/rendimiento **Cuadros 15 y 16** y en la información de "Presupuesto del adicional" y "Análisis de costos unitarios" de los expedientes técnicos de los adicionales n.° 1 y 2 **(Apéndice n.° 06)**, evidenció que varias partidas extendían innecesariamente sus plazos de ejecución (particularmente en la ruta crítica y holguras). Bajo dicho contraste técnico, los adicionales debieron aprobarse con plazos máximos de sesenta y tres (63) y cincuenta y un (51) días calendario, respectivamente, tal como se muestra en los anexos n.os 1 y 2 del Informe N° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA **(Apéndice n.° 05)**, acumulando ciento catorce (114) días calendario.

No obstante, tales excesos no fueron advertidos por el Supervisor de Obra, quien, mediante las Cartas n.° 050 y n.° 081-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC, de 1 de junio y 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, solicitó los adicionales n.° 1 y 2. En atención a ello, el Jefe de la UEI, Ing. Miguel Noa Gonzales, mediante los Informes n.° 243 y n.° 534-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG, de 7 de junio y 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, consideró la necesidad de otorgar prestaciones adicionales de supervisión por setenta y cinco (75) y sesenta (60) días, por S/ 75 132,25 y S/ 60 941,81, respectivamente. Con ello, el plazo aprobado ascendió a ciento treinta y cinco (135) días calendario, excediendo en veintiún (21) días, los mismos que carecen de sustento técnico, generando un pago en exceso a favor del Supervisor de Obra por S/ 18 867,49, en perjuicio de la Entidad. El detalle del cálculo del exceso se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 19
Cálculo del pago en exceso adicional n° 1 y 2

Adicional N°	Plazo Aprobado (en días)	Orden de servicio		
		N°	Fecha	Importe S/
1	75	0000434	26.07.2023	75 132,25
2	60	0000769	14.11.2023	60 941,81
Total Pagado	**135**			**136 074,06**
Menos: Liquidación no realizada como Supervisor de la obra				**(14 783,04)**
Importe a utilizar para el Cálculo de los 21 días otorgados sin sustento técnico				**121 291,02**
Costo diario (121 291,02 / 135)				898,45
Pago por 21 días sin sustento técnico				**18 867,49**

Fuente: Expediente de adicional – deductivo vinculante n.° 01 aprobado con RDGA n.° 081y 228-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo y 3 de agosto 2023 respectivamente e Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA de 29 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 05)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, de la revisión de los comprobantes de pago y demás documentación sustentatoria proporcionada por la administración, relativos a la ejecución contractual del servicio de supervisión, se verificó que las ampliaciones de plazo n.° 01 y n.° 02, por un total de ciento treinta y cinco (135) días calendario, fueron aprobadas por el Supervisor de Obra y por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), Ing. Miguel Noa Gonzales. En virtud de dichas aprobaciones, la Entidad efectuó pagos por un total de S/ 136 074,06, desagregados en S/ 75 132,25 (Ampliación n.° 1) y S/ 60 941,81 (Ampliación n.° 2). El detalle de la

aprobación y del pago efectuado se consigna a continuación.

Ampliación de plazo n.° 01.

Con CARTA N° 035-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC de 18 de abril de 2023 **(Apéndice N° 24)**, el CONSORCIO SUPERVISION SHADDAI remitió la aprobación del calendario de avance de obra, cronograma de valorización de ejecución de obra y programación de ejecución de obra (CPM) al inicio del plazo de ejecución de obra adicional y aprobó la ampliación de plazo N° 01, por 75 días calendarios.

Mediante INFORME N° 160 -2023-UNDC/DGA/UEI-MNG, de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el Jefe de la Unidad Ejecutora de la Universidad Nacional de Cañete, en consideración a lo anterior, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo de supervisión de obra por 75 días calendarios por estar directamente vinculado a contrato principal de la obra.

Posteriormente, mediante Resolución de Dirección General de Administración N° 113-2023-DGA-UNDC de 16 de mayo de 2023, modificado con Resolución de Dirección General de administración N° 209-2023-DGA-UNDC, de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 46),** se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por 75 días calendarios y la Ampliación de Plazo de Supervisión de obra por **75 días calendarios** de la obra denominada "mejoramiento de los servicios de formación profesional en administración de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" con código único de inversiones n° 24686668, por estar directamente vinculado al contrato principal, que va **desde el 24 de abril de 2023, teniendo como nueva fecha de término contractual el 07 de julio de 2023** (...)".

El resumen de los pagos efectuados para la cancelación del Adicional n.° 01, se muestra en el **Cuadro n.° 13;** y, las cartas de valorización, actas de conformidad, facturas, comprobantes de pago y constancias de transferencias bancarias se adjuntan como **(Apéndice n.° 40)**.

Ampliación de plazo n.° 02.

Con CARTA N° 085-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC, de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32),** presentado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI, remite el informe de ampliación de plazo de ejecución de obra aprobado del adicional n° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de formación profesional en administración de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" con código único de inversiones n° 2468668".

Mediante Informe N° 475-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 15 de setiembre del 2023 **(Apéndice n.° 33)** el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones recomendó en consideración a lo anterior, la aprobación de la ampliación de plazo de obra n° 02, por 60 días calendarios por estar directamente vinculado al contrato principal de la Obra.

Posteriormente, la Resolución de Dirección General de Administración N° 309-2023-DGA-UNDC de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33),** aprobó el Adicional N° 02 para el Servicio de Consultoría de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de formación profesional en administración de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" con código único de inversiones n° 24686668", por el monto de S/ 60

941.81 (Sesenta mil novecientos cuarenta y uno con 81/100 soles), a solicitud del Supervisor de Obra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI(...)."

En consecuencia, los veintiún (21) días injustificados (12 días correspondientes al adicional n.° 01 y 9 días al adicional n° 02), no constituyeron tiempo efectivamente necesario, sino tiempo indebidamente ampliado, lo que impidió configurar la mora del contratista y, correlativamente, el cobro de las penalidades por mora que debieron aplicarse.

El resumen de los pagos efectuados para la cancelación del Adicional n.° 02, se muestra en el **Cuadro n.° 14**; y, las cartas de valorización, actas de conformidad, facturas, comprobantes de pago y constancias de transferencias bancarias se adjuntan como **(Apéndice n.° 40).**

En el hecho comentado, se ha inobservado las cláusulas contractuales, los términos de referencia y las normativas siguientes:

- **Contrato n.° 007-2022-UNDC Contratación del servicio de consultoría de obra: Para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de formación profesional en la administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis – provincia de Cañete departamento de Lima" Código único de inversión 2468668, de 4 de julio de 2022.**

 "CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
 *El monto total del presente contrato asciende a **S/ 339 002,59 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOS CON 59/100 SOLES)** que incluye todos los impuestos de Ley (...)"*

 "CLÁSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
 *El plazo de ejecución del presente contrato es de **210 días calendarios,** El mismo que corresponde el plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria y el periodo de liquidación, (180 días calendarios para la ejecución y **30 días calendarios para la liqui**dación), El mismo que se computara desde el día siguiente EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN CUMPLIMIENTO al Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 176 del reglamento Ley de Contrataciones del estado".*
 Así como el tiempo en días que se adicionará al de ejecución de obra, por concepto de revisión y aprobación de la Liquidación de Obra presentado por el Contratista de la ejecución.
 Los servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, inspección, control técnico económico y administrativo de las actividades a ejecutarse en que incluya la recepción y liquidación de obra."

- **Términos de Referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-CS Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Formación Profesional en la Administración de la Universidad Nacional de Cañete, Distrito de San Luis – Provincia de Cañete Departamento de Lima" Código Único de Inversión 2468668, que forma parte del Contrato n.° 007-2022-UNDC, de 4 de julio de 2022.**

 7. Funciones del supervisor
 (...)
 XXXII. Elaborar el informe final, revisar y efectuar las correcciones que estime pertinentes a la liquidación de obra presentada por el contratista. en caso necesario, elaborará la liquidación de obra"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias publicado el 31 de diciembre de 2018**

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

(...)

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...)
Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. ***La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe****. (El énfasis es agregado).*

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. (El énfasis es agregado).

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato."

- **Presupuesto y Análisis de precios unitarios del Expediente de Adicional n.° 1 de la obra Mejoramiento de los servicios de Formación Profesional en Administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", con Código Único de Inversiones n.° 2468668 aprobado con**

Resolución de Dirección General de Administración n.° 081-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 06)

- **Presupuesto y Análisis de Precios Unitarios del Expediente de Adicional n.° 2 de la obra Mejoramiento de los servicios de Formación Profesional en Administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", con Código Único de Inversiones n.° 2468668 aprobado con Resolución de Dirección General de Administración n.° 228-2023-DGA-UNDC de 3 de agosto de 2023. (Apéndice n.° 06)**

Lo expuesto ha generado pagos en exceso a favor del Supervisor de Obra ascendentes a S/ 18 867,49, por labores contractuales que no realizó.

En consecuencia, los hechos narrados evidencian que la Entidad canceló la supervisión de la liquidación de la obra pese a que dicha labor no fue ejecutada por el contratista responsable; asimismo, aprobó y pagó ampliaciones de plazo por ciento treinta y cinco (135) días, de los cuales veintiún (21) carecieron de sustento técnico. Tales actuaciones contravienen los artículos 198 y 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225 y el subnumeral XXXII del numeral 7 de los Términos de Referencia. La omisión de verificación y control del Jefe de la UEI, quien, conforme a los documentos de gestión, tiene el deber de **cautelar, administrar y supervisar** la ejecución de las obras, aunada a la conformidad otorgada por el Supervisor de Obra, **permitió** la cancelación de prestaciones no ejecutadas y **contribuyó** a la aprobación y pago de ampliaciones sin sustento técnico; ello determinó pagos irregulares por S/ 52 284,41 (S/ 33 416,92 por liquidación no ejecutada y S/ 18 867,49 por veintiún días en exceso), configurando perjuicio económico a la Entidad. El resumen del perjuicio económico, se presenta en el cuadro siguiente:

Resumen del perjuicio económico	S/
Liquidación de Obra Contrato Principal	18,633.88
Liquidación de Obra de Adicionales 01 y 02	14,783.04
Parcial	**33,416.92**
Pago de 21 días Sin Sustento Técnico	18,867.49
Total	**52,284.41**

Los hechos anteriormente comentados se originaron por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte del responsable de la aprobación de las ampliaciones de plazo 01 y 02 y de dar las conformidades de servicios para el pago por concepto de liquidaciones de obra que no fueron realizadas

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 47)**

Evaluación de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, cedula de notificación y la constancia de recepción forman parte del **(Apéndice n.° 47)**

En tal sentido, se le identifica presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil Por lo tanto, al Ing. **Miguel Noa Gonzales** identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones[34] de la Universidad Nacional de Cañete, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.°017-UNDC-P-2027 de 1 de febrero de 2017, hasta el 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48),** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-UNMSM de 11 de noviembre de 2025, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con informe n.° 001-2025/MNG recibido el 12 de noviembre de 2025.

Por su accionar, en calidad de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de la Universidad Nacional de Cañete, por haber otorgado conformidad y autorizado el pago íntegro del servicio de supervisión (contrato principal y Adicionales n.°S 1 y 2), incluyendo la supervisión de la liquidación por S/ 33 416,92, sin que el Supervisor presentara el informe final ni efectuara la revisión y correcciones de la liquidación del contratista ejecutor, pese a estar previsto en el contrato y en los Términos de Referencia; asimismo, por aprobar y pagar ampliaciones por ciento treinta y cinco (135) días, de los cuales veintiún (21) carecieron de sustento técnico, generando un pago en exceso de S/ 18 867,49. Con tales actuaciones, inobservó su deber de cautela, administración, supervisión y evaluación de ejecución de las obras, lo que permitió pagos por prestaciones no ejecutadas y contribuyó a la inaplicación de penalidades por mora, configurando un perjuicio total de S/ 52 284,41.

Toda vez que, en su condición de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emitió y firmó digitalmente "Actas de Conformidad de Servicios" e Informes dando conformidad a cada una de las "Valorizaciones de Supervisión" presentados por el Supervisor de Obra, relacionadas con el contrato principal y los adicionales de obra n.°S 1 y 2, conllevando al pago de la totalidad del monto contratado sin advertir que S/ 33 416,92, correspondían a los servicios de supervisión de liquidación de la obra.

Asimismo, por haber realizado la aprobación para el pago de las valorizaciones efectuadas a la supervisión de obra aprobadas por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones por 135 días correspondiente a los adicionales n:°S 1 y 2 mediante Actas de Conformidad de servicios e informes de conformidad, de los cuales 21 días no contaron con sustento técnico correspondiendo doce (12) días al adicional n.°1 y nueve (9) días al adicional n.° 2 que están relacionados al exceso

[34] Fue contratado como jefe de la "Oficina de Infraestructura y Proyecto de Inversión", según contrato Administrativo de Servicios n.° 17-UNDC-P-2017 de 1 de febrero de 2017, sin embargo, mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 102-2018-UNDC de 10 de julio de 2018, se cambió la denominación de "Oficina de Infraestructura y Proyectos de Inversión" a "Unidad de Ejecutora de Inversiones", quien mediante Memorando n.° 0535-2025-UNDC/PCO/URRHH de la Unidad de recursos Humanos de 18 de setiembre de 2025, fue reubicado temporalmente con eficacia anticipada a partir de 2 de setiembre de 2025, como Especialista de La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNDC.

de días para ejecutar determinadas partidas de la ruta crítica y con holgura, según lo proyectado en el cronograma y los días que realmente se necesitaron en el cálculo realizado por la Comisión Auditora (informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA), al dividir el "metrado" entre el "rendimiento; generando pagos en exceso a favor del Supervisor de la Obra ascendentes a S/ 18 867,49.

Con tales actuaciones, permitió pagos en exceso a favor del Supervisor de Obra por labores contractuales que no realizó contribuyendo a la inaplicación de penalidades por mora configurando un perjuicio a la Entidad por S/ 52 284,41.

Por lo tanto, el Ing. **Miguel Noa Gonzales,** incumplió sus funciones establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-UNDC-P-2017 y adendas, que establece como parte de sus funciones: Administrar, supervisar y evaluar las actividades de ejecución de las obras de los proyectos de inversión pública que se lleven a cabo; supervisar el desarrollo integral de los proyectos y la ejecución de las obras aprobadas. Así como las funciones establecidas en el literal a) y g) del Artículo 57. Funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 183-2022-CO /UNDC de 12 de octubre de 2022, que establece como sus funciones la de: Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos y Ejecutar física y financieramente las inversiones.

Asimismo, incumplió El Literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: Desempeñar sus funciones (...) con probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y, Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público

También con sus actos ha incumplido la siguiente normativa:

Subnumeral XXXII del numeral 7 "Funciones del Supervisor" de los términos de referencia del procedimiento de selección 005-2022-CS del contrato n.° 007-2022-UNDC servicio de consultoría de obra de la supervisión de la Obra; Numeral 209.1 del Artículo 209 "Liquidación de Contrato de Obra" del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias y , Expedientes de Adicionales n.° 1 y 2 de la obra, en los cuales se consiga la estructura de costos que, incluye el costo de la liquidación de la obra, aprobados con Resoluciones de Dirección General de Administración n.°s 081 y 228-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo y 3 de agosto de 2023, respectivamente.

Finalmente, su conducta configura la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil por haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes; respectivamente.

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación " Durante la ejecución de la obra: "mejoramiento de los servicios de formación profesional en administración de la Universidad Nacional de Cañete", CUI: 2468668, la administración aprobó suspensiones y ampliaciones de plazo al contratista por 252 días, de los cuales 43 días carecen de sustento técnico, lo que permitió la inaplicación de penalidades por s/ 544 755,82, con lo cual la entidad dejó de percibir ingresos, generando perjuicio económico por dicho importe" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Durante la ejecución de la obra: "mejoramiento de los servicios de formación profesional en administración de la universidad nacional de cañete", cui: 2468668, la administración aprobó suspensiones y ampliaciones de plazo al contratista por 252 días, de los cuales 43 días carecen de sustento técnico, lo que permitió la inaplicación de penalidades por s/ 544 755,82, con lo cual la entidad dejó de percibir ingresos, generando perjuicio económico por dicho importe" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**

Terceros Participes

Consorcio Supervisión Shaddai en mérito al Contrato n.° 007-2022-UNDC **(Apéndice n.° 37)** "Mejoramiento de los servicios de formación profesional en administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis- Provincia de Cañete-Departamento de Lima", con Código Único de Inversión 2468668 AS-SM-5-2022-CS-UNDC-1, suscrito el 4 de julio de 2022, por la suma de S/ 339 002,59; cuyo representante común y supervisor es el ing. Teófilo Flores Sulca.

En tal condición con relación a la **observación n.° 1**[35] como resultado de la revisión de la información y documentación, se advierte lo siguiente:

- Permitió con su Carta n.° 027-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC de 17 de marzo de 2023 la aprobación de la prestación adicional –deductivo vinculante n.° 01, con plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días cuando debió ser ejecutado en sesenta y tres (63) días toda vez que el cronograma del Expediente contenía exceso de días de los que realmente se necesitaba para ejecutar las partidas de la obra, comparado con que el plazo resultante del cálculo realizado por la Comisión Auditora (Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA), generando un excedente de doce (12) días calendario.

- Permitió que durante la suspensión del plazo n.° 2 realizado desde el 23 de febrero hasta el 3 de abril de 2023 (40 días calendario) el contratista ejecutor entre el 23 al 27 de febrero

[35] Mediante Oficio n.° 044-2025-CG/OCI0215-AC de 11 de noviembre de 2025 se solicitó al señor Teofilo Flores Sulca, Representante Común del Consorcio Supervisión Shaddai, que remita sus comentarios o precisiones respecto al hecho identificado, cabe señalar que a la fecha de la emisión del informe el participe no atendió nuestro requerimiento de información, siendo que el plazo máximo otorgado fue el 24 de noviembre de 2025; en ese sentido, no desvirtuó lo comunicado **(Apéndice n.° 48)**.

2023 es decir durante cinco (5) días calendario continúe con la ejecución de la obra tal como está evidenciado en los asientos n.°S 239, 241 y 242 del cuaderno de obra, cuando durante este periodo el contratista ejecutor no debió ejecutar la obra. (señalado en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA).

- Permitió que la ejecución de obra del adicional n.° 1 se inicie el 13 de abril de 2023, tal como se advierte en los asientos n.°S 251, 252, 276, 277 y 278 del cuaderno de obra mientras que la Resolución de Dirección General de Administración n.° 113-2023-DGA de 16 de mayo de 2023 fijó el inicio del cómputo desde el 24 de abril de 2023; ello extendió los plazos en once (11) días calendario (señalado en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA).

- No advirtió que la suspensión de plazo n.° 03 al operar la aprobación tácita de la ampliación de plazo n.° 01 había vencido el 10 de mayo de 2023; sin embargo, la Entidad se pronunció recién el 16 de mayo de 2023, mediante Resolución de Dirección General de Administración n.° 113-2023-DGA-UNDC; dándose así la extensión de la suspensión entre el 11 y el 16 de mayo de 2023, es decir que seis (6) días no contó con sustento técnico (como se señala en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA) en ese sentido el contratista debió reiniciar la ejecución de la obra el 11 de mayo de 2023.

- Permitió con su Carta n.° 068-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC de 14 de julio de 2023 la aprobación del adicional de obra n.° 02, con plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario cuando debió ser ejecutado en cincuenta y uno (51) días toda vez que el cronograma contenía exceso de días de los que realmente se necesitaba para ejecutar las partidas de la obra, comparado con que el plazo resultante del cálculo realizado por la Comisión Auditora (según el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA), generando un excedente de nueve (9) días calendario.

Tales hechos, evidencian que la Supervisión de Obra incumplió las funciones IV, XV, XXVI y XXXII indicadas en el numeral 7 de la sección 3.1 Términos de Referencia del capítulo III Requerimiento de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-CS-UNDC-1, no habiendo velado en forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 544 755,82**.

Con relación a la **observación n.° 2**[36] como resultado de la revisión de la información y documentación, se advierte los siguiente:

- Permitió que el Consorcio de Supervisión Shaddai no cumpla con presentar el informe final así como la revisión y correcciones necesarias relacionadas con la liquidación de la obra principal, incumpliendo el subnumeral XXXII, de la cláusula 7 "Funciones del Supervisor" de los términos de referencia que forma parte del contrato n.° 007-2022-UNDC; así como lo establecido en el numeral 209.1 del Artículo 209 "Liquidación del Contrato de Obra" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias el cual establece que el dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la

[36] Mediante Oficio n.° 045-2025-CG/OCI0215-AC de 11 de noviembre de 2025 se solicitó al señor Teofilo Flores Sulca, Representante Común del Consorcio Supervisión Shaddai, que remita sus comentarios o precisiones respecto al hecho identificado, cabe señalar que a la fecha de la emisión del informe el participe no atendió nuestro requerimiento de información, siendo que el plazo máximo otorgado fue el 24 de noviembre de 2025; en ese sentido, no desvirtuó lo comunicado (**Apéndice n.° 48**).

obra el supervisor debe presentar a la Entidad sus propios cálculos; no obstante, que su representada percibió el importe de **S/ 18 633,88**, sin haber cumplido con realizar las referidas prestaciones.

- Permitió que el Consorcio de Supervisión Shaddai no cumpla con presentar el informe final así como la revisión y correcciones necesarias relacionadas con la liquidación de la obra de los Adicionales n.°S 1 y 2 incumpliendo el subnumeral XXXII, de la cláusula 7 "Funciones del Supervisor" de los términos de referencia que forma parte del contrato[37], así como lo establecido en el numeral 209.1 del Articulo 209 "Liquidación del Contrato de Obra" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; el cual establece que el dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra el supervisor debe presentar a la Entidad sus propios cálculos; y no obstante, que su representada percibió el importe de **S/ 14 782,04**, sin haber cumplido con efectuar dichas prestaciones.

- Permitió la aprobación y pago de dos (2) ampliaciones de plazo por 135 días, producto de los adicionales n.°S 1 y 2, de los cuales veintiún (21) días no contaron con sustento técnico, toda vez que los cronogramas contenían exceso de días, de los que realmente se necesitaba para ejecutar las partidas de la obra, toda vez que el plazo según cálculo realizado por la Comisión Auditora (metrado/rendimiento) tomando los datos que figuran en los capítulos "Presupuesto Adicional" y "Análisis de Costos Unitarios" de sendos expedientes técnicos se ha determinado que algunas partidas extienden innecesariamente los plazos para su ejecución, denotando doce (12) días en exceso en el caso del adicional n.° 1 y nueve (9) días en el adicional n.° 2; en ese contexto, como supervisor de obra no advirtió que los cronogramas se exceden en los plazos que resulta de dividir el "metrado" entre el "rendimiento" establecido en los capítulos "Presupuesto adicional" y "Análisis de Costos Unitarios" de los Expedientes Técnicos de los adicionales n.°S 1 y 2, por lo que fueron aprobados estos expedientes con Resoluciones de Dirección General de Administración n.° 081 y 228-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo y 3 de agosto de 2023 respectivamente, que permitió se pague al Consorcio de Supervisión Shaddai el importe de **S/ 18 867,49**.

Tales hechos, evidencian que la Supervisión de Obra incumplió las funciones IV, XV, XXVI y XXXII indicadas en el numeral 7 de la sección 3.1 Términos de Referencia del capítulo III Requerimiento de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-CS-UNDC-1, no habiendo velado en forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por de **S/ 52 284,41**.

[37] Los servicios de supervisión de los adicionales 1 y 2 se formalizaron mediante Ordenes de Servicio n.° 434 y 769 de 26 julio y 14 de noviembre de 2023, respectivamente los cuales devienen del contrato n.° 07-2022-UNDC de 4 de julio 2022.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la Universidad Nacional de Cañete, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de formación profesional en administración de la Universidad Nacional de Cañete", CUI: 2468668, la administración aprobó suspensiones y ampliaciones de plazo al contratista por 252 días, de los cuales 43 días carecen de sustento técnico, de los cuales 21 días corresponden al cálculo inadecuado de los cronogramas de los expedientes técnicos de los adicionales n.° 1 y 2 y 22 días a ampliaciones de plazo que incluyen días en exceso carentes de sustento técnico, con los cuales el contratista ejecutor cumplió con la entrega de la obra dentro del plazo de ejecución contractual; caso contrario, hubiese sido pasible de la aplicación de penalidades por mora.

 El hecho descrito ha inobservado los numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142 "Plazo de ejecución contractual", artículo 162 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación", Numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198 "Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

 Asimismo, la Cláusula decima quinta: Penalidades del Contrato N.° 008-2022-UNDC para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de formación profesional en administración de Universidad Nacional de Cañete, y la sección de Presupuesto y Análisis de Precios Unitarios de los Expedientes de Adicionales de obra n.° 1 y 2, aprobados con Resolución de Dirección General de Administración n.°s 081 y 228-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo y 3 de agosto de 2023, respectivamente.

 Hechos que permitieron la inaplicación de penalidades por S/ 544 755,82, con lo cual la entidad dejó de percibir ingresos, generando perjuicio económico a la entidad por dicho importe, originado por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones de los encargados de formular y aprobar los adicionales de obra y las suspensiones y ampliaciones de plazo, que carecían de sustento técnico.
 (Observación n.°1)

2. La Universidad Nacional de Cañete canceló al contratista supervisor de la obra "Mejoramiento de los servicios de formación profesional en administración de la Universidad Nacional de Cañete", CUI: 2468668", el importe de S/ 33 416,92 por servicios de liquidación de obra no realizados, y, por dos (2) ampliaciones de plazo por un total de 135 días, de los cuales 21 días carecen de sustento técnico por los cuales se le canceló S/ 18 867,49.

 El hecho descrito ha inobservado el Subnumeral XXXII del numeral 7 "Funciones del Supervisor" de los términos de referencia del procedimiento de selección 005-2022-CS del contrato n.° 007-2022-UNDC servicio de consultoría de obra de la supervisión de la Obra.

 Asimismo, el numeral 209.1 del Artículo 209 "Liquidación de Contrato de Obra" del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias y la sección de Presupuesto y Análisis de Precios Unitarios de los Expedientes de Adicionales n.° 1 y 2 de la obra, aprobados con Resolución de Dirección General de Administración n.° 081 y 228-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo y 3 de agosto de 2023, respectivamente.

Situación que ha generado un perjuicio económico total a la entidad de S/ 52 284,41, originado por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte del responsable de la aprobación de las ampliaciones de plazo 01 y 02 y de dar las conformidades de servicios para el pago por concepto de liquidaciones de obra, a pesar que dichas labores no fueron realizadas.
(Observación n.°2)

3. Se ha establecido que la Universidad Nacional de Cañete, aprobó dos adicionales de obra, por los cuales el área encargada de las contrataciones no suscribió las adendas correspondientes, afectando la legalidad y la correcta gestión de la contratación pública, incumpliendo lo establecido en el Artículo 34, Modificaciones al contrato del Teto Único de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones de Estado.
(Aspecto Relevante n.° 1)

4. La Unidad Ejecutora de Inversiones viene incumpliendo sus funciones previstas en el ROF institucional, debido a las múltiples labores técnicas y de gestión que tiene que realizar, situación que viene afectando la calidad de los actos técnicos y de gestión que corresponde realizar a dicha unidad orgánica.
(Aspecto Relevante n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Universidad Nacional de Cañete:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que el área competente, diseñe e implemente procedimientos de supervisión, orientados a garantizar el fiel cumplimiento de las labores que realiza la Unidad Ejecutora de Inversiones, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, en particular lo relacionado a la aprobación de expedientes técnicos, adicionales de obra, ampliaciones de plazo, liquidación de obra y de supervisión de obra.
(Conclusiones n.° 1 y 2).

2. Disponer que el área competente, diseñe e implemente procedimientos de supervisión, orientados a garantizar que la Unidad Ejecutora de inversiones en el otorgamiento de conformidad para el pago de los servicios de supervisión, se realicen en función a la estructura de costos establecida contractualmente y no sobre el total, y que el área encargada de las contrataciones de estricto cumplimiento a lo establecido en los contratos suscritos, en particular los contratos de servicios para supervisión de obras, lo cual evitará generar perjuicio a la entidad por el pago de servicios no recibidos.
(Conclusión n.° 2).

3. Disponer que, el área competente, establezca procedimientos de supervisión orientados a garantizar que el área encargada de las contrataciones, cumpla con suscribir las adendas necesarias, producto de la aprobación de adicionales de obra y ampliaciones de plazo.
(Conclusión n.° 3).

4. Disponer se evalúe la posibilidad de generar un segundo nivel de responsabilidad en la Unidad Ejecutora de Inversiones y la asignación de la capacidad operativa mínima necesaria, a fin de

lograr una adecuada distribución de las tareas asignadas a dicho área, principalmente a las relacionadas con el cumplimiento de la ley de Contrataciones del Estado, en beneficio de la calidad de los productos y servicios que emanen de dicha área.
(Conclusión n.° 4).

5. Remitir copia del presente informe al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, con los recaudos documentales correspondientes al actuar del contratista y la supervisión, al no haber cumplido sus obligaciones contractuales; toda vez que, incurrieron en los hechos expuestos en las observaciones n.°s 1 y 2, que generaron perjuicio a la entidad.
(Conclusiones n.° 1 y 2).

Al Órgano Instructor:

6. Realizar el procesamiento del funcionario público de la Universidad Nacional de Cañete, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.° 1 y 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

7. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario comprendido en los hechos de las Observaciones n.° 1 y 2 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de Contrato n.° 008-2022-UNDC de 26 de julio de 2022.
Apéndice n.° 5	Impresión con firma manuscrita de Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-UNMSM-CAAA de 29 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 6	Copias autenticadas: Secciones "Presupuesto del adicional" y "Análisis de Costos Unitarios" de los Expedientes Técnicos de los adicionales de obra n.os 1 y 2.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de Resolución de Dirección General de Administración n.° 081-2023-DGA-UNDC de 31 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de Resolución de Dirección General de Administración n.° 228-2023–DGA–UNDC de 3 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de Acta n.° 011-2022-UNDC-OEC de 29 de marzo del 2022.
Apéndice n.° 10	Copias autenticadas: Resolución de Dirección de Administración n.° 045-2022-DGA-UNDC de 22 de abril de 2022, y Resolución de Dirección de Administración n.° 042-2022-DGA-UNDC de 19 de abril de 2022.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de Acta n.° 008-2022-UNDC-CS de 9 de junio de 2022.

Apéndice n.° 12 Impresión de Ficha Técnica de la Obra denominada: "Mejoramiento de los servicios de formación profesional de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2468668", con visto bueno del especialista.

Apéndice n.° 13 Copias autenticadas: Acta de suspensión de obra n.° 02 de 2 marzo de 2023; Acta de reinicio de obra n.° 02 de 4 de abril de 2023; Acta de suspensión de obra n.° 03 de 25 de abril de 2023; y Acta de reinicio de obra n.° 03 de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 14 Copias autenticadas: Asiento de cuaderno de obra n.° 183 de 16 de diciembre de 2022; Asiento de cuaderno de obra n.° 184 de 16 de diciembre de 2022; Asiento de cuaderno de obra n.° 185 de 16 de diciembre de 2022; y Asiento de cuaderno de obra n.° 187 de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 15 Copias autenticadas: Acta de suspensión de obra n.° 1 de 6 de enero de 2023 y Acta de reinicio de obra n.° 1 de 14 de enero de 2023.

Apéndice n.° 16 Copias autenticadas: Carta n.° 051-2022-YAROMAC S.C.R.L. de 22 de diciembre de 2022, Carta n.° 082-2022- CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/RC de 22 de diciembre de 2022, y copia simple de la Carta n.° 017-2023- UNDC/DGA/UEI-MNG de 20 de enero de 2023.

Apéndice n.° 17 Copias autenticadas: Carta n.° 012-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC y Carta n.° 024-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG, ambos de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de Carta n.° 030-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 19 Copias autenticadas: Carta n.° 061-2023-YAROMAC S.C.R.L. e Informe n.° 015-2023-JCMC/INGRO-YAROMAC, ambos de 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 20 Copias autenticadas: Carta n.° 019-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC de 24 de febrero de 2023, y Carta n.° 044-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de Carta n.° 025-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC de 10 de marzo del 2023.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada de Carta n.° 027-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC de 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 23 Copias autenticadas: Informe n.° 124-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 20 de marzo de 2023; Informe n.° 0234-2023- UNDC/DGA/U.A/ENH de 27 de marzo de 2023; Informe Legal n.° 129-2023-UNDC/OAJ–ERS de 29 de marzo de 2023; Informe n.° 223-2023-JUPPM/OPP/UNDC de 31 de marzo de 2023; e Informe n.° 0143-2023-OPP/UNDC de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 24 Copias autenticadas: Carta n.° 035-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TF/IC e Informe n.° 024-2023- CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI – TFS, ambos de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de Carta n.° 077-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 26 Copias autenticadas: Carta n.° 071-2023-YAROMAC S.C.R.L de 13 de abril de 2023 e Informe n.° 021-2023-JCMC/RO. de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada de Informe n.° 160-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 8 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de Resolución de Dirección General de Administración n.° 113-2023–DGA–UNDC de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 29 Copias autenticadas: Asientos de Cuaderno de Obra n.os 279 y 280 de 22 de abril de 2023.

Apéndice n.° 30 Copias autenticadas: Carta n.° 089-2023-YAROMAC S.C.R.L de 14 de julio de 2023; Informe n.° 32-2023-JCMC/ING-ROYAROMAC de 13 de julio de 2023; y Carta n.° 068-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAITFS/IC de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 31 Copias autenticadas: Informe n.° 341-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 25 de julio de 2023; Informe n.° 0885-2023- UNDC/DGA/UA/LVEA de 2 de agosto del 2023; Informe Legal n.° 327 - 2023-UNDC/OAJ–ERS de 2 de agosto de 2023; e Informe n.° 401-2023-JUPPM/OPP/UNDC de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de Carta n.° 085-2023-CONSORCIO SUPERVISION SHADDAI-TFS/IC de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 33 Copias autenticadas: Informe n.° 475-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 15 de setiembre de 2023 y Resolución de Dirección General de Administración n.° 309-2023–DGA–UNDC de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada de Contrato n° 007-2022-UNDC de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 35 Copias simples con visto bueno de la Unidad de Tesorería: Órdenes de Servicio n.os 0000434 y 0000769, de 26 de julio de 2023 y 14 de noviembre de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 36 Copias autenticadas: Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-CS Primera Convocatoria "Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra" Mejoramiento de los Servicios de Formación Profesional en la Administración de la Universidad Nacional de Cañete, Distrito de San Luis – Provincia de Cañete, Departamento de Lima" CUI 2468668.

Apéndice n.° 37 Copia simple de Acta n.° 007-2022-UNDC-CS de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 38 Copia simple de Oficio n.° 1643-2025-UNDC/CO/MJRH/P de 15 de octubre de 2025 y copias simples con visto bueno de la Unidad de Tesorería de las Cartas de valorizaciones, conformidades, facturas, comprobantes de pago y transferencias bancarias en mérito al Contrato n° 007-2022-UNDC de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 39 Copias autenticadas: Resolución de Dirección General de Administración n.° 197-2023-DGA-UNDC de 17 de julio de 2023, y Resolución de Dirección General de Administración N° 378-2023-DGA-UNDC de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 40 Copia Simple de Oficio n.° 1643-2025-UNDC/CO/MJRH/P de 15 de octubre de 2025 y copias simples con visto bueno de la Unidad de Tesorería de las Cartas de valorizaciones, conformidades, facturas, comprobantes de pago y transferencias bancarias correspondiente a los adicionales n.os 1 y 2.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada de Carta n.° 139-2024-YAROMAC S.C.R.L. de 5 de marzo de 2024 y copia simple del documento anexo.

Apéndice n.° 42 Impresión con firma digital de Oficio n.° 039-2025-CG/OCI0215-AC de 21 de octubre de 2025 y copias autenticadas: Oficio n.° 1692-2025-UNDC/CO/MJRH/P, de 24 de octubre de 2025; Informe n.° 740-2025-UNDC/PCO/DGA/UEI de 24 de octubre de 2025; Carta n.° 047-2024-UNDC/DGA/UEI-MNG de 13 de marzo de

2024; Carta n.° 111-2024-UNDC/DGA/UEIJFET de fecha 04 de junio de 2024; y, Carta n.° 131-2024-UNDC/DGA/UEI-JFET de fecha 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada Informe n.° 616-2024-UNDC/DGA/UEI-MNG de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 44 Copias autenticadas: Carta n.° 050-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC de 1 de junio y Carta n.° 081-2023- CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 45 Copias autenticadas: Informes n.os 243 y 534-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 7 de junio y 13 de octubre de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada de Resolución de Dirección General de Administración n.° 209 - 2023-DGA-UNDC, de 20 de julio de 2023 y copias simples de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 47 **Cédulas de notificación y Oficios de requerimiento de información:**

Impresiones de Cédulas de Notificación n.os 001-2025-CG/OCI-AC-UNMSM y 002-2025-CG/OCI-AC-UNMSM, ambos de 11 de noviembre de 2025 con firma digital; y, copias simples de cargos de notificación de 12 de noviembre de 2025; así como copia simple de Carta n.° 001-2025-MNG de 17 de noviembre de 2025, mediante el cual el auditado, solicitó ampliación de plazo para remitir comentarios o aclaraciones; e, impresión con firma digital de Oficio n.° 049-2025-CG/OCI0215-AC de 18 de noviembre de 2025, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo. – **Miguel Noa Gonzales**.

Impresiones de Oficios n.os 044-2025-CG/OCI0215-AC y 045-2025-CG/OCI0215-AC, ambos de 11 de noviembre de 2025 con firma digital y copias simples de los cargos de notificación de 12 de noviembre de 2025; asi como copia simple de Carta n.° 045-2025-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC de 20 de noviembre de 2025 mediante la cual el tercero partícipe, solicitó ampliación de plazo para remitir su respuesta a los requerimientos de información; e, impresión con firma digital de Oficios n. os 052-2025-CG/OCI0215-AC y 054-2025-CG/OCI0215-AC de 20 y 21 de noviembre, respectivamente, mediante los cuales se dieron respuesta a la solicitud de ampliación de plazo.- **Teófilo Flores Sulca.**

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:

Impresión con firma manuscrita de Informe n.° 001-2025-MNG de 20 de noviembre de 2025, mediante el cual el señor Miguel Noa Gonzales remite sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 48 **Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/ disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.**

Copia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones, parte pertinente, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 124-2020-UNDC de 30 de octubre de 2020.

Copia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones, parte pertinente, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 183-2022-CO/UNDC de 12 de octubre de 2022.

Copias autenticadas de Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-UNDC-P-2017 de 1 de febrero de 2017 y adendas; copia simple de Resolución de Comisión Organizadora n.° 102-2018-UNDC de 10 de julio de 2018; copia simple de Memorándum n.° 0535-2025-UNDC/PCO/DGA/URRHH de 18 de setiembre de 2025; copia simple de Resolución de Comisión Organizadora n.° 421-2025-UNDC/CO de 16 de setiembre de 2025; y copia simple de Oficio n.° 1828-2025-UNDC/CO/MJRH/P de 24 de noviembre de 2025.

Lima, 28 de noviembre de 2025.

Julio Ricardo Rioja Vallejos
Supervisor

Juan Florencio Quispe Pérez
Jefe de Comisión Auditora

Marco Antonio Cumpa Torres
Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 28 de noviembre de 2025.

Jimmy Alfio Cabanillas Alcántara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Mayor de San Marcos

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
PERÚ

Apéndice n.° 01

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2025-2-0215-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE", CUI: 2468668, LA ADMINISTRACIÓN APROBÓ SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO AL CONTRATISTA, DE LOS CUALES 44 DÍAS CARECEN DE SUSTENTO TÉCNICO, LO QUE PERMITIÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR EL IMPORTE DE S/ 544 755,82, CON LO CUAL LA ENTIDAD DEJÓ DE PERCIBIR ESE MONTO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO.	Miguel Noa Gonzáles	[redacted]	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNDC	1/02/2017[1]	01/09/2025	D.L .N° 1057 CAS	[redacted]	x		x	
2	LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE PAGÓ AL CONTRATISTA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE", CUI: 2468668", POR LA CANCELACION CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, A PESAR QUE NO REALIZÓ DICHA LABOR, GENERANDO QUE SE LE CANCELE EL IMPORTE DE S/ 33 416,92. ASIMISMO, APROBÓ Y PAGÓ 2 AMPLIACIONES DE PLAZO POR UN TOTAL DE 135 DÍAS, DE LOS CUALES 21 CARECEN DE SUSTENTO TÉCNICO, POR LOS CUALES SE PAGÓ S/ 18 867,49, GENERANDO UN PAGO IRREGULAR POR UN TOTAL DE S/.52.284,41, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.	Miguel Noa Gonzáles	[redacted]	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNDC	1/02/2017	01/09/2025	D.L .N° 1057 CAS	[redacted]	x		x	

(*) En el Informe de Auditoria de Cumplimiento, además del funcionario indicado en el presente apéndice, también se ha identificado a un (1) tercero participe.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS ★ ABOGADO ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ★ JEFE DE COMISIÓN ★ PERÚ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ★ SUPERVISOR ★ PERÚ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ★ PERÚ

[1] Fecha de suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-UNDC-P-2017.

0068

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CABANILLAS ALCANTARA Jimmy Alfio FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 15:52:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
TRAMITE DOCUMENTARIO
01 DIC 2025
RECIBIDO
EXPEDIENTE N° 1367 FOLIO: 1046 (03 TOMOS)
HORA: 04:21
FIRMA

Lima, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000165-2025-CG/OC0215

Señor
MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete
Jirón San Agustín n.° 124
Lima/Cañete/San Vicente de Cañete

Asunto : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 027-2025-AC

Referencia : a) Oficio n.° 00072-2025-CG/OC0215 de 30 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Ejecución de la Obra Mejoramiento de los servicios de formación profesional en administración de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2468668 en la Universidad Nacional de Cañete, conforme lo establece la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 027-2025-2-0215-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario involucrado en los hechos observados y respecto del cual la Universidad Nacional de Cañete se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de Cumplimiento ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
CPC. JIMMY ALFIO CABANILLAS ALCÁNTARA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Contraloría General de la República

(JCA)

Nro. Emisión: 00496 (0215 - 2025) Elab:(U60341 - 0215)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RKTLCKF**